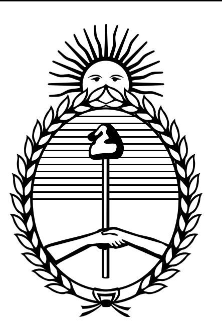
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.243

Precio $ 2,00

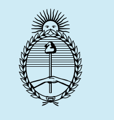


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1482/2011

Establécense los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares, contempladas en la Ley Nº 24.714.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el expediente Nº 024-99-81334421-8-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 795 de fecha 14 de agosto de 1997, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007, 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1729 de fecha 12 de noviembre de 2009, 1388 de fecha 29 de septiembre de 2010 y 446 de fecha 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que razones de justicia social ponen en la órbita del ESTADO NACIONAL la responsabilidad en la redistribución de la riqueza debiendo impulsar medidas que estén orientadas a proteger los intereses de la sociedad.

Que es el ESTADO NACIONAL quien debe implementar políticas públicas destinadas a lograr equidad y solidaridad social que acompañen el crecimiento de la economía nacional y de esa manera favorecer a todos los sectores.

Que el Sistema de Seguridad Social es una herramienta indispensable para la redistribución de los recursos dando cobertura a las contingencias sociales relacionadas a las cargas de familia, protegiendo de esa manera a los más necesitados.

Que el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 posibilita brindar la cobertura necesaria a aquellos beneficiarios con mayores cargas de familia, tendiendo al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL ha mejorado progresivamente la situación económica en términos generales y como consecuencia de ello resulta posible y necesario incrementar los valores de las Asignaciones Universales por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social, las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y Prenatal y elevar los rangos y topes de remuneración establecidos en el citado régimen.

Que por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la cuantía de las Asignaciones Familiares en ella establecidas, de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índice de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas, como así también incrementar los rangos y topes de las asignaciones familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Queda la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares, contempladas en la Ley Nº 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente Decreto.

Art. 2º — Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contempladas en la Ley Nº 24.714 serán los que surgen del Anexo IV del presente Decreto.

Art. 3º — El presente Decreto será de aplicación para las Asignaciones Familiares y Universales para Protección Social que se perciban a partir del mes de octubre de 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Remuneración	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 5.200,00	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600	$ 600
ADOPCION					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 5.200,00	$ 3.600	$ 3.600	$ 3.600	$ 3.600	$ 3.600
MATRIMONIO					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 5.200,00	$ 900	$ 900	$ 900	$ 900	$ 900
PRENATAL					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 2.800,00	$ 270	$ 270	$ 582	$ 540	$ 582
Remuneración entre $ 2.800,01. y $ 4.000,00	$ 204	$ 270	$ 406	$ 540	$ 540
Remuneración entre $ 4.000,01. y $ 5.200,00	$ 136	$ 270	$ 406	$ 540	$ 540
HIJO					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 2.800,00	$ 270	$ 270	$ 582	$ 540	$ 582
Remuneración entre $ 2.800,01. y $ 4.000,00	$ 204	$ 270	$ 406	$ 540	$ 540
Remuneración entre $ 4.000,01. y $ 5.200,00	$ 136	$ 270	$ 406	$ 540	$ 540
HIJO CON DISCAPACIDAD					
Remuneración hasta $ 2.800,00	$ 1.080	$ 1.080	$ 1.620	$ 2.160	$ 2.160
Remuneración entre $ 2.800,01. y $ 4.000,00	$ 810	$ 1.080	$ 1.620	$ 2.160	$ 2.160
Remuneración superior a $ 4.000,00	$ 540	$ 1.080	$ 1.620	$ 2.160	$ 2.160
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre $ 100,00. y $ 5.200,00	$ 170	$ 340	$ 510	$ 680	$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de Remuneración	$ 170	$ 340	$ 510	$ 680	$ 680.

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4. Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos

(Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
Prestación entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 600
ADOPCION	
Prestación entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 3.600
MATRIMONIO	
Prestación entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 900
PRENATAL	
Prestación entre $ 100,00 y $ 2.800,00	$ 270
Prestación entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 204
Prestación entre $ 4.000,01 y $ 5.200,00	$ 136
HIJO	
Prestación entre $ 100,00 y $ 2.800,00	$ 270
Prestación entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 204
Prestación entre $ 4.000,01 y $ 5.200,00	$ 136
HIJO CON DISCAPACIDAD	
Prestación hasta $ 2.800,00	$ 1.080
Prestación entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 810
Prestación superior a $ 4.000,00	$ 540
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Prestación entre $ 100 y $ 5.200,00	$ 170
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Prestación	$ 170

ANEXO III

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE		
Haber hasta $ 5.200,00.	$ 41	$ 82
HIJO		
Haber hasta $ 2.800,00.	$ 270	$ 270
Haber entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 204	$ 270
Haber entre $ 4.000,01 y $ 5.200,00	$ 136	$ 270
HIJO CON DISCAPACIDAD		
Haber hasta $ 2.800,00.	$ 1.080	$ 1.080
Haber entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 810	$ 1.080
Haber superior a $ 4.000,00	$ 540	$ 1.080
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
Haber hasta $ 5.200,00.	$ 170	$ 340
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de haber	$ 170	$ 340

VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR: Los Beneficiarios de esta Pensión Honorífica además de las asignaciones familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Haber hasta $ 5.200,00	$ 600	$ 600
MATRIMONIO		
Haber hasta $ 5.200,00	$ 900	$ 900
ADOPCION		
Haber hasta $ 5.200,00	$ 3.600	$ 3.600
PRENATAL		
Haber hasta $ 2.800,00.	$ 270	$ 270
Haber entre $ 2.800,01 y $ 4.000,00	$ 204	$ 270
Haber entre $ 4.000,01 y $ 5.200,00	$ 136	$ 270

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

Montos para beneficiarios de Asignaciones Universales para Protección Social

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	$ 270
HIJO CON DISCAPACIDAD	$ 1.080
EMBARAZO	$ 270

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1463/2011

Homologánse las escalas salariales y valores retributivos de diversos organismos.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.459.783/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 26.337, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 836 del 21 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 836/11 se homologó el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por el Acta precitada, las partes arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, con vigencia a partir del 1º de junio de 2011; del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2011.

Que, asimismo, por la Cláusula Segunda se estableció que las Comisiones Negociadoras que hubieran sido constituidas desde el 1º de julio de 2005 a la fecha del Acta Acuerdo, procederán a detallar las nuevas escalas salariales que surgen de la aplicación de los incrementos retributivos acordados.

Que en su cumplimiento, las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos Sectoriales del personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN); del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios); de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE); de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA); de Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09); del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios); del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios); del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI); del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP); del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, COMPRENDIDO EN LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LAS LEYES Nº 20.239 Y Nº 17.409 Y PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), incorporado por el Decreto Nº 1901 de fecha 12 de noviembre de 2008 al mencionado Convenio Sectorial, detallaron las nuevas escalas salariales y valores retributivos que regirán para cada uno de los escalafones y organismos a partir del 1º de junio de 2011, 1º de agosto de 2011 y 1º de diciembre de 2011, por aplicación del acuerdo concertado en el Acta del 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 836/11.

Que para dicha instrumentación se ha cumplido con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011 que dispone la vigencia de las nuevas escalas salariales a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse las escalas salariales y valores retributivos para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN); del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios); de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE); de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA); del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 1133/09); del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios); del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios); del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI); del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP); del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD COMPRENDIDO EN LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LAS LEYES Nº 20.239 Y Nº 17.409 Y PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), incorporado por el Decreto Nº 1901 de fecha 12 de noviembre de 2008 al mencionado Convenio Sectorial, establecidas por las respectivas Comisiones Negociadoras Sectoriales por aplicación del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2011 homologada por el Decreto Nº 836 del 21 de junio de 2011, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de las escalas salariales y valores retributivos homologados por el presente, será a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2011 homologada por el Decreto Nº 836 de fecha 21 de junio de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/2011 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	7.175,25		359,92	716,76	1.076,67	1.507,34	1.938,01	2.367,15	2.797,82	3.371,53	4.019,06	4.663,53
2	6.944,53	-	346,07	692,14	1.039,76	1.458,13	1.871,88	2.288,69	2.705,53	3.262,33	3.886,78	4.512,79
3	6.069,36	-	301,48	606,02	910,57	1.272,01	1.638,08	2.001,08	2.365,61	2.851,64	3.397,67	3.945,23
4	5.395,67	-	270,71	539,88	809,05	1.133,58	1.458,13	1.779,59	2.104,12	2.534,80	3.020,84	3.506,88
5	4.900,40	-	246,10	490,66	735,22	1.030,52	1.322,77	1.618,08	1.911,87	2.304,08	2.745,52	3.186,94

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	6.069,36		301,48	606,02	910,57	1.272,01	1.638,08	2.001,08	2.365,61	2.851,64	3.397,67	3.945,23
Coreuta	4.900,40		246,10	490,66	735,22	1.030,52	1.322,77	1.618,08	1.911,87	2.304,08	2.745,52	3.186,94

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	6.069,36		301,48	606,02	910,57	1.272,01	1.638,08	2.125,66	2.730,13	3.339,23	3.945,23
Función Bailarín / Bailarín Suplente	4.900,40		246,10	490,66	735,22	1.030,52	1.322,77	1.714,98	2.207,18	2.691,76	3.186,94

ANEXO II

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/2011 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	7.827,54	-	392,64	781,92	1.174,55	1.644,37	2.114,20	2.582,34	3.052,16	3.678,04	4.384,43	5.087,48
2	7.575,85	-	377,53	755,06	1.134,29	1.590,68	2.042,05	2.496,76	2.951,48	3.558,90	4.240,13	4.923,05
3	6.621,12	-	328,88	661,12	993,35	1.387,64	1.786,99	2.182,99	2.580,66	3.110,88	3.706,55	4.303,88
4	5.886.18	-	295,32	588,96	882,60	1.236,64	1.590,68	1.941,37	2.295,41	2.765,23	3.295,46	3.825,68
5	5.345,89	-	268,48	535,26	802,06	1.124,21	1.443,02	1.765,18	2.085,67	2.513,54	2.995,12	3.476,66

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	6.621,12	-	328,88	661,12	993,35	1.387,64	1.786,99	2.182,99	2.580,66	3.110,88	3.706,55	4.303,88
Coreuta	5.345,89	-	268,48	535,26	802,06	1.124,21	1.443,02	1.765,18	2.085,67	2.513,54	2.995,12	3.476,56

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGO-RIA	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	6.621,12	-	328,88	661,12	993,35	1.387,64	1.786,99	2.318,90	2.978,33	3.642,79	4.303,88
Función Bailarín / Bailarín Suplente	5.345,89	-	268,48	535,26	802,06	1.124,21	1.443,02	1.870,88	2.407,84	2.939,74	3.476,66

ANEXO III

ORQUESTAS, COROS Y BALLETS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/2011 - En pesos

AGRUPAMIENTO MUSICO INSTRUMENTISTA

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	8.088,46	-	405,73	807,98	1.213,70	1.699,18	2.184,67	2.668,42	3.153,90	3.800,64	4.530,58	5.257,07
2	7.828,38	-	390,12	780,23	1.172,10	1.643,71	2.110,12	2.579,98	3.049,87	3.677,53	4.381,47	5.087,15
3	6.841,82	-	339,85	683,15	1.026,46	1.433,90	1.846,56	2.255,76	2.666,68	3.214,58	3.830,10	4.447.35
4	6.082,39	-	305,16	608,59	912,02	1.277,86	1.643,71	2.006,08	2.371,92	2.857,41	3.405,31	3.953.21
5	5.524,09	-	277,43	553,10	828,79	1.161,68	1.491,12	1.824,02	2.155,19	2.597,33	3.094,95	3.592,55

AGRUPAMIENTO MUSICO CANTANTE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)										
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Pianista Acompañante	6.841,82	-	339,85	683,15	1.026,46	1.433,90	1.846,56	2.255,76	2.666,68	3.214,58	3.830,10	4.447,35
Coreuta	5.524,09	-	277,43	553,10	828,79	1.161,68	1.491,12	1.824,02	2.155,19	2.597,33	3.094,95	3.592,55

AGRUPACION CUERPO DE BAILE

CATEGORIA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL GRADO ($)									
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Función Asistente Coreográfico/ Maestro de Baile	6.841,82	-	339,85	683,15	1.026,46	1.433,90	1.846,56	2.396,20	3.077,61	3.764,22	4.447,35
Función Bailarín / Bailarín Suplente	5.524,09	-	277,43	553,10	828,79	1.161,68	1.491,12	1.933,25	2.488,10	3.037,73	3.592,55

ANEXO

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
(SIGEN)

Valor Unidad Retributiva establecido en el Artículo Nº 58 del Convenio Colectivo Sectorial SIGEN homologado por Decreto Nº 1714/10

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 8,87	$ 9,67	$ 9,99

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(INTA)

Valor Unidad Retributiva establecido en el Artículo Nº 72 del Convenio Colectivo Sectorial del INTA homologado por Decreto Nº 127/06

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 2,63	$ 2,87	$ 2,96

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
(INCAA)

Valor Unidad Retributiva establecido en el Artículo Nº 47 del Convenio Colectivo Sectorial del INCAA homologado por Decreto Nº 1032/09

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 11,54	$ 12,59	$ 13,01

ANEXO I

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/6/2011 - En pesos

CLASE	SUELDO BASICO
A	7.166,03
B	5.451,04
C	3.905,24

ANEXO II

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/8/2011 - En pesos

CLASE	SUELDO BASICO
A	7.817,48
B	5.946,59
C	4.260,26

ANEXO III

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/12/2011 - En pesos

CLASE	SUELDO BASICO
A	8.078,07
B	6.144,81
C	4.402,27

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/2011 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO
A0	21.902,60
A1A	18.989,43
A1B	16.897,61
A1C	15.408,72
A2A	13.838,32
A2B	12.123,33
A2C	11.137,41
A3A	9.144,03
A3B	8.068,90
A3C	7.564,39
A4A	7.053,74
A4B	6.669,21
A4C	6.346,22
A5A	5.727,90
A5B	5.429,50
A6A	5.151,11
A6B	4.814,26
A7	4.589,71
B1	4.691,21
B2	4.538,94
B3	4.382,06

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	1.999,54
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.761,13
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	1.076,67
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	1.261,25
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.761,13
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.430,44

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/2011 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO
A0	23.893,74
A1A	20.715,74
A1B	18.433,75
A1C	16.809,52
A2A	15.096,35
A2B	13.225,45
A2C	12.149,90
A3A	9.975,30
A3B	8.802,43
A3C	8.252,06
A4A	7.694,99
A4B	7.275,50
A4C	6.923,15
A5A	6.248,62
A5B	5.923,09
A6A	5.619,40
A6B	5.251,92
A7	5.006,95
B1	5.117,69
B2	4.951,57
B3	4.780,43

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	2.181,31
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.921,24
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	1.174,55
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	1.375,91
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.921,24
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.560,48

ANEXO III

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/2011 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO
A0	24.690,20
A1A	21.406,27
A1B	19.048,21
A1C	17.369,83
A2A	15.599,56
A2B	13.666,30
A2C	12.554,90
A3A	10.307,81
A3B	9.095,85
A3C	8.527,13
A4A	7.951,49
A4B	7.518,02
A4C	7.153,92
A5A	6.456,90
A5B	6.120,53
A6A	5.806,71
A6B	5.426,98
A7	5.173,85
B1	5.288,28
B2	5.116,62
B3	4.939,78

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	2.254,02
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.985,28
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	1.213,70
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	1.421,77
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.985,28
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.612,50

ANEXO

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
(CNEA)

Valor Unidad Retributiva del Régimen Laboral del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica establecido en la Resolución CNEA Nº 10/99, modificada por Resolución CNEA Nº 157/02 y su normativa complementaria y modificatoria:

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 16,32	$ 17,81	$ 18,40

ANEXO

PERSONAL DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL EQUIPO DE SALUD DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS E INSTITUTOS Y ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y DE INVESTIGACION Y PRODUCCION QUE DEPENDEN DEL MINISTERIO DE SALUD

Valor Unidad Retributiva (Artículo 94 Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 1133/09)

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 5,38	$ 5,87	$ 6,06

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A PARTIR DEL 1/6/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	2.972,12	1.195,24	4.167,36
2	2.494,29	1.004,91	3.499,20
3	2.310,62	933,03	3.243,65
4	2.105,64	847,85	2.953,49
5	1.872,72	754,68	2.627,39
6	1.637,13	661,51	2.298,64
7	1.454,78	586,97	2.041,75
8	1.276,43	513,77	1.790,20
9	1.169,95	469,84	1.639,79
10	1.076,78	435,24	1.512,02
11	1.003,57	400,63	1.404,21

(A PARTIR DEL 1/6/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	1067,44
2	912,10
3	650,62
4	390,68
5	129,21

CATEGORIA	ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
7	81,52
8	263,02
9	341,46
10	450,66
11	535,26

(A PARTIR DEL 1/6/2011 - EN PESOS - POR DIA)

ADICIONAL POR TRANSPORTE DE INFLAMABLES	6,84
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS	

(A PARTIR DEL 1/6/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR EMBARQUE (POR DIA)	COMPLEMENTO PERSONAL DE DRAGADO (POR DIA)	ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA (POR DIA)	COMPLEMENTO POR RECARGO OPERATIVO (POR DIA DE FRANCO)
1	320,77	87,85	175,69	63,89
2	270,19	74,54	147,74	54,57
3	238,25	65,22	130,44	47,92
4	204,97	55,90	111,80	41,26
5	170,37	46,59	93,17	34,61
6	157,06	42,59	85,18	31,94
7	151,73	41,26	83,85	30,61
8	150,40	39,93	81,19	29,28
9	139,76	38,60	77,20	27,95
10	134,43	37,27	74,54	26,62
11	133,10	35,94	73,21	25,29

ANEXO II

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A PARTIR DEL 1/8/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	3.242,32	1.303,90	4.546,21
2	2.721,05	1.096,26	3.817,31
3	2.520,67	1.017,85	3.538,52
4	2.297,06	924,92	3.221,99
5	2.042,96	823,28	2.866,25
6	1.785,96	721,64	2.507,60
7	1.587,04	640,33	2.227,37
8	1.392,47	560,47	1.952,94
9	1.276,31	512,56	1.788,86
10	1.174,67	474,80	1.649,47
11	1.094,81	437,05	1.531,86

(A PARTIR DEL 1/8/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	1.164,48
2	995,02
3	709,76
4	426,19
5	140,95

CATEGORIA	ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
7	88,93
8	286,93
9	372,50
10	491,63
11	583,92

(A PARTIR DEL 1/8/2011 - EN PESOS - POR DIA)

ADICIONAL POR TRANSPORTE DE INFLAMABLES	7,46
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS	

(A PARTIR DEL 1/8/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR EMBARQUE (POR DIA)	COMPLEMENTO PERSONAL DE DRAGADO (POR DIA)	ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA (POR DIA)	COMPLEMENTO POR RECARGO OPERATIVO (POR DIA DE FRANCO)
1	349,93	95,83	191,66	69,70
2	294,76	81,31	161,17	59,53
3	259,91	71,15	142,30	52,27
4	223,61	60,98	121,97	45,01
5	185,86	50,82	101,64	37,75
6	171,34	46,46	92,93	34,85
7	165,53	45,01	91,48	33,40
8	164,08	43,56	88,57	31,94
9	152,46	42,11	84,22	30,49
10	146,65	40,66	81,31	29,04
11	145,20	39,20	79,86	27,59

ANEXO III

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A PARTIR DEL 1/12/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	3.350,39	1.347,36	4.697,75
2	2.811,75	1.132,80	3.944,55
3	2.604,69	1.051,78	3.656,47
4	2.373,63	955,75	3.329,39
5	2.111,06	850,73	2.961,79
6	1.845,49	745,70	2.591,19
7	1.639,94	661,68	2.301,61
8	1.438,88	579,15	2.018,04
9	1.318,85	529,64	1.848,49
10	1.213,82	490,63	1.704,45
11	1.131,30	451,62	1.582,92

(A PARTIR DEL 1/12/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	1.203,30
2	1.028,18
3	733,42
4	440,40
5	145,65

CATEGORIA	ADICIONAL MENSUAL REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
7	91,90
8	296,50
9	384,92
10	508,02
11	603,38

(A PARTIR DEL 1/12/2011 - EN PESOS - POR DIA)

ADICIONAL POR TRANSPORTE DE INFLAMABLES	7,71
ADICIONAL POR TAREAS RIESGOSAS	

(A PARTIR DEL 1/12/2011 - EN PESOS)

CATEGORIA	SUPLEMENTO POR EMBARQUE (POR DIA)	COMPLEMENTO PERSONAL DE DRAGADO (POR DIA)	ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA (POR DIA)	COMPLEMENTO POR RECARGO OPERATIVO (POR DIA DE FRANCO)
1	361,60	99,03	198,05	72,02
2	304,58	84,02	166,54	61,52
3	268,57	73,52	147,04	54,01
4	231,06	63,02	126,03	46,51
5	192,05	52,51	105,03	39,01
6	177,05	48,01	96,03	36,01
7	171,05	46,51	94,53	34,51
8	169,55	45,01	91,52	33,01
9	157,54	43,51	87,02	31,51
10	151,54	42,01	84,02	30,01
11	150,04	40,51	82,52	28,51

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/2011- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	1.488,89	1.488,89	2.977,79
G-6	1.228,95	1.228,95	2.457,91
G-5	1.062,84	1.062,84	2.125,68
G-4	922,87	922,87	1.845,73
G-3	855,20	855,20	1.710,39
G-2	819,82	819,82	1.639,64
GP-6	1.228,95	1.228,95	2.457,91
GP-5	1.062,84	1.062,84	2.125,68
GP-4	922,87	922,87	1.845,73
GA-3	855,20	855,20	1.710,39
GA-2	819,82	819,82	1.639,64
GA-1	612,18	612,18	1.224,37

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/6/2011 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	950,55
G-6	736,76
G-5	604,48
G-4	492,21
G-3	432,21
G-2	404,53
GP-6	736,76
GP-5	604,48
GP-4	492,21
GA-3	432,21
GA-2	404,53
GA-1	519,89

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/6/2011 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	261,48
G-6	261,48
G-5	261,48
G-4	261,48
G-3	261,48
G-2	261,48
GP-6	261,48
GP-5	261,48
GP-4	261,48
GA-3	261,48
GA-2	261,48
GA-1	650,62

ANEXO II

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/2011- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	1.624,25	1.624,25	3.248,50
G-6	1.340,68	1.340,68	2.681,35
G-5	1.159,46	1.159,46	2.318,93
G-4	1.006,76	1.006,76	2.013,53
G-3	932,94	932,94	1.865,88
G-2	894,35	894,35	1.788,70
GP-6	1.340,68	1.340,68	2.681,35

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
GP-5	1.159,46	1.159,46	2.318,93
GP-4	1.006,76	1.006,76	2.013,53
GA-3	932,94	932,94	1.865,88
GA-2	894,35	894,35	1.788,70
GA-1	667,84	667,84	1.335,67

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/8/2011 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	1036,97
G-6	803,74
G-5	659,44
G-4	536,95
G-3	471,50
G-2	441,30
GP-6	803,74
GP-5	659,44
GP-4	536,95
GA-3	471,50
GA-2	441, 30
GA-1	567,16

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/8/2011 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	285,25
G-6	285,25
G-5	285,25
G-4	285,25
G-3	285,25
G-2	285,25
GP-6	285,25
GP-5	285,25
GP-4	285,25
GA-3	285,25
GA-2	285,25
GA-1	709,76

ANEXO II!

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/2011- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	1.678,39	1.678,39	3.356,78
G-6	1.385,37	1.385,37	2.770,73
G-5	1.198,11	1.198,11	2.396,23
G-4	1.040,32	1.040,32	2.080,65
G-3	964,04	964,04	1.928,08
G-2	924,16	924,16	1.848,32
GP-6	1.385,37	1.385,37	2.770,73
GP-5	1.198,11	1.198,11	2.396,23
GP-4	1.040,32	1.040,32	2.080,65
GA-3	964,04	964,04	1.928,08
GA-2	924,16	924,16	1.848,32
GA-1	690,10	690,10	1.380,19

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/12/2011 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	1.071,53
G-6	830,53
G-5	681,42
G-4	554,85
G-3	487,22
G-2	456,01
GP-6	830,53
GP-5	681,42
GP-4	554,85
GA-3	487,22
GA-2	456,01
GA-1	586,06

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/12/2011 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	294,76
G-6	294,76
G-5	294,76
G-4	294,76
G-3	294,76
G-2	294,76
GP-6	294,76
GP-5	294,76
GP-4	294,76
GA-3	294,76
GA-2	294,76
GA-1	733,42

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

Valor Unidad Retributiva (Artículo 68 - Convenio Colectivo Sectorial INTI homologado por Decreto Nº 2098/08)

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 1,85	$ 2,02	$ 2,08

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

Valor Unidad Retributiva (Artículo 79 - Convenio Colectivo Sectorial SINEP homologado por Decreto 2098/08)

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 7,30	$ 7,97	$ 8,23

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Valor Unidad Retributiva (Artículo 80 Convenio Colectivo Sectorial SENASA homologado por Decreto Nº 40/07)

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 7,17	$ 7,82	$ 8,08

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD Y PERSONAL DEL INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1/6/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	1.435,06	2.150,28	3.585,34
29	1.378,16	2.065,69	3.443,85
28	1.322,79	1.982,63	3.305,42
27	1.268,95	1.902,65	3.171,60
26	1.216,64	1.822,67	3.039,31
25	1.156,68	1.735,00	2.891,68
24	1.112,06	1.665,79	2.777,84
23	1.016,71	1.525,81	2.542,52
22	967,48	1.451,98	2.419,46
21	932,11	1.396,62	2.328,72
20	893,66	1.339,70	2.233,36
19	852,14	1.276,64	2.128,78
18	822,90	1.235,11	2.058,01
17	790,59	1.185,89	1.976,48
16	762,91	1.145,91	1.908,82
15	736,77	1.104,39	1.841,16
14	712,16	1.069,00	1.781,16
13	693,69	1.039,78	1.733,47
12	670,64	1.007,48	1.678,12
11	652,17	978,25	1.630,42
10	636,79	956,71	1.593,50
9	632,18	947,49	1.579,67
8	629,11	942,88	1.571,99
7	626,02	938,27	1.564,29
6	619,87	932,11	1.551,98
5	615,25	922,87	1.538,12
4	613,71	918,26	1.531,97
3	607,57	912,12	1.519,69
2	606,03	907,50	1.513,53
1	599,87	899,81	1.499,69

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD Y PERSONAL DEL INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	1.565,52	2.345,76	3.911,28
29	1.503,44	2.253,48	3.756,92
28	1.443,05	2.162,87	3.605,92
27	1.384,31	2.075,62	3.459,92
26	1.327,25	1.988,36	3.315,61
25	1.261,84	1.892,72	3.154,56
24	1.213,15	1.817,22	3.030,37
23	1.109,14	1.664,52	2.773,66
22	1.055,44	1.583,98	2.639,41
21	1.016,84	1.523,58	2.540,42
20	974,90	1.461,49	2.436,40
19	929,60	1.392,70	2.322,30
18	897,71	1.347,40	2.245,10
17	862,46	1.293,70	2.156,16
16	832,26	1.250,09	2.082,35
15	803,75	1.204,79	2.008,54
14	776,90	1.166,18	1.943,09

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
13	756,76	1.134,30	1.891,06
12	731,60	1.099,07	1.830,67
11	711,46	1.067,18	1.778,64
10	694,68	1.043,69	1.738,37
9	689,65	1.033,62	1.723,27
8	686,30	1.028,59	1.714,90
7	682,93	1.023,56	1.706,50
6	676,22	1.016,84	1.693,07
5	671,18	1.006,76	1.677,95
4	669,50	1.001,74	1.671,24
3	662,81	995,04	1.657,85
2	661,13	990,00	1.651,13
1	654,41	981,61	1.636,02

ANEXO III

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD Y PERSONAL DEL INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1/12/2011 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	1.617,70	2.423,95	4.041,66
29	1.553,56	2.328,60	3.882,15
28	1.491,15	2.234,96	3.726,11
27	1.430,45	2.144,80	3.575,25
26	1.371,49	2.054,64	3.426,13
25	1.303,90	1.955,81	3.259,71
24	1.253,59	1.877,79	3.131,38
23	1.146,11	1.720,00	2.866,11
22	1.090,62	1.636,78	2.727,39
21	1.050,74	1.574,37	2.625,10
20	1.007,40	1.510,21	2.517,61
19	960,59	1.439,12	2.399,71
18	927,63	1.392,31	2.319,94
17	891,21	1.336,82	2.228,03
16	860,00	1.291,76	2.151,76
15	830,54	1.244,95	2.075,49
14	802,80	1.205,06	2.007,86
13	781,98	1.172,11	1.954,09
12	755,99	1.135,70	1.891,69
11	735,17	1.102,76	1.837,93
10	717,84	1.078,48	1.796,31
9	712,64	1.068,07	1.780,71
8	709,18	1.062,88	1.772,06
7	705,70	1.057,68	1.763,38
6	698,76	1.050,74	1.749,50
5	693,56	1.040,32	1.733,88
4	691,82	1.035,13	1.726,95
3	684,90	1.028,21	1.713,11
2	683,17	1.023,00	1.706,17
1	676,22	1.014,33	1.690,55

ANEXO IV

PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD ENCUADRADO EN EL ESCALAFON APROBADO POR LEY 17.409

Valor Monetario Indice Uno (Anexo I - Ley 17.409)

Junio 2011	Agosto 2011	Diciembre 2011
$ 1,403	$ 1,530	$ 1,581

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1446/2011

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 101.305/2010 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2011.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2011 correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle que obra en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos, sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO al Artículo 1º

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE ACCION

EJERCICIO 2011

El Plan de Acción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el Ejercicio 2011 tiene como marco de referencia los objetivos generales y específicos fijados en los Artículos 3º y 4º de su Carta Orgánica (Artículo 1º de la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias) habiéndose previsto para cumplir dichos objetivos los siguientes cursos de acción:

a) Regulación Monetaria y Crediticia

La política monetaria tiene como objetivo primario y fundamental coadyuvar a la estabilidad del valor de la moneda en un marco de crecimiento de la economía y del empleo. Por ello, la política monetaria durante el año 2011 tendrá como objetivo garantizar el equilibrio en el mercado monetario y consolidar los cimientos de un sistema monetario-financiero estable y previsible, de manera tal que éste logre expandir la oferta de crédito a los distintos sectores de la economía, incrementar los niveles de inversión productiva y, de esta manera, contribuir al desarrollo sostenido del país durante las próximas décadas.

A tal fin se elaborará el Programa Monetario 2011 aplicando las herramientas analíticas adecuadas para estimar la demanda de dinero y determinar los instrumentos de política monetaria a ser utilizados, de manera que la oferta monetaria resulte compatible con la demanda de dinero.

En el marco del cumplimiento del programa monetario, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA utilizará diversas herramientas para inyectar o esterilizar liquidez, conforme las circunstancias lo requieran. Dentro del conjunto de herramientas a utilizar continuará efectuando subastas públicas de LETRAS y NOTAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (LEBAC y NOBAC) por medios electrónicos, con el fin de regular la cantidad de dinero en circulación. Además, intervendrá en el mercado de dinero a través de la realización de operaciones de pases activos y pasivos y, cuando sea necesario, participará en el mercado secundario de LEBAC y NOBAC con el objetivo de complementar otras operaciones de inyección o esterilización de fondos y, al mismo tiempo, profundizar el desarrollo de ese mercado incrementando su liquidez. Asimismo, si las circunstancias así lo requieren, utilizará los diversos mecanismos de regulación de liquidez puestos en marcha en los últimos años.

En lo atinente al mercado de divisas, se continuarán realizando operaciones de compra-venta de divisas en el mercado único y libre de cambios y, de requerirlo las circunstancias, en los mercados de futuros, con el objeto de contribuir también por este medio a regular la monetización de la economía y a evitar bruscas oscilaciones en la cotización de nuestra moneda. Adicionalmente, y adaptada al contexto macroeconómico que se verifique, se continuará con la política de acumulación prudencial de reservas en divisas, que ya ha demostrado su capacidad de otorgar protección a la economía ante escenarios adversos.

b) Regulación del sistema financiero

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará trabajando en los siguientes objetivos:

I) Promover el desarrollo de figuras normativas que permitan generalizar la provisión de servicios financieros a la población y sectores de la economía, en el marco de una distribución regional equitativa, una sana asunción de riesgos y una prestación eficiente. En tal sentido, se profundizarán medidas tales como la apertura de cuentas gratuitas, la simplificación y abaratamiento de las transferencias y la potenciación de figuras como el cheque cancelatorio que propenden tanto a bancarizar al segmento de la población que aún no se ha incorporado al sistema bancario como a mejorar aspectos que hacen a la seguridad pública.

II) Analizar e implementar medidas que permitan tanto prolongar el plazo de fondeo para propender al alargamiento de los plazos de los préstamos que otorgan las entidades, así como potenciar la asignación de mayores recursos al financiamiento de actividades productivas.

III) Implementar un centro de atención para la recepción de reclamos y consultas de los clientes de las entidades financieras, efectuando un relevamiento de los distintos institutos dedicados a la protección de los usuarios bancarios.

IV) Analizar medidas que permitan limitar abusos por parte de las entidades financieras sobre los consumidores bancarios.

V) Analizar medidas para mejorar la atención del sistema financiero a los clientes con capacidades físicas disminuidas (no videntes, embarazadas, ancianos, etcétera).

VI) Promover sanas prácticas de gestión del riesgo en las entidades financieras, de manera de preservar su solvencia y liquidez, en resguardo de los intereses de los depositantes.

VII) Avanzar en el análisis de los estándares internacionales de regulación bancaria, en la evaluación de su efecto y en el estudio de las alternativas de aplicación en el sistema local.

VIII) Avanzar en la implementación de los estándares de Basilea II, en el marco establecido por el COMITE DE SUPERVISION BANCARIA DE BASILEA (BCBS) para la convergencia internacional en materia de capital regulatorio.

IX) Evaluar el impacto que tendría la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de las Normas Internacionales de Auditoría (ISA) en la regulación del sistema financiero.

X) Promover medidas tendientes a lograr una mejor supervisión de los denominados conglomerados financieros.

Adicionalmente, continuará su participación como coordinador argentino de la Comisión del Sistema Financiero, SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 “Asuntos Financieros” del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), trabajando en la identificación de asimetrías en los marcos normativos y en las políticas regulatorias adoptadas en este contexto regional. También continuará participando de la actividad de diversos foros internacionales, en su calidad de miembro del COMITE DE SUPERVISION BANCARIA DE BASILEA y del CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB) o como integrante de los grupos de trabajo del GRUPO DE LOS 20.

c) Administración de Reservas

La administración de las reservas internacionales está dirigida a optimizar la rentabilidad de las mismas, sujeto a preservar su seguridad, mantener un alto grado de liquidez y bajo estricto control de los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y crédito.

En tal sentido se tiene previsto aplicar los siguientes cursos de acción:

I) Incorporar nuevas herramientas, instrumentos y/o contrapartes que permitan mejorar la relación riesgo/rendimiento y la diversificación de las reservas internacionales y que faciliten la administración de los riesgos derivados de su colocación.

II) Profundizar los estudios relativos a la administración de los riesgos derivados de la colocación de las reservas internacionales y otros activos de inversión, e incorporar herramientas que faciliten el establecimiento y seguimiento de límites de exposición.

III) Continuar con las tareas para incorporar un sistema integral de soporte de sistemas para la gestión de las reservas internacionales.

IV) Proseguir con el análisis utilizado para el seguimiento de las principales economías y mercados internacionales y la implementación y seguimiento de modelos cuantitativos adicionales que complementen el tradicional análisis cualitativo.

V) Participar de las discusiones y encuentros con representantes de autoridades monetarias de otros países en temas relativos a eventuales objetivos comunes y los nuevos desafíos en administración de reservas.

d) Acuerdos Internacionales

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la atención de los asuntos relacionados con las instituciones financieras internacionales o nacionales del exterior y con los organismos de integración y agrupamientos regionales, los acuerdos bilaterales y los convenios especiales que suscriba nuestro país.

En tal sentido, como miembro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos —Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y Malasia—, proseguirá con el análisis y negociación de cambios en los mismos y en la normativa local con el fin de promocionar y ampliar su utilización por parte de los actores locales, y con todas las tareas que hagan a la gestión y administración de los mencionados convenios.

Como miembro del MERCOSUR y en el marco de su participación en el GRUPO MERCADO COMUN (GMC), proseguirá con la tarea de identificación y establecimiento de los instrumentos que en un futuro puedan permitir la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los estados partes, en lo atinente a la armonización de estadísticas oficiales, integración de los mercados financieros y de capitales, considerando los respectivos marcos regulatorios y los sistemas de pago entre los países. La dedicación a estos aspectos se complementará con la participación en el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO (GMM) del MERCOSUR.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA participará en las reuniones concernientes a la temática del “Monetario/Crédito” perteneciente al proyecto “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico” (AMM) que, como resultado del convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre el GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO del MERCOSUR y la Comunidad Europea (CE), tiene como objetivo contribuir a la eficiencia de los trabajos del GRUPO DE MONITOREO MACROECONOMICO del MERCOSUR.

Por otra parte, le compete al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la coordinación con los demás Bancos Centrales integrantes del MERCOSUR de todo lo referido al SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 “Asuntos Financieros”, el que está compuesto por las Comisiones de Sistema Financiero, de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo, de Seguros y de Mercado de Capitales.

Asimismo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha puesto en marcha durante el Ejercicio 2008 un sistema de pagos en monedas locales entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA. Se continuarán implementando las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento. Dicho sistema podría extenderse a los demás miembros del MERCOSUR.

Realizará, asimismo, el seguimiento y el análisis del compromiso asumido por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en materia de servicios financieros.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará con la cooperación que mantiene con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) en materia de provisión de información estadística y económica, y atenderá y coordinará los pedidos de información del BANCO MUNDIAL (BM), del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y del BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES (BIS). En tal sentido, continuará colaborando con el FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS (FLAR) en el suministro de información.

Asimismo, entenderá en los aspectos vinculados con los aportes de capital a los distintos organismos y en el análisis de su reposición o aumento.

e) Relaciones Internacionales

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proseguirá y profundizará su participación en el plano regional en organismos como el CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS (CEMLA), la cooperación entre presidentes de los Bancos Centrales del MERCOSUR, en temas de supervisión como la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA), aspirando a maximizar la utilización de dichos foros en materia de formación técnica y del capital humano, así como de intercambio de experiencias.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA organizará y conducirá seminarios, jornadas, presentaciones y charlas a cargo de distintos funcionarios internos y externos, a fin de dar un panorama confiable de la situación teniendo a cargo la organización y coordinación general de las Jornadas Monetarias y Bancarias y de la Reunión de Gobernadores del CEMLA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

La SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS desde el año 2000 ha adoptado para las entidades financieras una metodología de supervisión orientada al riesgo, la que se aplica en el Cronograma de Inspecciones de manera recurrente. El esquema implementado es lo suficientemente flexible como para adaptar las tareas de inspección a los riesgos que en cada situación se identifiquen.

Dicho proceso ha sido concebido como un ciclo continuo que combina inspecciones en la sede de las entidades financieras (control “en sede”) con el seguimiento a distancia realizado desde la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, en el período entre inspecciones (control “fuera de sede”) y reconoce los objetivos que seguidamente se exponen:

I) Velar por la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y contribuir a mejorar la transparencia en la información suministrada por las entidades financieras al público en general.

II) Diagnosticar sistemáticamente la situación de cada entidad financiera y la viabilidad de las mismas, de manera comprehensiva y consolidada.

III) Promover una disciplina preventiva eficaz para preservar la solvencia y estabilidad de las entidades y subsanar las debilidades detectadas en los procesos de gestión de los riesgos bancarios.

IV) Promover el ejercicio prudente de la profesión bancaria, enfatizando la responsabilidad del Directorio y de las gerencias de las entidades en el desarrollo de sistemas de gestión, control e información, coherentes con el perfil de riesgos asumidos y con la complejidad de sus operaciones. Adicionalmente al esquema de supervisión anteriormente expuesto, se llevan a cabo en la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS una serie de tareas que se resumen a continuación:

1) Tareas propias del “seguimiento intensivo” que se realiza en aquellas entidades que, por la particular situación que atraviesan, han sido encuadradas en los términos del Artículo 34 ó 35 bis de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, Ley de Entidades Financieras, o en las que se dispuso la designación de veedores.

2) A los efectos de realizar un seguimiento acerca de cómo las entidades financieras adecuan su operatoria a la realidad económica, el régimen informativo requiere la presentación de planes de negocios y proyecciones económicas por un período de TRES (3) años. Ello implica, de acuerdo a los procedimientos establecidos, verificar la evolución real de las entidades versus la proyectada, debiendo concluir para cada período evaluado acerca de la significatividad y justificación de los desvíos observados, solicitándose nuevas presentaciones en el caso que corresponda.

3) Verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes a través de la aplicación, entre otros, de los procedimientos oportunamente definidos en materia de operaciones de comercio exterior y cambios, prevención del lavado de dinero, tarjetas de crédito, atención al cliente, inexistencia de inhabilidades previstas en el Artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras; régimen de transparencia y circuito de multas por cheques rechazados.

4) Responder requerimientos formulados por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, el MINISTERIO PUBLICO FISCAL, las comisiones investigadoras del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION o por otros organismos de regulación o supervisión.

5) Revisión de los procesos incluidos en el Manual de Supervisión a los efectos de recoger las inquietudes de los usuarios, así como mantener su actualización a la luz de las nuevas normas que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emite y de las últimas prácticas internacionales en la materia.

6) Continuar con la implementación de los aspectos emergentes del proceso de autoevaluación sobre el cumplimiento de los Principios Básicos para Supervisión Bancaria Efectiva, emitidos por el Comité de Basilea.

7) Profundizar el Programa Integral de Capacitación en Supervisión implementado a partir del año 2006, en el marco de las necesidades específicas del área y la aplicación integral del proceso de supervisión enfocado al riesgo desarrollado por la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

8) Continuar la participación activa en organismos internacionales de supervisión, como por ejemplo: la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA), donde el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es miembro de la Junta Directiva en representación del Cono Sur y preside la subcomisión de capacitación; en tal sentido se trabaja en la organización de cursos de capacitación en el país y del Encuentro Continental de Supervisores correspondiente a la REPUBLICA ARGENTINA. Asimismo se integran comisiones para la discusión de temas normativos.

9) Intensificar las tareas de actuación conjunta con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el “Convenio Marco entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA” firmado el 23 de mayo de 2005, tratando de identificar áreas de interés común. Complementariamente, se continuará con la realización de inspecciones específicas para evaluar la calidad de los Sistemas de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo implementados por los distintos intermediarios financieros y cambiarios.

Además, y atento a la calidad de sujeto obligado a reportar operaciones inusuales que reviste el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según lo establecido en el Artículo 20, inciso 15, de la Ley Nº 25.246, el área de análisis continuará con el tratamiento de los informes sobre operaciones sospechosas elaborados por las distintas dependencias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como así también de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y, de corresponder, según lo especificado en el Artículo 21, inciso b), de la precitada ley, procederá a su remisión a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), entidad autárquica funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,

En ese marco, se proseguirá con la labor de cooperación con la UIF brindando respuesta a los requerimientos de información respecto de las entidades financieras y cambiarias así como de sus clientes. A estos fines, se prevé la realización de tareas dirigidas a la creación en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de bases de datos que permitirán brindar mayor y mejor respuesta a tales requerimientos.

En materia normativa, se mantendrá la homogeneización alcanzada con la UIF a través de la emisión de las Resoluciones UIF Nros. 2 del 13 de junio de 2007, 228 del 5 de diciembre de 2007 y 125 del 5 de mayo de 2009, coordinando la tarea tendiente al objetivo de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Por otra parte, se continuará brindando asistencia técnica al PODER JUDICIAL DE LA NACION y al MINISTERIO PUBLICO FISCAL en todos los temas vinculados con el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, como así también en la recolección de la información requerida por esas instancias para la dilucidación de las causas relacionadas con dicha temática y con cualquier otra para la cual se requiera de la cooperación de este organismo.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene una participación activa en la prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo ante organismos locales, PODER LEGISLATIVO NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION y MINISTERIO PUBLICO FISCAL, como así también ante los foros internacionales, a través de sus funcionarios, como por ejemplo: GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL DE SUDAMERICA (GAFISUD) y MERCOSUR, SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 “Asuntos Financieros”. Respecto de esta última participación, es decir ante los foros internacionales, cabe señalar que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA continuará cooperando con la Coordinación Representación Nacional ante el GAFI, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la preparación y presentación de las respuestas y oposiciones del Estado Argentino a los cuestionamientos efectuados por el GAFI al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicho grupo.

Sobre la base de los estándares internacionales y de los cambios en la legislación que regulan la materia, se propondrán las adecuaciones normativas y posteriormente se desarrollarán las actividades de capacitación destinadas a los diferentes agentes de la organización, así como de aquellos externos que requieran su colaboración.

La Comisión Mixta creada por Decreto Nº 1849 de fecha 17 de septiembre de 1990, convalidada por la Ley Nº 24.450 con la presidencia alterna del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) de la PRESIDENCIA DE LA NACION continuará con el tratamiento de los temas vinculados con la materia para el fortalecimiento de las herramientas para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proseguirá participando activamente en el cumplimiento de las metas y objetivos de la Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Decreto Nº 1225 de fecha 11 de septiembre de 2007).

Por otra parte, se abordarán las siguientes tareas:

a. Análisis de la exposición de las entidades financieras a los distintos tipos de riesgo (crédito, mercado, liquidez y tasa de interés), mediante la aplicación de técnicas y modelos de identificación y medición de riesgos.

b. Perfeccionamiento de las pruebas de estrés realizadas sobre el sistema financiero, a fin de conocer el efecto de potenciales hechos adversos extremos sobre la situación de las entidades.

c. Profundización de las tareas de supervisión en sede de riesgo de mercado, a los efectos de optimizar la utilización de recursos dentro de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, analizando los sistemas y modelos internos de administración de riesgo de mercado de las entidades financieras.

d. Generación de indicadores sobre la situación del sistema financiero y las entidades en particular, con el objeto de detectar anticipadamente potenciales problemas que puedan impactar en las mismas. En ese sentido, y dada la recomposición gradual del sistema financiero, se continuará con el desarrollo de modelos de proyección financiera de la situación de las entidades, grupos homogéneos y el sistema financiero en su conjunto. También se contemplará la mejora —a través de métodos econométricos— de los sistemas que permitan diferenciar el riesgo asumido por cada una de las entidades.

e. Desarrollo de un modelo de proyecciones financieras, a fin de acceder a información actualizada que permita evaluar el efecto, en la actividad de las entidades, de la normativa vigente o de cambios relevantes propuestos, a la vez que analizar la consistencia de sus planes de negocio. La disponibilidad de dicha información permitirá optimizar la toma de decisiones para la modificación de las regulaciones vigentes.

f. Se concluirá el desarrollo de un índice de comisiones bancarias a los efectos complementarios del análisis de la información del régimen de transparencia y como una medida de seguimiento de los costos a los usuarios tomadores de crédito.

g. Análisis centralizado de la calificación de los deudores privados locales más significativos del sistema financiero, e identificación y análisis de la situación económico-financiera de los grupos económicos de relevancia sistémica. Dichas tareas brindarán información más completa y actualizada para la evaluación del riesgo crediticio asumido por las entidades financieras.

h. Evaluación de la calidad de la labor de los auditores externos y auditores internos y Comités de Auditoría de las entidades financieras y cambiarias sujetas a la fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a través de realización de inspecciones y consecuente emisión de calificaciones del nivel de trabajo realizado por los sujetos evaluados. Dicha información permitirá complementar el análisis en lo que respecta a la calidad de la información generada por las entidades fiscalizadas y el nivel de supervisión de los controles internos por parte de sus máximas autoridades.

Asimismo, se continuarán las actividades de interacción con las Comisiones de Auditoría Interna actuantes en las asociaciones que nuclean a las entidades financieras y casas y agencias de cambio del sistema local, con el fin de promover las mejores prácticas en relación con controles internos.

i. Evaluación del ambiente tecnológico existente en las entidades financieras y cambiarias sujetas a la fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, a través de la realización de inspecciones y consecuente emisión de calificaciones del nivel de riesgo determinado para los recursos tecnológicos y sistemas de información de las entidades evaluadas. Dicha información permitirá complementar el análisis en cuanto al perfil de riesgo operacional de las entidades financieras y cambiarias.

Asimismo, en función del crecimiento del volumen de operaciones realizadas a través de distintos canales electrónicos, y tomando como referencia la experiencia internacional de los organismos supervisores de entidades financieras, se prevé continuar con la promoción de sanas prácticas de administración de riesgo con relación a estas operatorias.

Por otra parte, y complementando la labor citada en los puntos anteriores, se tiene previsto realizar tareas tendientes a fiscalizar el cumplimiento normativo y el seguimiento de la operatoria desarrollada por las entidades y agentes cambiarios en función del marco de desenvolvimiento del mercado de cambios. Las mismas comprenderán la “supervisión en sede” de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS y a través del plan de inspecciones que anualmente se llevan a cabo. Además se contempla reforzar la supervisión de las entidades con el aporte de otras áreas técnicas que complementan la tarea de la inspección, en aspectos vinculados al control de la labor de la auditoría interna y externa, así como también en materia de auditoría de sistemas.

También se fiscalizará a los Representantes de Entidades Financieras del Exterior no autorizadas a operar en el país.

Se verificará el cumplimiento de los aspectos de naturaleza financiera de las empresas no bancarias emisoras de tarjetas de crédito.

Se fiscalizará el cumplimiento de la normativa de las Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en el Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

Se entenderá en la fiscalización de las personas físicas y/o jurídicas que directa o indirectamente participan en operaciones de cambio y comercio exterior, en relación a las denuncias recibidas por eventuales infracciones a los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario, Ley Nº 19.359 y sus modificaciones.

Se continuará con el control de la labor de las Cámaras Electrónicas de Compensación y de las Sociedades Administradoras de Redes de Cajeros Automáticos, como así también a servicios informáticos tercerizados por entidades financieras en estas empresas, a fin de que mantengan estándares adecuados de control y seguridad en sus operaciones y se fiscalizará el cumplimiento de la normativa sobre el particular dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Se tratarán los pedidos de autorización y revocación de licencias, evaluándose la idoneidad y experiencia de autoridades, expansiones, negociaciones de paquetes accionarios de las entidades financieras y cambiarias o de aquellas personas físicas o jurídicas que, por su actividad, se encuentren alcanzadas por las normas legales o reglamentarias cuya aplicación compete al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Se formularán los cargos por infracciones a la Ley de Entidades Financieras, a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al Régimen Penal Cambiario, sustanciándose el proceso sumarial hasta la propuesta de resolución final en las actuaciones financieras, y hasta la conclusión de causa para definitiva en las cambiarias.

Por otra parte, en materia de Régimen Informativo y Central de Balances se tiene previsto alcanzar los siguientes objetivos:

i) Avanzar en la implementación del plan de alineamiento de las Normas Contables del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las Normas Internacionales de Información Financiera.

ii) Propender a la armonización de las normas de Auditoría del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con las Normas Internacionales de Auditoría.

iii) Poner en funcionamiento la primera etapa de la Central de Balances, la que concentrará información financiera necesaria para la evaluación de riesgos de las empresas argentinas.

iv) Ampliar el espectro de información disponible en las bases de datos públicas.

v) Mejorar los canales de transparencia con los usuarios del Sistema Financiero, a través de:

- la aplicación de nuevas tecnologías a la difusión de contenidos;
- la incorporación de una nueva publicación con datos de las Entidades No Financieras;
- la ampliación y mejoramiento de los contenidos del Portal del Cliente Bancario;
- la realización de campañas de difusión para una correcta interpretación de la información disponible.

vi) Optimizar los costos de las publicaciones de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS utilizando nuevas aplicaciones que permitan elaborar internamente el diseño y maquetación de las publicaciones, sin recurrir a proveedores externos.

vii) Profundizar la interacción con otros Organismos del Estado Públicos y Privados vinculados con las tareas propias del área, así como con otros Organismos Internacionales y Bancos Centrales, formalizándola en los casos en que se requiera.

viii) Propender a la utilización de un estándar internacional para la transmisión de información financiera (“XBRL — Lenguaje Extensible de Informes de Negocios”) en la Central de Balances, para facilitar el intercambio de información y la generación de reportes.

ix) Mejorar los canales de transmisión de la información de las Entidades Financieras a través de la utilización de tecnología de última generación.

x) Profundizar el análisis sobre los aspectos vinculados con la Responsabilidad Social Empresaria, en lo que resulta competencia del Sistema Financiero.

g) Análisis y divulgación de la coyuntura económica Además del seguimiento del Programa Monetario, se realizarán estudios internos con especial énfasis en cuestiones relacionadas con la dinámica de las principales variables económicas, los mecanismos de transmisión de la política monetaria y la situación y evolución del sector financiero y su interacción con la economía real. Dentro

de estos estudios, se continuará con el desarrollo de la Encuesta de Condiciones Crediticias, dirigida a contemplar la evolución de la oferta de crédito bancario, lo que será mejorado con herramientas destinadas a evaluar la situación de la demanda de créditos.

Estos análisis serán difundidos mediante publicaciones con acceso libre. Entre ellos se cuentan informes relativos a la Política Monetaria (Informe de Inflación trimestral, Informe Monetario mensual, Boletín Estadístico mensual), a la Estabilidad Financiera (Boletín de Estabilidad Financiera semestral, Informe sobre Bancos mensual) y a los relacionados a la Regulación y Supervisión del Sistema Financiero. Adicionalmente, se continuará con la recopilación y divulgación periódica de las variables monetarias. Asimismo, se realizará el Informe Anual al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, resumiendo todas sus actividades del año previo. Todo lo anterior, así como variada información estadística, estará disponible en el sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Para complementar el análisis propio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se continuará con el RELEVAMIENTO DE EXPECTATIVAS DE MERCADO (REM), a los efectos de recabar en forma agregada las expectativas de los agentes económicos privados (universidades, bancos, bancos de inversión, consultoras y/o fundaciones económicas, centros de estudios, etcétera) con respecto a la evolución de las variables económicas de mayor relevancia.

h) Investigaciones Económicas

A fin de promover el desarrollo de estudios económicos y actividades académicas que contribuyan al diseño de la política monetaria, financiera y de regulación bancaria del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se prevé continuar el desarrollo de modelos que faciliten la interpretación de la dinámica económica argentina, la proyección de variables y la estimación de impacto de políticas, así como la elaboración de documentos de investigación empírica y teórica sobre la política monetaria, la regulación financiera, el sistema bancario, el mercado de capitales y la economía real, local e internacional.

Se prevé para el año 2011 desarrollar trabajos sobre regímenes monetario cambiarios para economías en desarrollo, mecanismos de transmisión de la política monetaria, modelos macro-estructurales y modelos de equilibrio general, determinantes del tipo de cambio real, regulación de los flujos de capitales, la relación entre crédito y crecimiento económico, instrumentos de bancarización de hogares y empresas, financiamiento de la inversión de largo plazo, modelos de riesgo crediticio, mecanismos de desdolarización financiera, regulación de la liquidez, mecanismos de protección de los usuarios bancarios y nueva configuración del sistema financiero argentino, entre otros.

Cabe también consignar que se entregará por quinto año consecutivo el “Premio Anual de Investigación Económica”. El concurso está destinado a estudiantes y jóvenes profesionales de carreras universitarias del área de economía y afines de todo el país, y tiene por objeto fomentar la investigación de temas monetarios, macroeconómicos, financieros y bancarios.

Se realizarán las Jornadas Monetarias y Bancarias 2011 y diversas actividades de debate y discusión académica como el ciclo de Seminarios de Economía y seminarios internos, así como la presentación de trabajos en reuniones académicas externas.

Se continuará con la publicación de “Ensayos Económicos” (revista técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), la serie “Estudios BCRA” y la publicación de Documentos de Trabajo en el sitio de Internet de la Institución. Se continuará, asimismo, con el trabajo de asistencia a las autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que participan en las reuniones referidas al GRUPO DE LOS 20 – CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA – COMITE DE SUPERVISION BANCARIA DE BASILEA, como también con la participación directa de los propios técnicos.

Se llevará a cabo el “Programa de Estudios 2011 en Economía Monetaria y Financiera”, dictado por destacados profesores invitados y por investigadores, docentes, analistas y funcionarios de la Institución, y dirigido por profesionales del sector privado y del sector público que se desempeñan en la actividad económica, financiera y cambiaria, con el propósito de transferir conocimientos, interactuar con la comunidad académica y profesional, y difundir los trabajos de investigación desarrollados en la Institución.

Finalmente, proseguirá la tarea de colaboración con las presentaciones externas en materia económica y financiera de las autoridades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

i) Acompañamiento tecnológico a la evolución informática

La actividad bancaria utiliza intensivamente las facilidades que provee la tecnología. En tal sentido, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se encuentra en un permanente proceso de mejoramiento informático como soporte de su operatoria, habiéndose focalizado en las siguientes áreas de interés:

I) Centro Alternativo de Operaciones del Convenio ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

La Secretaría General de la ALADI ha aceptado la propuesta para el establecimiento de un Centro Alternativo de Operaciones con sede en instalaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Se han iniciado, conjuntamente con el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, las tareas necesarias para —en una primera etapa— establecer un vínculo de comunicación seguro para el envío diario de las transacciones cursadas por el sistema que opera el Centro de Operaciones con sede en la REPUBLICA DEL PERU.

II) Adquisición de un sistema de Planificación de Recursos Empresariales

Se prevé reemplazar e incorporar aplicaciones transversales a la organización, integrando muchas de las prácticas de los negocios asociados con las operaciones de producción y gestión.

j) Sistema Nacional de Pagos

Se continuarán propiciando medidas tendientes a robustecer el Sistema Nacional de Pagos, por lo cual, a modo de disminución de riesgos, se proseguirá dando impulso a la elaboración de una Ley de Sistemas de Pagos que permita asumir de manera explícita el rol de vigilancia de los sistemas de pagos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, estableciendo que las transferencias de fondos y valores aceptadas en los sistemas de pagos sean firmes, irrevocables y oponibles frente a terceros, así como también la inembargabilidad de los fondos afectados a la operatoria.

Se avanzará en la gestión de crear un nuevo instrumento de pago, con el objetivo de dotarlo de aquellos atributos eficientes en los medios electrónicos de pago vigentes, tales como transmisibilidad, diferimiento y seguridad.

Como proyecto optimizador de la COMPENSACION FEDERAL UNIFORME (CFU), se continuará trabajando en la estandarización de los documentos compensables, específicamente los certificados de depósito a plazo fijo nominativos.

Se incentivará el servicio de consulta de imágenes disponibles que se presta actualmente a través de los reservorios de imágenes de documentos, proyectando para el futuro la inclusión de esta herramienta dentro del propio procedimiento de la compensación de documentos.

Se continuará desarrollando tareas de investigación en el grupo de trabajo generado por la “Iniciativa de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del Hemisferio Occidental” coordinada por el CEMLA, abordando temas de vigilancia, avances en los sistemas de pago de alto y bajo valor, administración de la continuidad de negocio de los sistemas de pago en Bancos Centrales, etcétera.

Dentro del ámbito de los pagos transfronterizos, se seguirá participando activamente del GRUPO DE TRABAJO MARCO INTERAMERICANO DE PAGOS (GT-MIAP), con el objetivo de analizar la viabilidad de elaborar un proyecto tendiente a interconectar los sistemas de pago de los países de Latinoamérica y Caribe.

k) Circulación Monetaria

Conforme lo estipula el Artículo 30 de su Carta Orgánica, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina. En este aspecto uno de los objetivos propuestos es contar con una cantidad de billetes y monedas que le permitan satisfacer la demanda proveniente del público y de los bancos y, al mismo tiempo, recomponer el stock de ambos medios de pago. En el caso puntual de los billetes se suma el propósito de reemplazar aquellas unidades que se encuentran en el circuito monetario presentando un notorio estado de deterioro, ello con el fin de mejorar en forma progresiva, y en todo el país, la calidad del circulante.

Durante el año 2011 continuarán volcándose a la circulación las monedas conmemorativas de PESOS UNO ($ 1), alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo, hasta completar la emisión de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de piezas que fuera aprobada por el Directorio de la Institución.

Asimismo, y de acuerdo a lo resuelto por ese Cuerpo, se incorporará a la actual línea monetaria la moneda de PESOS DOS ($ 2) a emitir en conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

También se proyecta poner en circulación una nueva familia de billetes, cuyo diseño definitivo y lanzamiento dependerá del grado de tecnificación y posibilidades de impresión de la Casa de Moneda.

Continuará, como es de práctica, el estudio de las especies valoradas extranjeras logrando de ese modo mantener actualizado el registro de las novedades en materia de elementos de seguridad, como así también de las tendencias en cuanto al empleo de aleaciones y sustratos para billetes.

Se incrementará el vínculo institucional con el público en general y los sectores especializados en materia numismática mediante la exhibición y venta de las piezas conmemorativas emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en todo el Territorio Nacional.

Con relación al numerario apócrifo que —proveniente del sistema financiero y de las transportadoras de caudales— se recibe en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se tiene previsto implementar un nuevo sistema mediante el cual las presentaciones efectuadas ante la Institución sean ingresadas y consultadas a través del sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

l) Cuentas Corrientes y Medio Electrónico de Pagos

Durante el año 2008 se certificó la gestión de la Gerencia de Cuentas Corrientes bajo las Normas IRAM-ISO 9001-2000 de Sistema de Gestión de la Calidad de DOCE (12) procesos principales, SEIS (6) procesos de apoyo, DOS (2) procesos de conducción y TRES (3) instructivos de procedimiento, que hacen a la administración de las Cuentas Corrientes y del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP), y durante el año 2010 se aprobó la segunda Auditoría de Seguimiento.

Durante el año 2011 se seguirá trabajando en la mejora continua sobre los procesos certificados, en el control y adecuación de indicadores de gestión y en la tecnificación de algunos subprocesos, con el objeto de revalidar la certificación y ampliar su alcance con la incorporación de procesos principales a los ya certificados.

Siguiendo con lo programado, se seguirá avanzando en la configuración y parametrización de las operatorias que se cursan a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) con la finalidad de reservar el uso de operatorias genéricas sólo a operaciones puntuales y/o de excepción, favoreciendo de esta forma la transparencia, análisis, seguimiento y control de las operaciones y las necesidades de información planteadas por la normativa referida a lavado de dinero.

También se propiciará el análisis de factibilidad de suscribir UN (1) convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación a la recaudación tributaria de impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que lleva a cabo el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo proceso y contabilización realiza el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

m) Tesoro

Continuarán empleándose como principales canales de distribución los bancos, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el interior del país. En el primer caso también proseguirá la distribución, pero sólo de monedas y de billetes de menor valor de PESOS DOS ($ 2), a través de los TRES (3) puestos de cambio instalados en las estaciones ferroviarias de Constitución, Once y Retiro. En el interior del país la entrega de numerario se lleva a cabo a través de las VEINTIUN (21) Agencias Regionales que posee el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En concordancia con los objetivos expuestos, y a los efectos de aumentar la capacidad productiva de las áreas operativas de la Gerencia de Tesoro, se implementará la adquisición de máquinas empaquetadoras de millares al vacío, recontadoras de billetes y monedas, clasificadoras de billetes y destructoras de billetes y monedas.

Se continuarán llevando a cabo estudios que permitan relocalizar el Tesoro Central del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA instalándolo en un lugar de fácil acceso carretero y dotándolo de tecnologías acordes a las actuales necesidades operativas; también en lo que hace a las Agencias Regionales se están analizando alternativas de crear un Centro de Control y Destrucción de billetes deteriorados a fin de lograr el mejoramiento de la calidad de la circulación de los mismos.

n) Plan de Obras y Equipamiento

Concluida la demolición del edificio existente en el predio ubicado en la Calle Teniente General Juan Domingo PERON Nº 461/65 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se procederá a iniciar la construcción de UN (1) edificio nuevo, a fin de poder dar solución a las necesidades de superficies con destino a las oficinas administrativas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ñ) Bibliotecas

En las Bibliotecas "Dr. Raúl Prebisch" y "Tornquist" se proyecta finalizar la actualización de la Base de Datos de Documentos del Archivo Histórico y su publicación en el sitio de Internet del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se prevé continuar con el plan de digitalización de las publicaciones más antiguas editadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la posterior edición de dicho material y su publicación en el sitio de Internet de la Institución.

Se comenzará la migración de las Bases Bibliográficas y Administrativas a otro Sistema Informático de Gestión de Bibliotecas.

También se prevé llevar a cabo exhibiciones de las colecciones bibliográficas, dentro y fuera de la Institución.

o) Museo

El Museo Histórico y Numismático "Doctor José Evaristo Uriburu (h)" tiene previsto para el año 2011 continuar con la atención de grupos escolares de distintos niveles (desde jardín de infantes hasta estudios superiores), a quienes se les brinda un relato de la historia monetaria desde el período prehispánico hasta la actualidad, con el objetivo de dar a conocer las funciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y su papel de emisor del circulante monetario nacional.

Además, realizará exposiciones itinerantes en el interior del país, en el marco del "Plan Federal - 2011" y también efectuará muestras en la sede del Museo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011: FUENTE DE FINANCIAMIENTO = 12 RECURSOS PROPIOS

DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCIÓN: 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ENTIDAD: 990 – BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA

PROGRAMA: 16 – DESARROLLO DE LA POLITICA ECONOMICA

PARTIDAS			DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
INCISO	PRINCIPAL	PARCIAL		
1			GASTOS EN PERSONAL	645.680.775
	1		PERSONAL PERMANENTE	560.043.312
		1	RETRIBUCIÓN DEL CARGO	74.226.191
		2	RETRIBUCIÓN A PERSONAL DIRECTIVO Y DE CONTROL	11.978.362
		3	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	262.490.953
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	50.727.322
		5	OTROS GASTOS EN PERSONAL	74.598.791
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	85.925.808
		7	COMPLEMENTOS	95.885
	2		PERSONAL TEMPORARIO	30.510.119
		1	RETRIBUCIÓN DEL CARGO	8.439.291
		2	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	10.181.651
		3	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	3.072.495
		4	OTROS GASTOS EN PERSONAL	3.999.930
		5	CONTRIBUCIONES PATRONALES	4.816.752
	3		SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	6.095.299
		1	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	6.095.299
	4		ASIGNACIONES FAMILIARES	1.539.911
	5		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	12.254.163
		1	SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO	763.536
		9	OTRAS ASISTENCIAS SOCIALES AL PERSONAL	11.490.627
	6		BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	35.237.971
2			BIENES DE CONSUMO	404.228.343
3			SERVICIOS NO PERSONALES	808.500.489
	1		SERVICIOS BASICOS	9.673.729
	2		ALQUILERES Y DERECHOS	11.864.864
	3		MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	45.181.795
	4		SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	43.895.005
	5		SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	488.985.708
	6		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6.538.500
	7		PASAJES Y VIATICOS	28.157.081
	8		IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	128.567.124
	9		OTROS SERVICIOS	45.636.683
4			BIENES DE USO	98.740.316
	2		CONSTRUCCIONES	27.590.000
	3		MAQUINARIA Y EQUIPO	53.246.464
	5		LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	644.063
	6		OBRAS DE ARTE	505.010
	8		ACTIVOS INTANGIBLES	16.754.779
5			TRANSFERENCIAS	274.242.060
	1		TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	33.012.000
		1	JUBILACIONES Y/O RETIROS	32.500.000
		3	BECAS	300.000
		6	TRANSFERENCIAS PARA ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS	212.000
	3		TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION NACIONAL	240.000.000
		1	TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	240.000.000
	9		TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	1.230.060
		2	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	1.230.060
			TOTAL PROGRAMA 16	2.231.391.983

PRESUPUESTO 2011: CLASIFICACION DEL GASTO POR SU CARACTER ECONOMICO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ENTIDAD: 990 — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — BCRA

CODIGO	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
2	GASTOS	2.231.391.983
2.1	GASTOS CORRIENTES	2.132.651.667
2.1.2	GASTOS DE CONSUMO	1.854.675.984
2.1.2.1	REMUNERACIONES	645.680.775
2.1.2.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	505.906.170
2.1.2.1.2	CONTRIBUCIONES PATRONALES	90.742.560
2.1.2.1.3	PRESTACIONES SOCIALES	13.794.074
2.1.2.1.4	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	35.237.971
2.1.2.2	BIENES Y SERVICIOS	1.208.995.209
2.1.2.2.1	BIENES DE CONSUMO	404.228.343
2.1.2.2.2	SERVICIOS NO PERSONALES	804.766.866
2.1.3	RENTAS DE LA PROPIEDAD	3.733.623
2.1.3.3	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	3.733.623
2.1.4	PRESTACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	32.500.000
2.1.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	241.742.060
2.1.7.1	AL SECTOR PRIVADO	512.000
2.1.7.1.1	A UNIDADES FAMILIARES	300.000
2.1.7.1.2	A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	212.000
2.1.7.2	AL SECTOR PUBLICO	240.000.000
2.1.7.2.1	A LA ADMINISTRACION NACIONAL	240.000.000
2.1.7.2.1.1	A LA ADMINISTRACION CENTRAL	240.000.000
2.1.7.3	AL SECTOR EXTERNO	1.230.060
2.1.7.3.2	A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	1.230.060
2.2	GASTOS DE CAPITAL	98.740.316
2.2.1	INVERSION REAL DIRECTA	98.740.316
2.2.1.1	FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	81.985.537
2.2.1.1.2	CONSTRUCCIONES DEL DOMINIO PRIVADO	27.590.000
2.2.1.1.4	MAQUINARIA Y EQUIPO	54.395.537
2.2.1.4	ACTIVOS INTANGIBLES	16.754.779

PRESUPUESTO 2011: RECURSOS POR RUBRO

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO

JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ENTIDAD: 990 — BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	ESTIMACION
16			RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.231.391.983
	2		INTERESES POR DEPOSITOS	2.231.391.983
			TOTAL ENTIDAD	2.231.391.983

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1491/2011

Exímese del pago del derecho de importación, tasas de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes usados, con destino al servicio público de transporte urbano de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0327804/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE del GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA, solicita la exención del derecho de importación, de la tasa de estadística y tasa de comprobación a la importación para consumo de duplas de trenes eléctricos usadas y sus respectivos repuestos, nuevos y usados, a ser efectuada por la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES de la Provincia de MENDOZA.

Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en ese marco, la importación de dichos bienes se estima de vital importancia para mejorar sensiblemente la calidad del sistema del transporte urbano de la citada Provincia.

Que asimismo, se ha ponderado la naturaleza pública de la empresa beneficiaria de la presente medida, prestataria del servicio público de transporte ferroviario en la Provincia de MENDOZA, y la finalidad de bien público que con la importación de los bienes en cuestión se busca satisfacer.

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES es un organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE del GOBIERNO de la Provincia de MENDOZA creada por Decreto Ley Nº 825 de fecha 19 de febrero de 1958 con el objeto de brindar en el "Gran Mendoza" el servicio de transporte público de pasajeros mediante trolebuses. Actualmente, brinda el servicio de transporte público de pasajeros a una tarifa adecuada y a la vez reguladora, mediante el uso de unidades no contaminantes para el medio ambiente.

Que resulta necesario exceptuar al material indicado en estado usado, de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones.

Que han tomado intervención el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo normado por los Artículos 634, 765 y 771 de la Ley Nº 22.415 (CODIGO ADUANERO) y las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes usados, con destino al servicio público de transporte urbano a realizar por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES, que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente norma.

Art. 2º — Exímese del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, en los casos que correspondan, a la importación definitiva para consumo de los bienes nuevos o usados, con destino al servicio público de transporte urbano a realizar por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE de la Provincia de MENDOZA, a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTES, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase, cuando corresponda, a los bienes detallados en los Anexos I y II del presente decreto, de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones.

Art. 4º — Las mercaderías importadas al amparo de los Artículos 1º y 2º del presente decreto, no podrán transferirse por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberán afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS cada vez que ésta lo requiera.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

ONCE (11) DUPLAS DE TRENES ELECTRICOS, MARCA SIEMENS U-2

ORDEN	NROS. DE SERIE	NROS. INTERNOS
1	37207	1027
2	37209	1028
3	37492	1055
4	37496	1058
5	37503	1065
6	37504	1066
7	37505	1067
8	37506	1068
9	37507	1069
10	37508	1070
11	37509	1071

ANEXO II

POSICIONES ARANCELARIAS N.C.M. PARA LOTE DE REPUESTOS

4016.93.00	8607.29.00
8481.40.00	8607.30.00
8484.90.00	8607.99.00
8534.00.00	9029.20.10

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1455/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el "FEMATEC 2011 - 19ª Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0120552/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma R. SANTI Y ASOCIADOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70857119-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2011 – 19ª Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de octubre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FEMATEC 2011 – 19ª Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 8 de octubre de 2011, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la feria internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1456/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Cultivos Extensivos de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020356/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular de la Dirección de Cultivos Extensivos dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. Nº 14.733.072).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de titular de la Dirección de Cultivos Extensivos dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. Nº 14.733.072), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1457/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Vinculación con Provincias, Municipios y Organismos no Gubernamentales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020364/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada. en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular de la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organismos no Gubernamentales dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Contador Público D. Javier Augusto CARCATERRA (M.I. Nº 17.716.893).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de titular de la Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organismos no Gubernamentales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones no Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público D. Javier Augusto CARCATERRA (M.I. Nº 17.716.893), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1454/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0075644/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Comercio Internacional Doña María Guadalupe ACUÑA (M.I. Nº 23.571.500), en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 — MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1486/2011

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000907/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, en particular el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, en especial el Decreto Nº 8 de fecha 6 de enero de 2011, el Decreto Nº 1755 del 23 de octubre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/10 se modificó la citada Ley de Ministerios, estableciéndose, entre otras, las nuevas competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 8/11 se modificó el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios y complementarios, a fin de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1755/08 y modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario establecer la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente estructura organizativa ha sido elaborada de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto Nº 1545/94, modificatorios y complementarios.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo a los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii y Ij y II, respectivamente, forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Establécese que las unidades de segundo nivel operativo aprobadas por el Decreto Nº 1755/08, modificatorios y complementarios, mantendrán su vigencia con las Funciones Ejecutivas, adicionales y suplementos vigentes. Asimismo, hasta tanto se aprueben las unidades de nivel departamental y sus unidades dependientes, conservan su vigencia las existentes con la asignación de los adicionales y suplementos asignados.

Art. 3º — Establécese que mantendrá su vigencia la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobada por la Decisión Administrativa Nº 516 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Establécese que mantendrá su vigencia la estructura organizativa del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por el Decreto Nº 1982 del 13 de diciembre de 2010.

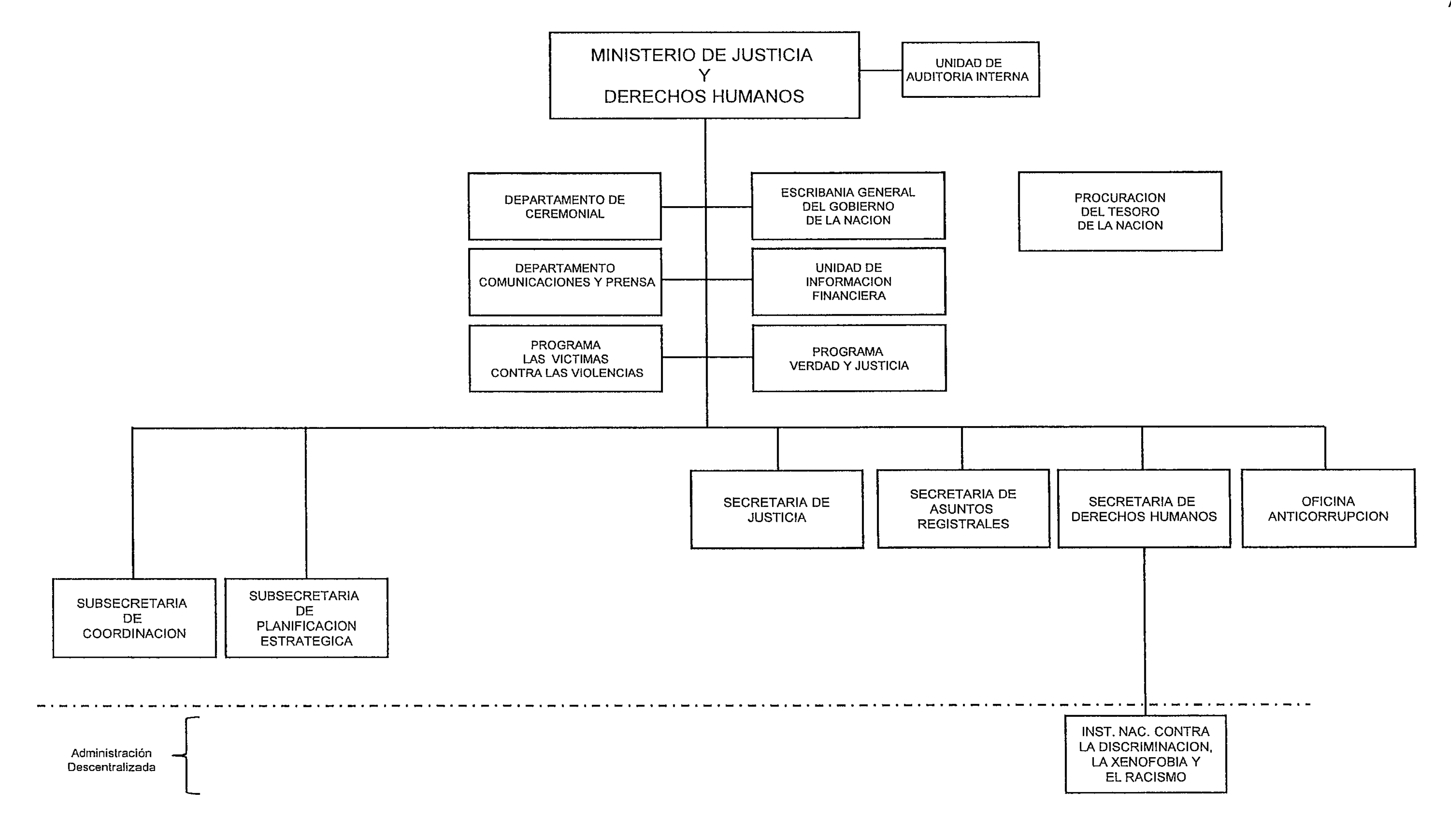
Art. 5º — Modifícase la denominación del “PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA” dependiente del entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Nº 1755/08 por el de “PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” dependiente del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a aprobar el Anexo de Dotación de la estructura organizativa de la Jurisdicción, de conformidad con los créditos y cargos establecidos para la misma, por la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

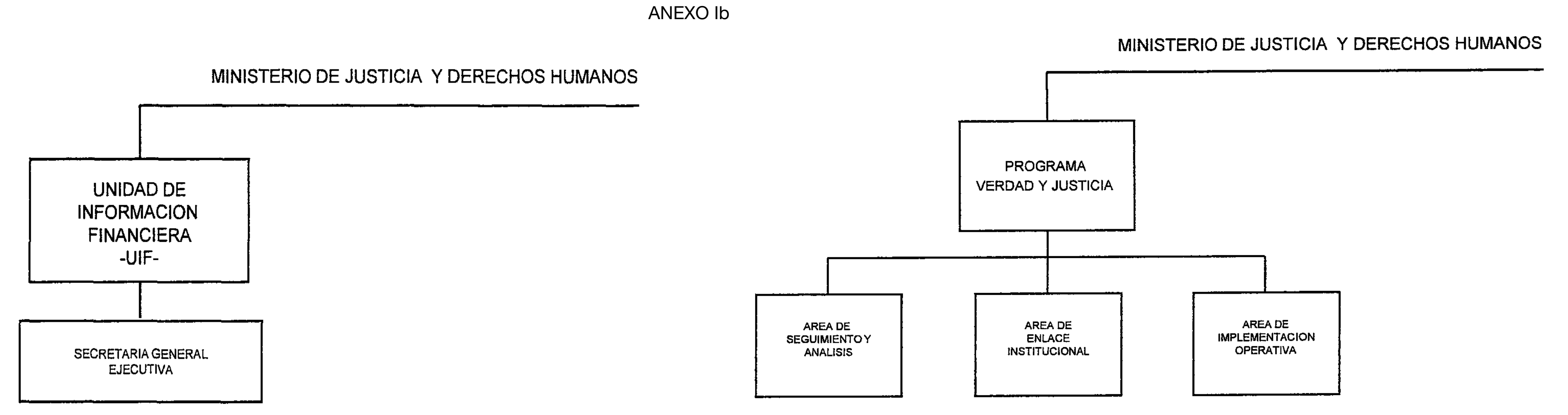
Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO Ia

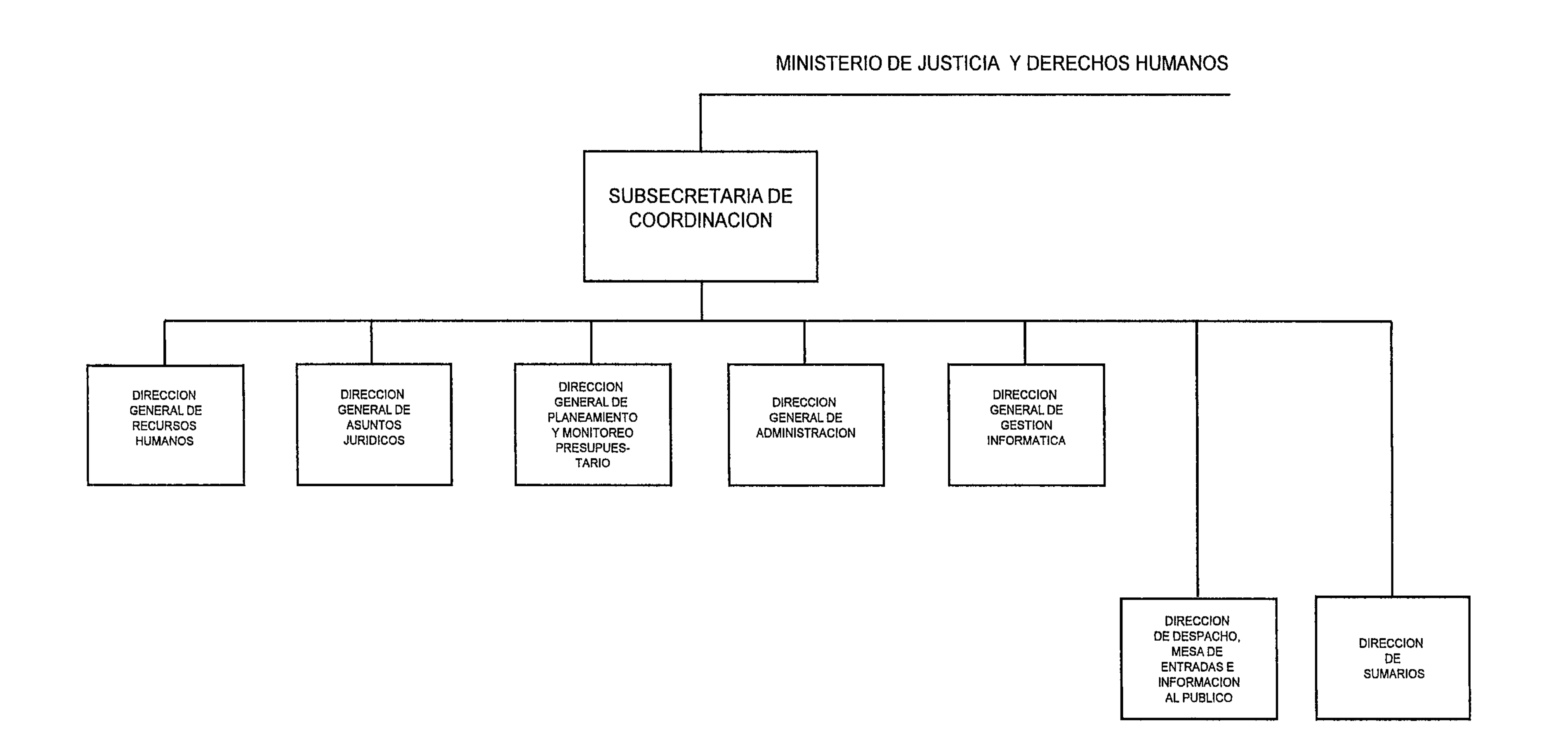


ANEXO Ib

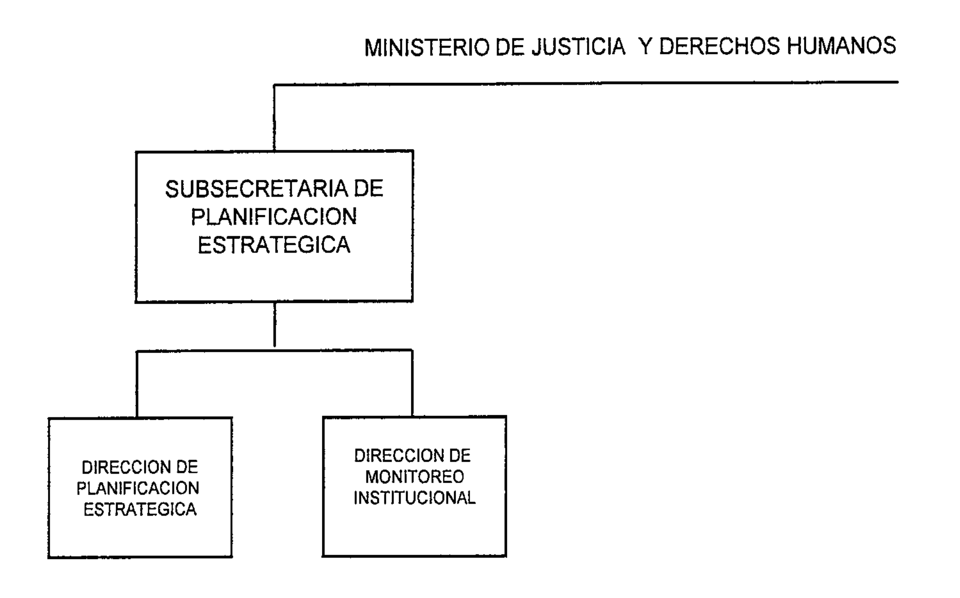
ANEXO Ic



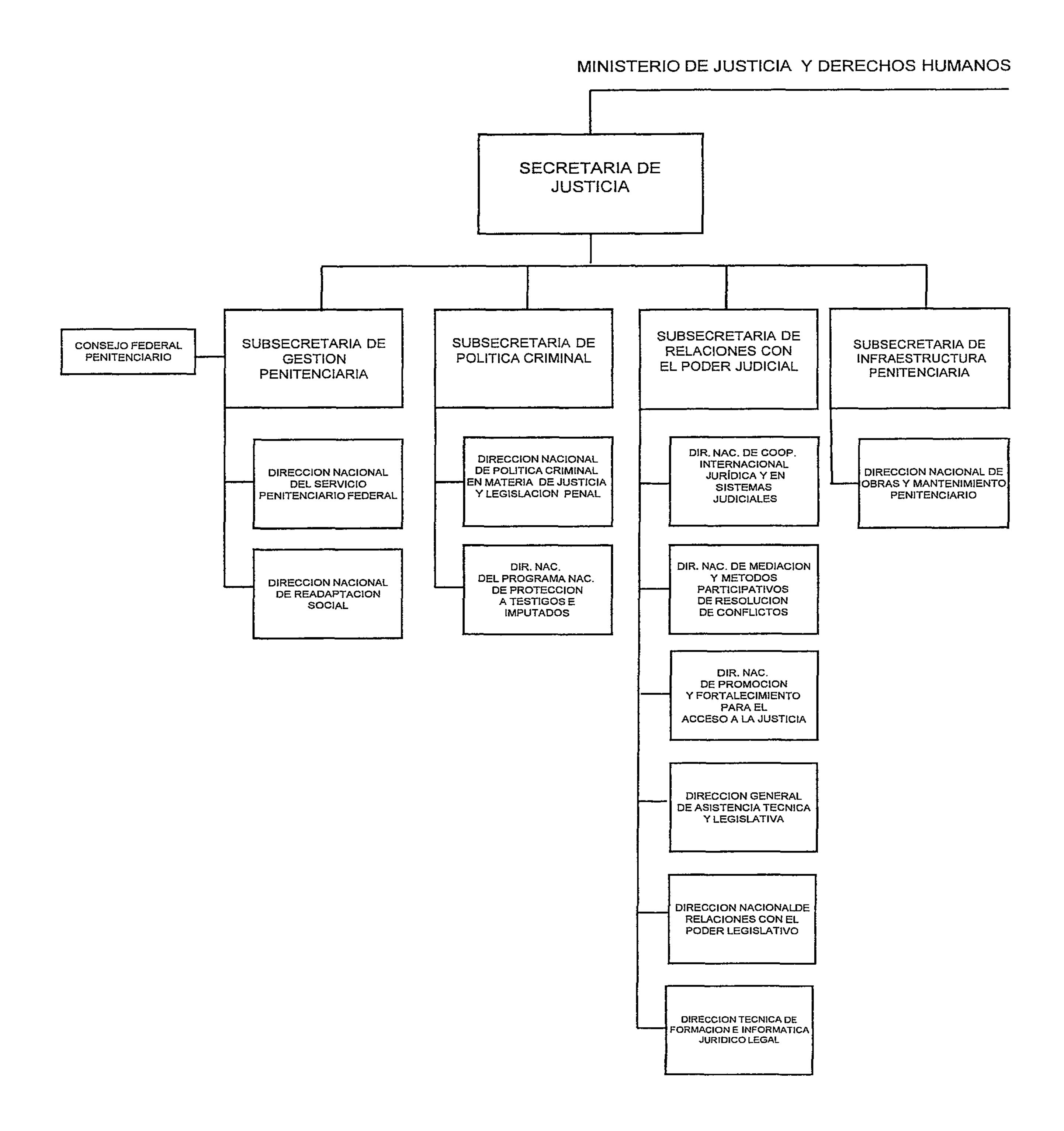
ANEXO Id



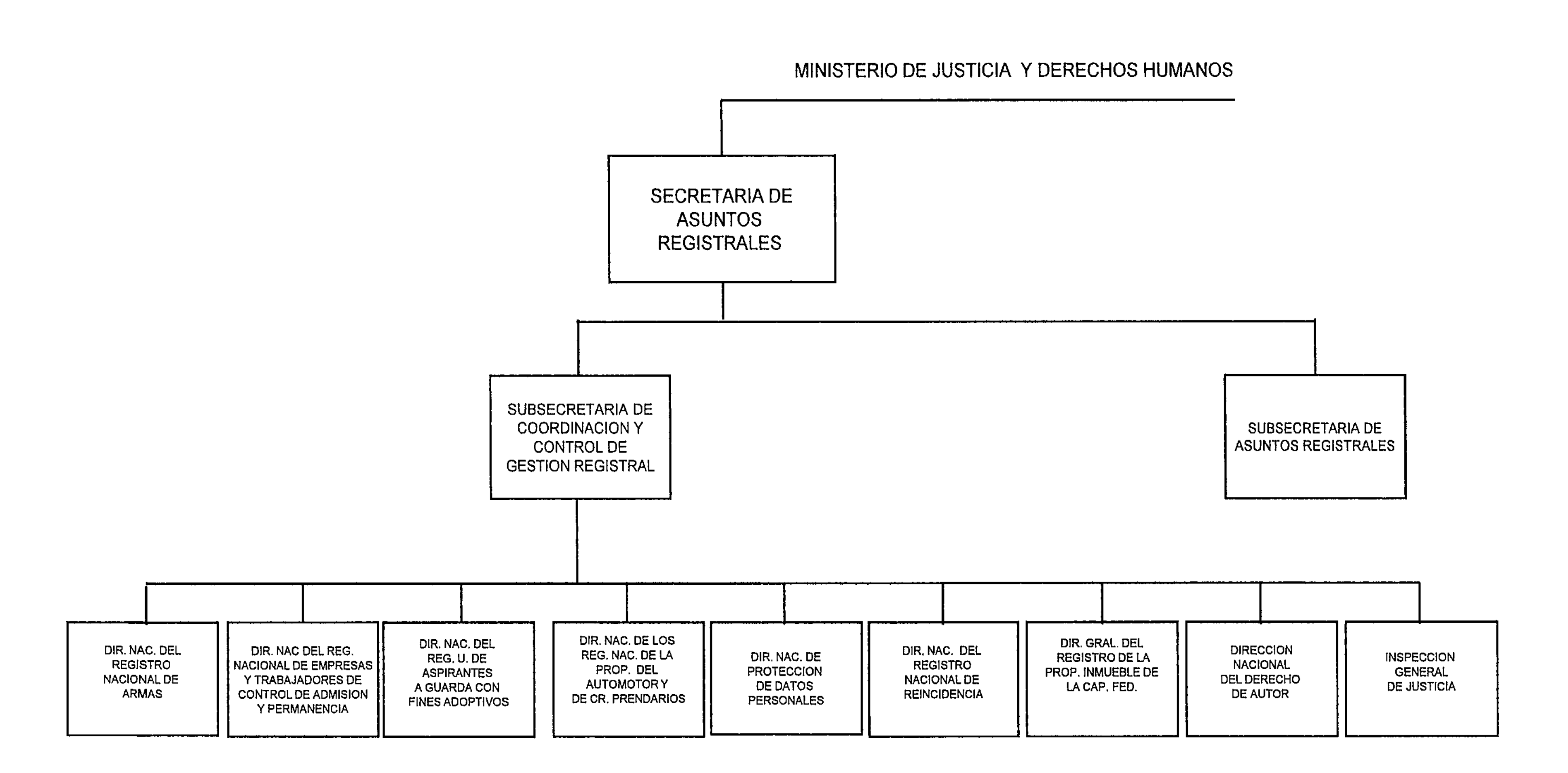
ANEXO Ie



ANEXO If



ANEXO Ig



ANEXO Ih

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Consejo Federal de DDHH

Plan Nacional de DDHH

Decreto Nº 696/10

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIR. NAC. DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIR. NAC. DE AS. JURIDICOS EN MATERIA DE DDHH

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS

DIR. NAC. DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS

DIR. NAC. DE DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Decreto Nº 1982/10

COMISION NACIONAL DE DERECHO A LA IDENTIDAD

CONADI

Ley 25.457

DTO. DE COORD. TEC. – ADM.

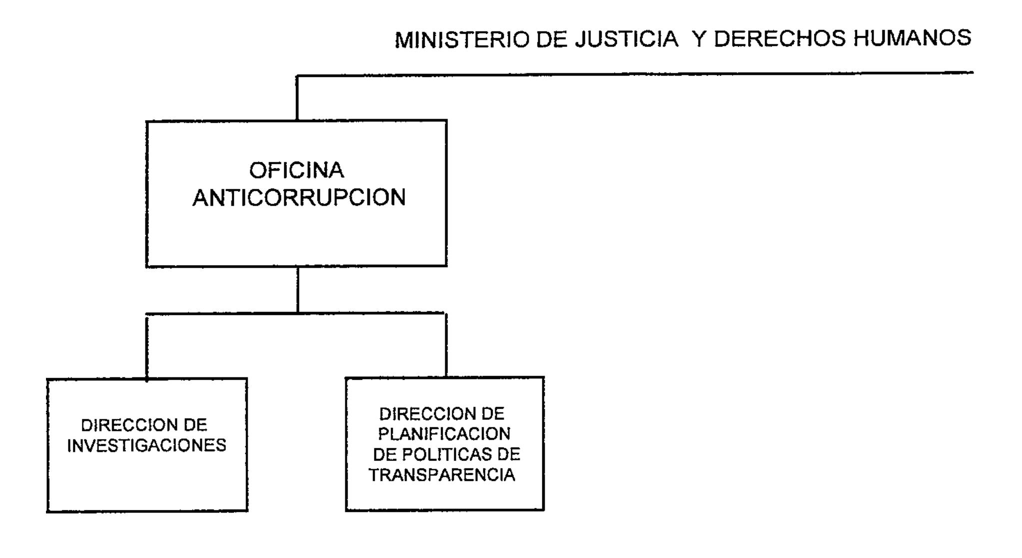
Adm.

Desc.

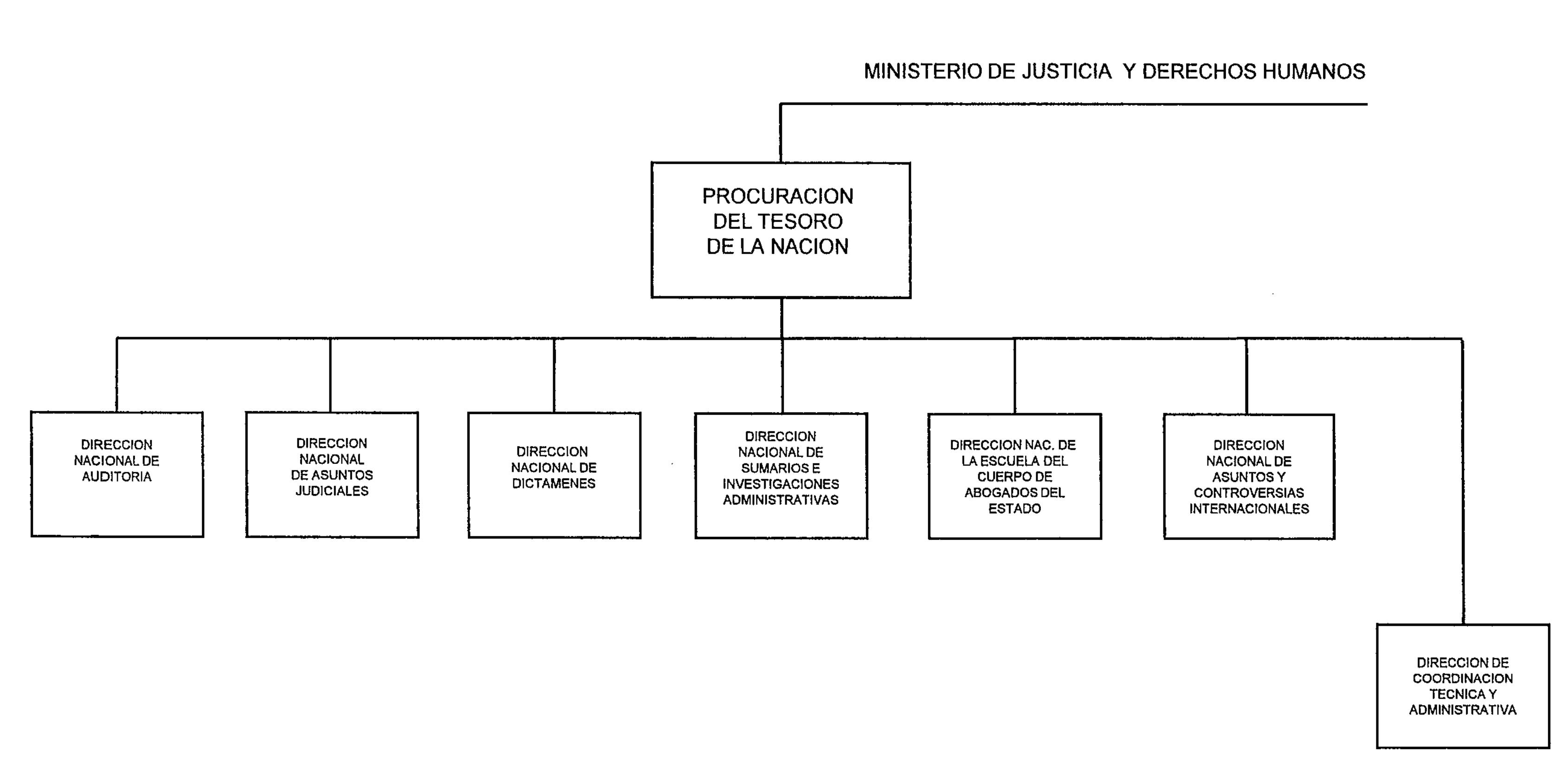
INST. NAC. CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) (1)

(1) Estructura aprobada por el Decreto Nº 231/08.

ANEXO Ii



ANEXO Ij



ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, programación y ejecución de las tareas de auditoría, incluidas las referidas a auditoría contributiva, que permitan lograr un sistema integral e integrado de control basado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, orientadas al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, normativa y operacional.

ACCIONES

1. Ejecutar las acciones determinadas por la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2. Producir el Plan General y Planes Anuales de la Unidad y los informes sobre actividades desarrolladas con las recomendaciones y observaciones que corresponda.

3. Proveer información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas del organismo, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior, de acuerdo al plan anual de tareas.

4. Establecer los mecanismos que permitan verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

5. Asesorar sobre los sistemas y procedimientos que resulten convenientes aplicar o modificar en la organización, como asimismo efectuar recomendaciones respecto de los desvíos que se detecten.

6. Poner en conocimiento de la Autoridad Superior y de la Sindicatura General de la Nación los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear significativos perjuicios sobre el patrimonio del Ministerio.

7. Ordenar y coordinar las auditorías que requiera la Autoridad Superior, emitiendo la información respectiva para su conocimiento y el de la Sindicatura General de la Nación.

8. Realizar los estudios especiales que requiera la Autoridad Superior de acuerdo a sus necesidades para contribuir al logro de los objetivos y el establecimiento del nivel adecuado de control interno.

9. Interactuar con la Sindicatura General de la Nación a efectos de propender a la mejora continua de la operatoria de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL

ACCIONES

1. Coordinar el ceremonial del Ministro en su relación protocolar.

2. Coordinar los actos protocolares a los que asistan el Ministro, los Secretarios o los Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.

3. Asistir en el protocolo para los actos oficiales.

4. Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.

5. Organizar los congresos y reuniones científicas que convoque el Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

ACCIONES

1. Organizar y dirigir las actividades de comunicaciones, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.

2. Programar la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes a toda la jurisdicción, en los medios de comunicación del país.

3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.

4. Mantener contacto con los medios de comunicación masiva.

5. Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.

6. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.

7. Producir documentos periodísticos sobre temas atinentes a la jurisdicción.

8. Realizar, a requerimiento, sondeos de opinión sobre temas de competencia del Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la dirección de la función notarial del Estado Nacional y en el resguardo de los títulos de propiedad de inmuebles que a él pertenezcan, a fin de dar fe del registro de actos y disposiciones del Gobierno de la Nación.

ACCIONES

1. Efectuar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en los que el Gobierno de la Nación tuviera interés, a través del titular del Registro Notarial del Estado Nacional quien, en casos necesarios, podrá delegar funciones en los Escribanos Adscriptos.

2. Efectuar el registro y archivo de los títulos de propiedad de inmuebles del Estado Nacional y asesorar sobre los mismos.

3. Mantener el Libro de Juramentos, donde se labran actas de asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Presidente y del Vicepresidente de la Nación, de juramentos de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de Jueces de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando lo presten ante el Presidente de la Nación.

4. Asesorar en cuestiones técnico-notariales al Presidente de la Nación y a los Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Organizar, en el Tesoro de la Escribanía General, la conservación y custodia de protocolos notariales.

6. Organizar y mantener el registro, archivo y custodia de declaraciones juradas patrimoniales de agentes del Sector Público Nacional, conforme lo dispuesto en las normas pertinentes.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar todas las acciones que lleve a cabo la Unidad de Información Financiera, como consecuencia de las decisiones y directivas adoptadas por la Presidencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades de las distintas áreas que conforman la Unidad, en función de las decisiones adoptadas por la Presidencia en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo o de cualquier otra índole y supervisar su cumplimiento.

2. Coordinar administrativamente los actos que emanen de la Presidencia.

3. Elaborar las actas resultantes de las reuniones que celebre el Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

4. Elaborar el informe anual de gestión con respecto a los objetivos, acciones y logros de la Unidad de Información Financiera en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo para su tratamiento y aprobación por la Presidencia de la Unidad de Información Financiera, a fin de ser presentado ante el Congreso de la Nación, dando así cumplimiento con lo establecido por el artículo 15 inciso 1º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

5. Elevar a la Presidencia los expedientes generados por las distintas áreas del organismo, relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y cuestiones conexas, para su tratamiento.

6. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Unidad de Información Financiera.

7. Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la Unidad de Información Financiera y supervisar su ejecución.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

AREA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador en el procesamiento y estudio de la información recabada en el marco de los objetivos encomendados al Programa y en el diseño de un estado de situación de su problemática.

ACCIONES

1. Planificar, elaborar y actualizar permanentemente un cuadro de situación referido a los incidentes o hechos de amedrentamiento sufridos por personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite inherentes al Programa.

2. Asistir en la coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración de un estado de situación de las causas en trámite.

3. Asistir en el fortalecimiento de la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales.

4. Elaborar un registro único de información que contenga los datos existentes en archivos nacionales, provinciales, de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como de toda otra información de relevancia para el desarrollo efectivo del proceso institucional de verdad y justicia.

5. Elaborar informes de resultado de las tareas de selección, calificación, estudio e interpretación de la información obtenida.

6. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad del Programa.

7. Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO en procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, brindando la información que le fuere requerida.

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

AREA DE ENLACE INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador del Programa en la articulación, con los demás poderes del Estado, de todas las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

ACCIONES

1. Asistir en la realización de las tareas de coordinación y articulación con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, que resulten necesarias para la efectiva provisión de los requerimientos de recursos técnicos, humanos y materiales que formulen las autoridades judiciales, los fiscales y defensores, en el marco de la problemática objeto del Programa.

2. Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO en procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, efectuando las tareas de articulación que le fueren requeridas.

3. Asistir en la articulación de la actividad de los órganos competentes, tendiendo a la concreción de las medidas de protección adecuadas a las necesidades de personas o grupo de personas vinculadas con las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

AREA DE IMPLEMENTACION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador del Programa en la profundización del conocimiento de las causas sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, y en el proceso de garantía, contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales vinculados con delitos de lesa humanidad.

ACCIONES

1. Detectar y sistematizar información relativa a situaciones de riesgo que puedan afectar a personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite o al proceso institucional de verdad y justicia.

2. Facilitar la articulación de la actividad de las fuerzas de seguridad, federales o provinciales, a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso de verdad y justicia.

3. Proponer medidas tendientes a la elaboración de un plan integral de protección de víctimas, testigos, defensores y funcionarios y sus respectivos grupos familiares.

4. Formular las denuncias judiciales correspondientes cuando, a raíz de los estudios e investigaciones realizados, se tomare conocimiento de hechos que así lo ameriten.

5. Elaborar propuestas de reforma y modernización normativa o de las estructuras administrativas y de investigación criminal que se requieran para un mejor desarrollo del proceso de verdad y justicia.

6. Canalizar las solicitudes y requerimientos de información o colaboración que el Programa reciba y dirigirlos a los organismos del sector público nacional pertinentes.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo del Ministerio.

ACCIONES

1. Entender en la administración de los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

3. Entender en la custodia y actualización de los Legajos Unicos del Personal y en las bases de datos correspondientes.

4. Entender en los procesos de búsqueda y selección de personal, evaluación de desempeño y procesos de capacitación.

5. Participar en las relaciones con los representantes gremiales, en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

6. Entender en la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral.

7. Entender en la asistencia técnica a las Delegaciones Jurisdiccionales que resulten del Convenio Colectivo de Trabajo de la Administración Pública Nacional.

8. Asesorar en los aspectos normativos de su competencia.

9. Asesorar jurídicamente sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico de competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y representar al Estado Nacional en todos aquellos procesos judiciales en los que deba intervenir el Ministerio, con excepción de los asuntos que resulten de competencia de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

ACCIONES

1. Asesorar respecto de la aplicación de las normas legales y dictaminar sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Ministerio.

2. Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo del Ministerio.

3. Asistir a los delegados del Cuerpo de Abogados del Estado con sede en el interior del país, en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

4. Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias a fin de controlar la legitimidad de los actos que emanen del Ministerio.

5. Elaborar la información técnico-jurídica que le sea requerida.

6. Diligenciar los exhortos originados en la aplicación de leyes sobre cooperación jurídica con exclusión de los referidos a la materia penal y en el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales.

7. Entender en la articulación y enlace de la cartera con los servicios jurídicos de los organismos desconcentrados y descentralizados de este Departamento de Estado.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y MONITOREO PRESUPUESTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proyectar y formular el presupuesto de las áreas de justicia y derechos humanos en coordinación con el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y demás áreas de la jurisdicción y entender en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

Efectuar el monitoreo presupuestario de dichos organismos procurando la optimización en el uso de los recursos asignados y el cumplimiento de las metas previstas.

ACCIONES

1. Asistir en la elaboración de la política presupuestaria del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y demás áreas del Ministerio y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Efectuar la compatibilización de los presupuestos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y demás áreas de la jurisdicción, evaluando las incidencias presupuestarias derivadas de las etapas de planificación y programación de los objetivos y actividades de cada una de las áreas.

3. Entender en las tramitaciones tendientes a la aprobación de los presupuestos y asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la administración y programación de su ejecución, así como en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Asistir técnicamente en la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades institucionales.

5. Efectuar el monitoreo de la gestión presupuestaria integral de los servicios administrativos financieros de las instituciones mencionadas dependientes del Ministerio y proponer eventuales adecuaciones.

6. Centralizar la gestión de los organismos del sector, referida a los asuntos de su competencia, con las demás áreas del Estado.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la programación y ejecución de los actos vinculados con la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios del Ministerio.

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

3. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

4. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios de la jurisdicción.

5. Gestionar y supervisar las contrataciones de obras y de mantenimiento de los edificios del Ministerio.

6. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

7. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales del Ministerio, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

8. Supervisar el movimiento, custodia y manejo de fondos de la jurisdicción.

9. Coordinar el tratamiento administrativo del pago de beneficios mediante bonos de consolidación.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del organismo y de aquellos a los cuales brinda su apoyo, a requerimiento de éstos.

Entender en la implementación y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

ACCIONES

1. Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Organismo.

2. Articular las relaciones con las unidades informáticas de las unidades organizativas de la jurisdicción en los temas de su competencia, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública en la jurisdicción.

3. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

4. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

5. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

6. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

7. Supervisar el accionar, el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y las condiciones de seguridad de los mismos en los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

8. Participar en la elaboración del Plan Anual de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el personal de la jurisdicción y sus organismos dependientes.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Llevar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos. Asegurar la recepción y salida de las actuaciones y efectuar su seguimiento. Prestar el servicio de Biblioteca y el Centro de Documentación del Ministerio.

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución, salida y archivo de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, documentación y correspondencia, verificando su adecuación a las normas vigentes y formulando las observaciones que pudieran corresponder.

2. Realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendados por la superioridad.

3. Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos, como así también elaborar listados de informes a las unidades responsables al operarse el vencimiento de tales plazos. Relevar información sobre el estado de actuaciones y expedientes.

4. Llevar un registro de leyes y decretos originados en la Jurisdicción.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios, archivando su original.

6. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del Ministerio.

7. Informar al público el estado de los proyectos, trámites de expedientes y brindar la información sobre fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

8. Otorgar la carta poder del Artículo 33 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

9. Otorgar vistas.

10. Entender en el servicio de Biblioteca y en el Centro de Documentación del Ministerio.

11. Mantener actualizada la Guía Judicial en soporte papel y en la web del Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los sumarios administrativos o disciplinarios del Ministerio que resulten de su competencia.

ACCIONES

1. Remitir a la dependencia que corresponda, cuando durante la sustanciación de un sumario surjan indicios de haberse cometido un delito de acción pública, testimonio o copia autenticada de las piezas en las que conste tal hecho, a fin de que efectúe ante la autoridad policial o judicial la denuncia del caso.

2. Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.

3. Proponer la designación de un instructor “ad-hoc” en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

4. Intervenir en la sustanciación de los sumarios disciplinarios que ordenen instruir las autoridades del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

5. Elaborar los instrumentos necesarios para formular denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— cuando le sea requerido por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los funcionarios públicos por el Código Procesal Penal de la Nación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en el desarrollo de la planificación estratégica de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en la definición de objetivos y líneas de acción del área de su competencia.

2. Intervenir en la conformación del sistema de información global y de análisis estadísticos de las acciones que realiza la Jurisdicción.

3. Asistir al Subsecretario en la dirección, coordinación y control de los programas y en la orientación de las políticas de la Jurisdicción.

4. Asistir al Subsecretario en la formulación del plan estratégico, coordinando acciones con las unidades organizativas de la Jurisdicción.

5. Intervenir en la identificación y gestión de los recursos necesarios para una adecuada implementación de los programas y proyectos.

6. Diseñar y coordinar la implementación de un sistema de planificación estratégica para la Jurisdicción.

7. Integrar los planes y programas, compatibilizando objetivos y necesidades, en pos del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

DIRECCION DE MONITOREO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en el monitoreo, supervisión y evolución de la planificación estratégica de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Diseñar y coordinar los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas del organismo.

2. Analizar la congruencia programática de las acciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la superioridad.

3. Intervenir en el seguimiento programático y presupuestal.

4. Asistir al Subsecretario en el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y compromisos del área de su competencia.

5. Asistir al Subsecretario en el diseño de los indicadores de gestión que se aplicarán para el monitoreo institucional de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Secretaría de Justicia a través de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial en las actividades de cooperación jurídica internacional y en el desarrollo de políticas comunes con organismos internacionales y con otros países, en especial limítrofes, en materias de competencia de la jurisdicción.

Intervenir en los procesos de reforma del sistema judicial.

Asistir en la coordinación de las relaciones del Ministerio con Organizaciones No Gubernamentales del ámbito profesional, judicial, académico y social, nacionales o internacionales, en los temas de su competencia.

ACCIONES

1. Intervenir en el estudio y elaboración de normas de carácter internacional en materias vinculadas a las competencias de la jurisdicción.

2. Relevar, actualizar y efectuar el seguimiento de los procesos de reforma de los sistemas judiciales en los distintos países, y de la normativa internacional en los temas de competencia específica de la Secretaría, su estado de incorporación al derecho interno e implementación, a los fines de su cumplimiento.

3. Entender en toda solicitud de asesoramiento y cooperación en materias de carácter internacional que ingresen a la Jurisdicción.

4. Intervenir en los programas y planes de reforma del sistema judicial de acuerdo a las planificaciones efectuadas por la Secretaría de Justicia.

5. Intervenir en lo que corresponda a la competencia del Ministerio en el marco de la Ley Nº 24.767.

6. Entender en el cumplimiento de tratados internacionales de asistencia y cooperación judicial penal y de traslado de condenados en los que el Ministerio sea autoridad de aplicación.

7. Entender como autoridad de aplicación del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales suscripto con el Gobierno de Los Estados Unidos de América, aprobado por Ley Nº 24.034.

8. Asistir en la coordinación de las relaciones institucionales con Organizaciones No Gubernamentales del ámbito profesional, judicial, académico y social de la República Argentina.

9. Asistir en lo relativo a las relaciones de cooperación y asistencia técnica y/o complementación institucional establecidas por el Ministerio con organizaciones y organismos nacionales, internacionales y extranjeros.

10. Establecer el enlace y coordinación de las distintas áreas de la Secretaría de Justicia en la formulación de políticas internacionales.

11. Contribuir a la implementación de una política federal de cooperación jurídica internacional.

12. Participar y efectuar el seguimiento de las actividades derivadas de la cooperación internacional que lleven a cabo otros organismos nacionales o internacionales.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las competencias que las Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y sus Decretos Reglamentarios atribuyen al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Dirigir, desarrollar y promover programas de métodos participativos para la prevención y solución de disputas. Organizar y coordinar el cuerpo de expertos en resolución de conflictos y negociación en temas en los que se encuentre interesado el Estado Nacional.

ACCIONES

1. Ejecutar las competencias que la legislación vigente (Leyes Nº 24.573 y Nº 24.635 y sus Decretos reglamentarios) encomienda al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los temas relacionados con métodos alternativos y de participación de prevención y resolución de conflictos.

2. Entender en la normativa que regule la capacitación integral de mediadores y conciliadores laborales. Aprobar y supervisar los programas de estudio y capacitación de los cursos que se dicten en el ámbito de la Dirección y en las organizaciones autorizadas para ello.

3. Organizar el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos dentro de lo establecido por la Ley Nº 24.573, en las condiciones que establezca la pertinente reglamentación.

4. Intervenir en la elaboración y desarrollo de proyectos normativos referidos a la aplicación de nuevas formas de resolución alternativa de conflictos.

5. Proponer la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales y/o publicaciones y participar en ellos, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

6. Representar al organismo en los trámites judiciales tendientes al cobro de multas y recupero de honorarios, que le competen de conformidad con la legislación vigente.

7. Cooperar con los distintos organismos del Estado Nacional en cuestiones relativas a la mediación, conciliación y otros métodos participativos de resolución de conflictos.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas jurídicos y sociales de atención comunitaria.

Atender el tratamiento de las demandas de los ciudadanos mediante acciones que permitan la satisfacción de las mismas, en el marco de las competencias asignadas.

ACCIONES

1. Organizar, coordinar y administrar los servicios a través de los cuales el Ministerio, promueve, facilita y fortalece el acceso a la justicia.

2. Entender en la puesta en ejecución de planes sociales de asistencia jurídica a la comunidad y los programas que lo integren.

3. Estimular la labor coordinada de los centros de asistencia jurídica.

4. Ofrecer servicio de orientación y derivación frente a problemáticas tanto jurídicas como sociales.

5. Dar respuestas a la necesidad de información y asesoramiento jurídico-asistencial, denuncias y solicitudes de diversa índole presentados por la ciudadanía, brindando respuestas concretas que conduzcan a la solución efectiva de las demandas.

6. Promover la cooperación con los Gobiernos Provinciales, para replicar y adaptar los servicios desarrollados, en distintos lugares del país, a través de convenios de cooperación técnica.

7. Cooperar con los distintos organismos del Estado Nacional, en las cuestiones relativas al acceso a la justicia.

8. Promover la cooperación con el Poder Judicial de la Nación, a los fines de fortalecer el acceso a la justicia.

9. Participar en el estudio de proyectos de leyes y decretos originados en otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en materia de acceso a la justicia.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la planificación de políticas que se establezcan en los temas de competencia del área y en el control técnico legislativo de proyectos normativos.

ACCIONES

1. Intervenir en el estudio y planificación de políticas a desarrollar en las áreas de competencia de la Subsecretaría y controlar su ejecución, como así también en el de los programas operativos para el cumplimiento de las políticas fijadas.

2. Analizar las propuestas normativas que las distintas áreas eleven a consideración de la superioridad, asesorando sobre su procedencia y viabilidad.

3. Realizar el análisis técnico legislativo de los proyectos normativos que se sometan a su intervención.

4. Participar y realizar tareas de apoyo a la labor de las Comisiones de estudios normativos.

5. Prestar el apoyo técnico y administrativo a la Subsecretaría.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Sistema Argentino de Información Jurídica.

ACCIONES

1. Entender en el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

2. Celebrar los convenios correspondientes con los organismos nacionales, internacionales y provinciales proveedores de información.

3. Dirigir y actualizar las técnicas de ingreso, procesamiento y acceso a la información contenida en las bases de datos jurídicas.

4. Proponer y ejecutar una vez aprobada, la política de desarrollo y comercialización del servicio y de los productos elaborados por el SAIJ.

5. Atender a la capacitación de los proveedores de información y de los usuarios del SAIJ.

6. Asistir en la creación de otras bases de datos sobre temas de su incumbencia.

7. Llevar adelante actividades de capacitación en temas de su incumbencia, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario en lo inherente a las relaciones con el CONGRESO DE LA NACION, en lo relacionado con las modificaciones legislativas que impulse la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Asistir al Subsecretario en las relaciones con el CONGRESO DE LA NACION, para el seguimiento de los proyectos legislativos de incumbencia del Ministerio.

2. Impulsar anteproyectos de reforma y actualización de textos legales, de adecuación de la legislación nacional de carácter general y de los Códigos, de normas reglamentarias y de ordenamiento y compilación de normas jurídicas y administrativas, con vistas a consolidar sus textos.

3. Supervisar las comisiones de juristas constituidas en el Ministerio.

4. Asistir en el seguimiento del trámite parlamentario de los proyectos de competencia de la jurisdicción y en lo relacionado con el ejercicio constitucional del veto.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION PENAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer y desarrollar investigaciones científicas en materia de justicia y legislación penal e intervenir en el desarrollo de las acciones resultantes de aquéllas, brindando asesoramiento técnico a los demás organismos que así lo requieran y, cuando correspondiere, a los entes no gubernamentales cuyos objetivos fueren atinentes a la materia.

ACCIONES

1. Diseñar los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca del funcionamiento de los organismos del sistema penal.

2. Intervenir en la programación y ejecución de las acciones de investigación sobre política criminal en materia de justicia y legislación penal, que sean prioritarias para el Gobierno Nacional y aquellas que sean requeridas por los niveles provinciales y municipales.

3. Realizar estudios, encuestas y estadísticas sobre materias de política criminal en materia de justicia y legislación penal, así como intervenir en el diseño de los sistemas informáticos que a este respecto encare el Ministerio. Para llevar a cabo tales estudios podrá proponer la celebración de convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos o privados interesados en el tema.

4. Mantener actualizada la información recopilada para la elaboración de sus estudios e investigaciones.

5. Intervenir en el desarrollo de actividades relacionadas con programas de su competencia.

6. Intervenir en la formulación de proyectos legislativos en materia de su competencia.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados creado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.764, ejecutando las medidas tendientes a preservar la seguridad de testigos e imputados que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieren colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes Nº 23.737 y Nº 25.241, como así también de aquellos testigos e imputados que se incluyan en el Programa de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.764.

ACCIONES

1. Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines se podrán requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que se consideren pertinentes.

2. Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa.

3. Solicitar la autorización, a la autoridad competente, a los fines de encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socio-ambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se estime necesario.

4. Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información.

5. Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección.

6. Requerir al juez o tribunal que dispuso la protección, su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

7. Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

8. Coordinar las acciones relativas al Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, previsto por la Ley Nº 26.538.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los internos, a fin de procurar en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social; con la reinserción en la comunidad de los egresados de las cárceles y con la integración social de aquellas personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre, en virtud de disposición judicial.

ACCIONES

1. Proponer el desarrollo e implementación de acciones y programas concretos e innovadores en materia tanto de tratamiento penitenciario como de todas las sanciones penales alternativas a la privación de la libertad, en consonancia con las normas internacionales y en el marco de las mejores prácticas.

2. Promover y desarrollar el estudio de todos los factores que interfieran y dificulten el proceso de reinserción social, propiciando los cambios en aquellas situaciones que impliquen discriminaciones.

3. Efectuar estudios sistemáticos sobre demandas y oportunidades laborales relacionadas con el egreso de prisión y/o con aquellas personas sometidas al cumplimiento de reglas de conducta en razón de disposición judicial.

4. Propiciar, desarrollar e implementar un programa de trabajo en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, con miras a la formación en los internos de hábitos laborales, generando para ese universo oportunidades de empleo productivas en consonancia con los lineamientos y exigencias del mercado laboral.

5. Promover el desarrollo de la actividad profesional y específica de los patronatos de liberados, especialmente de todas aquellas vinculadas con la supervisión, control y asistencia de los condenados condicionales, probados y liberados, en los términos de los artículos 27 bis, 76 bis, ter, quater, 13 y 53 del Código Penal de la Nación y de la Ley de Ejecución de la Pena privativa de la Libertad Nº 24.660.

6. Promover acciones de esclarecimiento en la comunidad procurando actitudes positivas con respecto a los egresados de los establecimientos penales y de todas aquellas personas que estén sometidas a reglas de conducta a desarrollarse en el medio libre en virtud de un proceso penal.

7. Estimular el desarrollo de tareas coordinadas de organismos públicos y privados vinculados con la ejecución penal y propiciar el desarrollo de actividades de información y difusión en la sociedad, en universidades y en instituciones intermedias sobre la problemática.

8. Adoptar cursos de acción tendientes a obtener la participación de organizaciones no gubernamentales en temas educativos, sanitarios o laborales, relacionados con las finalidades de las instituciones penitenciarias y de los patronatos de liberados.

9. Coordinar a nivel nacional y provincial el desarrollo de todas aquellas acciones y programas vinculados con la reinserción social de los internos y egresados de los establecimientos penitenciarios y con la integración social de aquellas personas sometidas a reglas de conducta de cumplimiento en el medio libre.

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PENITENCIARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el relevamiento, análisis y evaluación de la infraestructura edilicia de las unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Dirigir la ejecución del plan de construcciones y mantenimiento de las unidades penitenciarias.

ACCIONES:

1. Efectuar el relevamiento edilicio de las unidades penitenciarias en Unidades y edificios del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

2. Efectuar el diagnóstico y evaluación de las necesidades en materia de infraestructura penitenciaria.

3. Efectuar la propuesta de construcción y contratación de servicios de mantenimiento de las Unidades y edificios penitenciarios, para la elaboración del plan de construcción y mantenimiento de los mismos.

4. Asistir al Subsecretario en el desarrollo y evaluación de estudios previos, planes, programas y proyectos en materia de infraestructura en el ámbito del sistema penitenciario federal.

5. Confeccionar los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas para la contratación de la construcción, modificaciones edilicias, servicios de mantenimiento y equipamiento de las Unidades y edificios penitenciarios.

6. Analizar los proyectos referidos a obras de conservación, modificación o construcción edilicia necesarios para el mejoramiento de la infraestructura y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

7. Efectuar el seguimiento del avance de las obras penitenciarias y la supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.

8. Intervenir en el proceso referido a las contrataciones de Obras Públicas penitenciarias.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Registrar dentro del territorio nacional las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.709 y 25.938 y por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Gestionar las relaciones institucionales del Organismo.

ACCIONES

1. Registrar a los usuarios de armas y/o materiales de guerra en el orden nacional, con exclusión de las pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

2. Registrar, fiscalizar, controlar e inscribir a los comerciantes de armas y fiscalizar y controlar las importaciones de armas.

3. Registrar a los explosivos que pueden ser importados, exportados, fabricados, almacenados y utilizados en el país.

4. Autorizar la importación y exportación de explosivos.

5. Controlar la producción de las fábricas privadas de armas de guerra y municiones y de otros materiales de carácter militar, así como de pólvoras y explosivos.

6. Inscribir a los exportadores de armas de guerra y municiones y otros materiales de carácter militar.

7. Registrar a los fabricantes, vendedores, usuarios, importadores y exportadores de explosivos y a los vendedores de artificios pirotécnicos y a los pirotécnicos.

8. Fiscalizar a las asociaciones y clubes de tiro.

9. Entender en todo lo relativo al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, creado por la Ley Nº 25.938 y su Decreto reglamentario Nº 531 del 23 de mayo de 2005.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización, implementación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia, con el fin de centralizar la información

relacionada con el personal que desarrolla tareas de control y admisión de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

ACCIONES

1. Diseñar y operar un banco informático o base de datos que posibilite recibir, clasificar, incorporar, transmitir y archivar toda la información suministrada por las jurisdicciones locales y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la Ley Nº 26.370.

2. Ordenar y clasificar la información obtenida de las jurisdicciones adheridas a la Ley Nº 26.370 en DOS (2) categorías: categoría empresa y categoría trabajador.

3. Mantener actualizada, la información contenida en su base de datos respecto a la información que las jurisdicciones locales suministren tanto de las altas otorgadas como así también de las bajas efectuadas y sus motivos.

4. Elaborar una página web de libre acceso, de la que se podrá obtener información acerca de las empresas y trabajadores habilitados de las distintas jurisdicciones locales adheridas a la Ley Nº 26.370.

5. Elaborar un informe anual con su memoria y estadística.

6. Difundir el informe anual a través de la página web del Registro.

7. Mantener la relación con los funcionarios de enlace designados por cada una de las jurisdicciones adheridas a la Ley.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización y el funcionamiento del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos creado por la Ley Nº 25.854, a fin de proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos.

ACCIONES

1. Centralizar la información remitida por los órganos oficiales habilitados de las Jurisdicciones que adhieran a la Ley Nº 25.854, a fin de confeccionar las nóminas pertinentes.

2. Entender en el diseño, aprobación y mantenimiento de un archivo informático, necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Permitir el acceso a la información contenida en las diferentes nóminas, a los sujetos legitimados, con el alcance que disponga la reglamentación para cada uno de ellos.

4. Promover la adhesión a la Ley Nº 25.854.

5. Coordinar acciones con las autoridades a cargo de los registros con asiento en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la Ley Nº 25.854, a fin de unificar criterios y evitar la duplicidad de inscripciones de postulantes a guarda con fines adoptivos.

6. Analizar y clasificar la información recibida y requerir datos a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de elaborar estadísticas que permitan generar y modificar políticas de alcance nacional en materia de adopción.

7. Confeccionar boletines estadísticos semestrales.

8. Realizar la comunicación trimestral establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 25.854.

9. Elaborar junto con la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dando intervención a los organismos locales con competencia en la materia, pautas uniformes para la realización de las evaluaciones previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 25.854.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Aplicar los regímenes jurídicos que regulan todo lo concerniente a la propiedad de los automotores y a los créditos prendarios.

ACCIONES

1. Organizar el funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

2. Establecer la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales, ejercer su superintendencia, intervenirlos y designar a sus interventores, en caso de acefalía, suspensión, licencia o ausencia injustificada de su titular y para preservar la misma prestación del servicio; asignar funciones de Encargados Suplentes y de Suplentes Interinos y disponer su desafectación.

3. Proponer la designación y remoción de los Encargados de Registro, la fijación de sus retribuciones, la creación de Registros Seccionales y la modificación de sus jurisdicciones y la determinación de los aranceles por los trámites que ante ellos se realicen.

4. Celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas vinculadas a las prestaciones a su cargo y coordinar con ellas los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales.

5. Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

6. Controlar las inscripciones realizadas en los Registros Seccionales; autorizar inscripciones especiales y organizar el archivo centralizado de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y emitir información respecto de datos contenidos en éste.

7. Implementar el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, creado por la Ley Nº 25.761.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como órgano de control de la Ley Nº 25.326, de protección de datos personales.

ACCIONES

1. Dictar normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y demás funciones a su cargo, y las normas y procedimientos técnicos relativos al tratamiento y condiciones de seguridad de los archivos, registros y bases o bancos de datos públicos y privados.

2. Asistir y asesorar tanto a personas físicas como jurídicas acerca de los alcances de la Ley Nº 25.326 y de los medios legales disponibles para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

3. Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la citada Ley y mantener el registro permanente de los mismos.

4. Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos, verificando a través de los medios asignados por la Ley Nº 25.326 el cumplimiento de los objetivos perseguidos por ésta.

5. Solicitar información a las entidades públicas y privadas, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

6. Imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la Ley Nº 25.326, el Decreto Nº 1558/01 y demás reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

7. Constituirse en querellante en las acciones penales que se promovieran por violaciones a la Ley Nº 25.326.

8. Homologar los Códigos de Conducta que se presenten de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 25.326, previo dictamen del Consejo Consultivo, teniendo en cuenta su adecuación a los principios reguladores del tratamiento de datos personales, la representatividad que ejerza la asociación y organismo que elabora el código y su eficacia ejecutiva con relación a los operadores del sector mediante la previsión de sanciones.

9. Controlar el cumplimiento de los requisitos y garantías que deben reunir los archivos o bancos de datos privados destinados a suministrar informes, para obtener la correspondiente inscripción en el registro de archivos de datos.

10. Evaluar, de oficio o a pedido de parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional para los casos de transferencia de datos personales hacia tales destinos.

11. Atender las denuncias y reclamos interpuestos con relación al tratamiento de datos personales en los términos de la Ley Nº 25.326.

12. Percibir las tasas que se fijen por los servicios de inscripción y otros que preste.

13. Organizar y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro de archivos, registros o bancos de datos públicos y privados previstos en el artículo 21 de la Ley Nº 25.326.

14. Diseñar los instrumentos adecuados para la mejor protección de los datos personales de los ciudadanos y el mejor cumplimiento de la legislación de aplicación.

15. Coordinar las actividades de la Administración Pública Nacional referidas a la protección de datos personales.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la centralización de la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme el régimen que regula la Ley Nº 22.117, modificada por la Ley Nº 25.266.

ACCIONES

1. Efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

2. Expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

3. Intervenir en peritajes de identificación de personas, dispuestos por autoridad competente.

4. Intervenir en el intercambio con países extranjeros de informaciones sobre antecedentes penales de personas de conformidad con los convenios vigentes en la materia.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el registro de títulos que constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos sobre bienes inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en

el registro de medidas cautelares y anotaciones dispuestas por ley, a fin de asegurar la publicidad jurídica de inscripciones, anotaciones y demás situaciones jurídicas que establezcan las leyes.

ACCIONES

1. Entender en la inscripción o anotación, según corresponda, de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

2. Entender en la inscripción o anotación, según corresponda, de los actos que ordenen embargos y demás medidas cautelares o declaren la inhibición de personas para la libre disposición de sus bienes y coordinar la inscripción o anotación que, con relación a los otros actos, dispongan expresamente las leyes nacionales.

3. Entender en la publicidad registral que establece la ley.

4. Entender en la sustanciación y resolución, con arreglo a las normas vigentes, de los recursos registrales interpuestos por los interesados o de reclamaciones presentadas por los mismos.

5. Asistir técnica y jurídicamente, en lo que se refiere a la aplicación de la Ley Nº 17.801 y en la adecuación de los respectivos organismos, a las provincias que lo soliciten y asesorar a dependencias del Estado y Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales en materias relacionadas con el derecho registral inmobiliario.

6. Entender en la confección de estadísticas y de la memoria de la repartición, en la edición de publicaciones sobre las materias vinculadas y en la organización de la biblioteca del museo histórico jurídico registral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Proponer planes de mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria.

8. Proponer reformas legislativas vinculadas con el sistema y el servicio de la publicidad registral inmobiliaria.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la propiedad intelectual.

ACCIONES

1. Efectuar el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas.

2. Resolver las oposiciones a obras inscriptas o en trámite.

3. Efectuar la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos.

4. Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

5. Realizar estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regímenes de derecho de autor y ejecutar la compilación de estadísticas sobre la actividad registral.

6. Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales, en materias relacionadas con el derecho de autor.

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer las funciones atribuidas a la Ley Nº 22.315, en particular llevar el Registro Público de Comercio y ejercer la fiscalización de las sociedades comerciales, nacionales y extranjeras, en los términos y con los alcances de la normativa vigente.

Llevar el registro y la fiscalización de las sociedades de capitalización y ahorro, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del Decreto Nº 142.277/43 y sus modificatorios.

Otorgar personería jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones civiles y fundaciones, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aprobar la modificación de sus estatutos.

ACCIONES

1. Intervenir en la autorización, reglamentación y fiscalización del funcionamiento de sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, conformando su publicidad.

2. Resolver la autorización y fiscalizar el funcionamiento en el país de asociaciones, fundaciones y agencias o sucursales de sociedades comerciales, constituidas en el extranjero, con excepción de las constituidas en el extranjero que desarrollen algún tipo de actividad en el país con competencia territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Mantener el Registro Público de Comercio y registrar en las respectivas matrículas a comerciantes individuales, a agentes auxiliares del comercio y a sociedades comerciales.

4. Efectuar la inscripción de transferencias de fondos de comercio que comprendan la transmisión de establecimientos comerciales e industriales y de otros actos y documentos relacionados con la matrícula del comerciante.

5. Expedir certificados e informes sobre el estado jurídico de los sujetos, bienes, cosas y derechos registrados en el organismo, a requerimiento judicial, administrativo y de particulares.

6. Representar al organismo en los trámites judiciales relacionados con el cumplimiento de sus funciones específicas.

7. Dictar la normativa de alcance general que regula las materias de su competencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer políticas en materia de atención y defensa de los derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en cuestiones relativas a bioética y genética vinculadas a los derechos humanos, supervisando, ejecutando y coordinando acciones específicas.

ACCIONES

1. Planificar y coordinar acciones específicas de atención y defensa de los derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tendiendo cuando fuera conveniente a la aplicación del principio de la discriminación favorable sobre bases temporarias.

2. Elaborar, proponer y evaluar políticas públicas, normas y actividades relativas a los derechos humanos en materia de bioética y a la identificación de las personas a través de herramientas genéticas.

3. Velar por la aplicación efectiva de las normas nacionales e internacionales que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta la situación de los grupos vulnerables, comprendidos, entre otros, los indigentes, los niños y adolescentes, los migrantes, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

4. Participar en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de derechos humanos relativas a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva, tendientes a la adopción de medidas inmediatas para su protección y a la optimización de la asignación de los recursos con vistas a su realización en la práctica.

5. Recibir denuncias sobre la vulneración de los derechos humanos, establecer un mecanismo de acciones urgentes y seguimiento, como así también proponer acciones de protección adecuadas a la problemática específica.

6. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la participación social en la vigilancia ciudadana del cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y de incidencia colectiva, en particular de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

7. Asistir al Subsecretario de Protección de Derechos Humanos en la elaboración de programas de protección de los derechos de las personas con discapacidad y en programas similares destinados a personas afectadas por VIH/SIDA y a otros grupos vulnerables, sobre la base del principio de no discriminación.

8. Supervisar las acciones del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA".

9. Administrar y coordinar las tareas del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por la Ley Nº 25.746.

10. Prestar asistencia a testigos de violaciones a los derechos humanos.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento y patrocinio letrado, en los asuntos de carácter jurídico de competencia de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Presentarse como parte ante organismos jurisdiccionales, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, en todos aquellos procesos que versen sobre graves violaciones de los Derechos Humanos.

ACCIONES

1. Asesorar respecto de la aplicación de las normas legales y emitir opinión sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

2. Ejercer, en todos aquellos casos donde se encontraren configuradas graves violaciones de los derechos humanos, que prima facie constituyan crímenes de lesa humanidad y en las que se refieran a hechos violatorios de los derechos humanos que produjeran conmoción y/o alarma social, el patrocinio, el papel de querellante, particular damnificado, veedor, amicus curiae, y/o toda otra participación procesal que corresponda, según las normas de forma de la jurisdicción competente.

3. Asistir al Subsecretario de Protección de Derechos Humanos en los temas relacionados con la temática internacional de derechos humanos vinculados a las competencias de la Secretaría.

4. Llevar a cabo acciones relacionadas con asuntos de naturaleza regional e internacional relativos a la temática de derechos humanos en los que se encuentren involucradas competencias de la Secretaría.

5. Asesorar e intervenir en las cuestiones relativas a la representación del Ministerio ante los organismos internacionales en materia de derechos humanos.

6. Articular la intervención de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos en los ámbitos de tratamiento de temas relativos al juzgamiento internacional de crímenes contra la humanidad y a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

7. Instrumentar la participación de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos en la formulación y reglamentación de la normativa relativa a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en el ámbito del MERCOSUR y organismos regionales, en especial los parlamentarios.

8. Realizar el seguimiento de la aplicación de las normas, fallos y resoluciones referidos a la lucha contra la impunidad y la reparación de las graves violaciones de los derechos humanos.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer políticas de educación, formación y desarrollo cultural vinculados a los derechos humanos, supervisando, ejecutando y coordinando acciones específicas.

ACCIONES

1. Desarrollar planes y programas de formación, educación, capacitación y desarrollo cultural destinados a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que contribuyan a promover la equidad y la tolerancia, a prevenir conflictos y a fomentar la participación social, tendientes a fortalecer la democracia y el desarrollo humano y sostenible, en colaboración con instituciones estatales y no estatales, organismos y redes sociales vinculados a los mismos.

2. Participar en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de derechos humanos relativas a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, y de incidencia colectiva.

3. Diseñar herramientas dirigidas a desarrollar conocimientos, habilidades y contenidos pedagógicos que en el nivel técnico permitan el manejo apropiado de los instrumentos que fundamentan los Derechos Humanos y en el plano axiológico, el desarrollo de valores y la recreación de actitudes tendientes a su respeto y vigencia.

4. Coordinar acciones vinculadas a la formación, educación y capacitación en materia de Derechos Humanos con otros Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PUBLICO, el DEFENSOR DEL PUEBLO y el CONGRESO DE LA NACION, y con las organizaciones de la sociedad civil.

5. Coordinar a través de las autoridades pertinentes, acciones de formación, educación y capacitación en materia de su competencia con las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales y con el Sistema Penitenciario.

6. Coordinar acciones con Universidades, Bibliotecas y otros organismos académicos, así como con organismos de educación formal y no formal y la vinculación con organismos nacionales e internacionales especializados en la temática.

7. Certificar planes, programas y acciones de formación, educación y capacitación desarrollados en materia de su competencia.

8. Asistir al Subsecretario en la coordinación de las acciones relativas a la educación, formación y capacitación en el ámbito del MERCOSUR.

9. Relevar información sobre programas y planificar, implementar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materia de Derechos Humanos.

10. Promover y supervisar el desempeño de los Observatorios de Derechos Humanos.

11. Realizar relevamientos de opinión tendientes a obtener insumos que permitan realizar evaluaciones de impacto de los planes y programas realizados y detectar nuevas demandas sociales.

12. Coordinar investigaciones e indicadores de progreso de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

13. Realizar y promover publicaciones e investigaciones en materia de Derechos Humanos.

14. Participar en actividades de comunicación pública y manifestaciones culturales tendientes a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar investigaciones y estudios interdisciplinarios, para proponer la adecuación de la normativa nacional, provincial y municipal a la normativa internacional vigente en materia de promoción y garantía de los derechos humanos, así como proponer legislación que profundice la plena vigencia de los derechos humanos, en colaboración con las diversas instituciones estatales y no estatales, procurando la incorporación de esos derechos a la totalidad del plexo normativo en sus diversos niveles.

ACCIONES

1. Efectuar el estudio de la normativa nacional, provincial y municipal en materia de derechos humanos.

2. Realizar propuestas de adecuación del plexo normativo con las normas internacionales vigentes.

3. Realizar estudios e investigaciones para la elevación de propuestas de normativas que profundicen el pleno ejercicio y vigencia de los derechos humanos.

4. Asistir al Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos en su función de resguardar, acrecentar y analizar sistemáticamente los conocimientos y desarrollos teóricos necesarios para la adecuación normativa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

5. Elaborar y administrar la recolección, digitalización, actualización y preservación de una base de datos de normativa nacional, provincial, municipal e internacional de derechos humanos, que permita realizar estudios de legislación comparada.

6. Elaborar informes y estadísticas sobre la situación normativa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, teniendo especialmente en cuenta los problemas de los derechos humanos en la administración de justicia y la violencia institucional.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVO

ACCIONES

1. Recibir y despachar la documentación administrativa de la Secretaría y efectuar el seguimiento de los trámites internos y su archivo cuando correspondiere.

2. Diligenciar las tramitaciones relativas a los recursos humanos de las distintas dependencias de la Secretaría y remitirlas a las áreas competentes del Ministerio.

3. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría de Derechos Humanos y en la evaluación de su cumplimiento y coordinar con las áreas competentes de la jurisdicción la formulación del anteproyecto de presupuesto.

4. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Secretaría de Derechos Humanos.

5. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la normativa específica y efectuar el seguimiento administrativo-contable de los fondos asignados a la Secretaría de Derechos Humanos provenientes de fuentes internacionales

6. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales de la Secretaría de Derechos Humanos, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

7. Participar en la administración de los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Fiscal de Control Administrativo en las investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidos en perjuicio del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.

2. Impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales, civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada, y realizar su seguimiento.

3. Constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca.

4. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos reservados por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el Sector Público Nacional y, en su caso, realizar su seguimiento posterior ante los órganos competentes.

5. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el Sector Público Nacional y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes.

6. Analizar la información producida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en relación con el ejercicio de sus funciones.

7. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la Oficina Anticorrupción como parte querellante de una causa judicial.

8. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo para la investigación de hechos presuntamente ilícitos o irregulares.

9. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y, en su caso, elevar informe fundado al Fiscal de Control Administrativo respecto de si corresponde efectuar una denuncia judicial o administrativa.

10. Elaborar los informes relativos a su área.

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Fiscal de Control Administrativo en la elaboración de políticas de transparencia contra la corrupción en el Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un Plan de Acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.

2. Realizar estudios e investigaciones acerca de los hechos ilícitos o irregulares, así como de las causas de los mismos.

3. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.

4. Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos u organizacionales en el ámbito del Sector Público Nacional, a los efectos de evitar hechos ilícitos o irregulares y coordinar su actividad con las áreas pertinentes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

5. Asesorar a los organismos del Estado Nacional para implementar políticas o programas preventivos.

6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en el registro y auditoría de los juicios en los que intervengan los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, bancos y entidades financieras oficiales nacionales, obras sociales del sector público, fuerzas armadas y de seguridad.

ACCIONES

1. Mantener actualizados los datos del sistema de información y de registro único de juicios de la administración pública centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado cualquiera fuera su naturaleza jurídica, bancos y entidades financieras oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

2. Mantener actualizada la información de los diversos subsistemas de registro: de juicios de relevante significación económica e institucional; de medidas cautelares; de juicios y arbitrajes internacionales; de las comunicaciones de los juicios previstos en la Ley Nº 25.344.

3. Brindar información del registro de juicios a los distintos organismos de control que así lo requieran y producir informes estadísticos de los datos transferidos al sistema central por los servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado.

4. Ejecutar, en concordancia con los medios disponibles y tendiendo al control permanente, auditorías individuales sobre las causas definidas como de relevante significación económica, y un control no permanente por muestreo de las que no tienen esa trascendencia, con la finalidad de perfeccionar la defensa judicial del Estado Nacional.

5. Auditar la cartera de juicios, por organismo o por grupo de causas, radicados en jurisdicciones judiciales del interior del país, cuando se dispusiere el desplazamiento.

6. Elaborar informes sobre las causas auditadas.

7. Asesorar sobre aquellas cuestiones puntuales de significativa relevancia institucional o económica que puedan ser consideradas como causas eficientes de litigiosidad presente o futura.

8. Controlar y realizar el seguimiento del desarrollo de juicios de relevancia económica o institucional encomendados por el Procurador del Tesoro de la Nación.

9. Evacuar los requerimientos de opinión jurídica formulados por el Procurador y Subprocuradores del Tesoro de la Nación y Directores Nacionales en materias vinculadas con la competencia de la Dirección Nacional, así como las relativas a la implementación de las leyes de Emergencia, formuladas por magistrados, fiscales e instituciones diversas.

10. Intervenir en la confección de resoluciones, decretos e informes que le sean requeridos en orden a las materias de su competencia.

11. Asistir a la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales en la organización de los abogados del Cuerpo para atender en todo el país la litigiosidad emergente de situaciones de emergencia

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en lo relativo al planeamiento, organización, dirección y supervisión de la estrategia de la defensa del Estado Nacional en juicio.

ACCIONES

1. Elaborar la estrategia de defensa de los intereses estatales en las causas judiciales que tramiten en los juzgados radicados en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país.

2. Proyectar los escritos judiciales de los procesos ordinarios, constitucionales y urgentes, de relevante significación económica y/o institucional, que tramiten en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, donde el Procurador del Tesoro de la Nación ejerza la representación y/o el patrocinio del Estado Nacional, como actor, demandado o tercero interesado.

3. Proyectar instrucciones a los servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en las causas que tramitan en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país, en las que el Estado Nacional sea actor, demandado o tercero interesado, y que revistan la relevancia económica y/o institucional que justifique la intervención del Procurador del Tesoro de la Nación.

4. Participar en la formulación de propuestas específicas para mejorar el funcionamiento del Cuerpo de Abogados del Estado, en aspectos atinentes a la materia judicial, planificación de su actividad y determinación de los cursos de acción.

5. Proponer y/o intervenir en los proyectos de normas generales que resulten convenientes para la adecuada defensa de los intereses del Estado Nacional en los procesos judiciales que tramitan en jurisdicciones de todo el país.

6. Colaborar con los distintos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cuando las circunstancias lo justifiquen, en la elaboración de escritos judiciales.

7. Asesorar a los distintos servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado, en los juicios en que el Estado Nacional interviene y que son representados por los Delegados y/o Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, pudiendo solicitar los antecedentes e informes necesarios para un mejor desempeño de la representación judicial estatal.

8. Participar en el proceso de asignación y remisión de antecedentes e instrucciones, en las causas que tramitan en juzgados del interior del país y cuya representación se encomiende a los Delegados y/o Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado.

9. Coordinar la tarea de los Delegados y/o Asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado en el ejercicio de la representación estatal.

10. Brindar asesoramiento y colaboración en la tarea referida en el párrafo anterior, de acuerdo a los requerimientos que se le efectúe.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en el asesoramiento jurídico al PODER EJECUTIVO NACIONAL y demás organismos y entidades que integran el Sector Público Nacional y en la política de determinación de los criterios del Organo Rector en materia de interpretación y aplicación normativa, obligatorios para todos lo integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, proveyendo a la aplicación efectiva y uniforme del ordenamiento jurídico.

ACCIONES

1. Entender en la supervisión de los dictámenes producidos por los servicios jurídicos de la Administración Pública Nacional respecto de su adecuación a la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y, en su caso, proponer las medidas correctivas correspondientes.

2. Determinar los criterios del Organo Rector en materia de interpretación y aplicación de toda la normativa que rige en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y demás organismos y entidades integrantes del Sector Público Nacional.

3. Brindar asesoramiento experto en materia de derecho administrativo, constitucional, tributario, Administración Pública, entre otras disciplinas jurídicas, requerido por el Poder Ejecutivo, Banco Central y demás organismos y entidades integrantes del Sector Público Nacional.

4. Emitir opinión en cuestiones jurídicas complejas, de incidencia institucional y de importancia económica.

5. Asesorar, como Oficina Técnica de Derecho Administrativo, en todo proyecto de modificación o creación de normas legales o reglamentarias.

6. Entender en la revisión de opiniones contradictorias de los servicios jurídicos intervinientes y proyectar el criterio definitivo a seguir.

7. Detectar problemas de técnica y falencias normativas y proponer las modificaciones que resulten necesarias para la correcta y uniforme aplicación en todo el ámbito del Sector Público Nacional.

8. Efectuar la propuesta de resolución de conflictos interadministrativos y confeccionar el acto administrativo correspondiente.

9. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos y actos administrativos, que le sean requeridos.

10. Efectuar la evaluación legal y determinar el criterio jurídico definitivo en los recursos jerárquicos contra decisiones del Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación, de alzada y en los demás recursos y reclamos en que sea requerido por los funcionarios correspondientes.

11. Emitir opinión en materia de renegociación de contratos de servicios públicos.

12. Formular la opinión legal en el proceso de perfeccionamiento de convenios económico-financieros en los que el Estado Nacional es parte o garante.

13. Definir los criterios aplicables en lo relativo a la aplicación e interpretación de Tratados y Acuerdos internacionales y en cuestiones de alta trascendencia institucional, en materia tributaria y de fomento.

14. Intervenir en las oportunidades establecidas en los artículos 16 y 19 de la Ley Penal Tributaria Ley Nº 24.769.

15. Emitir opinión en el supuesto determinado en el artículo 2º del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

16. Brindar asesoramiento a las Universidades Nacionales en cuestiones jurídicas complejas, en el marco del Convenio celebrado con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

17. Ejercer las funciones del Procurador y Subprocuradores del Tesoro de la Nación como reemplazante, en los casos de impedimento, ausencia, recusación o excusación.

18. Evaluar las propuestas de designación y contratación de profesionales para integrar el Cuerpo de Abogados del Estado en el Sector Público Nacional o proveer a su asistencia.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en la instrucción de investigaciones y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y los que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ACCIONES

1. Realizar la instrucción de sumarios administrativos por hechos acaecidos en la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados —excepto empresas y sociedades del Estado—, en los que se encuentre imputado cualquier funcionario de las dos máximas categorías escalafonarias, con ejercicio de funciones ejecutivas, según los sistemas de selección implementados para la cobertura de los mismos por el SINEP y que hayan sido ordenados por las autoridades competentes.

2. Instruir las investigaciones y los sumarios administrativos que disponga específicamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Instruir los sumarios administrativos e informaciones sumarias, y las investigaciones administrativas que correspondan al área específica de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

4. Realizar la supervisión de los sumarios instruidos por las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, cuando el Procurador del Tesoro de la Nación lo considere pertinente.

5. Elaborar proyectos de Dictámenes en los asuntos relacionados con el régimen disciplinario y su procedimiento.

6. Elaborar proyectos de Resoluciones en la tramitación del recurso establecido por el artículo 124 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las pautas pedagógicas y académicas para implementar y ejecutar programas permanentes de perfeccionamiento y especialización destinados a los Abogados del Estado y a los profesionales que aspiren a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado.

ACCIONES

1. Evaluar las necesidades de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado.

2. Programar y desarrollar cursos y otras actividades de capacitación para los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Abogados del Estado, como asimismo para el perfeccionamiento de los abogados integrantes del Cuerpo.

3. Proponer el reconocimiento de los títulos o cursos de postgrado dictados por las Universidades o instituciones de formación superior, como equivalentes a los otorgados o dictados por la Escuela.

4. Realizar las actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad, así como proponer la celebración de convenios de colaboración docente y actividades conexas con organismos públicos y privados.

5. Promover el otorgamiento de becas de perfeccionamiento a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado.

6. Coordinar la difusión de la doctrina del Organismo y dirigir sus publicaciones.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Procurador del Tesoro de la Nación en el planeamiento, organización, supervisión y ejecución de la estrategia de defensa de los intereses de la República Argentina en causas que tramiten ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, y participar en la representación y patrocinio de la República Argentina ante dichos tribunales. Elaborar dictámenes sobre asuntos de Derecho Internacional Público y Privado y opiniones legales que deban emitirse en las operaciones de crédito público externo.

ACCIONES

1. Proyectar y proponer la estrategia de defensa de los intereses de la República Argentina en los casos en los que sea actora o demandada ante tribunales judiciales o arbitrales, internacionales o extranjeros.

2. Proyectar las instrucciones que deban impartirse a los Estudios Jurídicos externos que tengan encomendada la defensa de intereses argentinos ante dichos tribunales, y supervisar su cumplimiento.

3. Elaborar las opiniones legales que sean requeridas en operaciones de crédito público con organismos multilaterales de crédito, en la emisión de títulos públicos y de garantías emitidas por la República Argentina en operaciones de crédito público provinciales o de otros entes públicos.

4. Integrar la Unidad de Asistencia para la Defensa Arbitral (UN.A.D.AR.), creada por Decreto Nº 965 del 24 de octubre de 2003.

5. Proponer y/o intervenir en los procesos de elaboración de normas generales que resulten convenientes para la adecuada defensa de los intereses de la República Argentina ante tribunales judiciales o arbitrales, internacionales o extranjeros.

6. Coordinar con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la estrategia de defensa de la República Argentina en las demandas que se planteen con motivo de la deuda soberana argentina.

7. Coordinar la obtención de dictámenes técnicos y opiniones legales de expertos que sean necesarios para la producción de la prueba en las controversias planteadas ante tribunales judiciales o arbitrales, internacionales o extranjeros.

8. Colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los trámites de solución amistosa ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en coordinación con las dependencias competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y prestar el servicio de puesta a disposición y comunicación de la información jurídica.

ACCIONES

1. Atender los asuntos relacionados con el personal de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y realizar las registraciones y gestiones correspondientes.

2. Programar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, atender la ejecución presupuestaria y administrar las sumas asignadas en concepto de caja chica y fondos específicos.

3. Gestionar la provisión de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos del Organismo y registrar, controlar y preservar su patrimonio.

4. Atender las necesidades de bienes y servicios de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de sus Delegaciones en el interior del País.

5. Atender y/o intervenir en la identificación y satisfacción de las necesidades de infraestructura y mantenimiento de los edificios e instalaciones del Organismo.

6. Atender el servicio bibliotecario y a través de Internet, de puesta a disposición y comunicación de información jurídica, legislativa, doctrinaria y jurisprudencial.

7. Desarrollar, prestar soporte, administrar y/o supervisar los servicios que el Organismo preste a través de Internet u otros medios electrónicos.

8. Atender la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, realizar el seguimiento de los expedientes y actuaciones radicadas en el Organismo o giradas desde él y suministrar, cuando corresponda, información al público acerca de su tramitación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1459/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004576/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1080 del 26 de julio de 2010 y 259 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1080/10 se efectuó la designación transitoria del contador público José Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 22.419.601), en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por conducto del Decreto Nº 259/11 se prorrogó la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador público José Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 22.419.601), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1080/10, prorrogado por su similar Nº 259/11, en un cargo Nivel B — Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1460/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0011868/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1965 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 732 del 16 de junio de 2009, 130 del 25 de enero de 2010 y 2266 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1965/08, prorrogado por sus similares Nros. 732/09, 130/10 y 2266/10, se designó transitoriamente a la señora Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1965/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Alba Gladys MAGALLANES (D.N.I. Nº 13.805.029), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1965/08, prorrogado por sus similares Nros. 732/09, 130/10 y 2266/10, en un cargo Nivel B — Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1458/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Técnica Legal del Tribunal de Tasaciones de la Nación de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0094318/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 21.626 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 2273 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, creado por Ley Nº 21.626, constituye un organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2273 de fecha 28 de diciembre de 2009, se efectuó la designación transitoria de la Doctora Doña Clara Inés María MUSLERA LARCADE (D.N.I. Nº 27.514.245) en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV de Director Técnico Legal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Técnico Legal.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del plazo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 2273 de fecha 28 de diciembre de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación con carácter transitorio en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la Doctora Doña Clara Inés María MUSLERA LARCADE (D.N.I. Nº 27.514.245) en un cargo Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de Director Técnico Legal.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1461/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7087/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1647 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 603 del 20 de mayo de 2009, 1846 del 25 de noviembre de 2009, 2127 del 21 de diciembre de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1647/08, prorrogado por sus similares Nros. 603/09 y 2127/09, se designó transitoriamente a Doña Ana Paula DELLA ROSA (D.N.I. Nº 31.624.218), en un cargo Nivel C — Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

Que por el Decreto Nº 1846/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1647/08 y prorrogada por sus similares Nros. 603/09 y 2127/09, de Doña Ana Paula DELLA ROSA (D.N.I. Nº 31.624.218), en un cargo Nivel C - Grado O del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 16 de agosto de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1846/09, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 24 de febrero de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1846/09, de Doña Lucila Agustina ROSSO (D.N.I. Nº 29.009.810), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Asesora Jurídica.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en los mencionados artículos.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 — MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BOGOSSIAN, Oscar Daniel	16.491.893	C	0	Coordinador de Proyectos
DELLA ROSA, María Fernanda	28.643.219	D	0	Asistente Administrativa
PADOVANI, Marcela Aixa	32.127.147	D	0	Asistente Administrativa
SOKOL, Paula Dina	17.989.610	C	0	Coordinadora de Proyectos
VIERA, Pablo Esteban	30.516.303	D	0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1462/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7065/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1623 del 2 de noviembre de 2009, 1711 del 19 de noviembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1623/09, prorrogado por su similar Nº 1711/10, se efectuaron las designaciones transitorias de Doña Valeria Alejandra MONTENEGRO (D.N.I. Nº 31.177.492) y Doña Paula Carolina RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.898.030) en DOS (2) cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa y Responsable de Ejecución de Proyectos, respectivamente.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las referidas designaciones transitorias resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de abril de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1623/09 y prorrogadas por su similar Nº 1711/10, de Doña Valeria Alejandra MONTENEGRO (D.N.I. Nº 31.177.492) y Doña Paula Carolina RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.898.030) en DOS (2) cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Asistente Administrativa y Responsable de Ejecución de Proyectos, respectivamente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 — MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1464/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.455/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 385 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada

ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 385 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Sra. Doña Vanesa Lorena TORCIVIA (M.I. Nº 26.054.033), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
TORCIVIA, Vanesa Lorena	26.054.033	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional La Rioja

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1495/2011

Declárase monumento histórico nacional al edificio de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3452/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita la declaratoria del edificio de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino ROCA Nros. 501 al 523, de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1882 la Ley Nacional Nº 1260 creó el cargo de Intendente de la Ciudad de BUENOS AIRES, funcionario que sería elegido por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, y estableció el funcionamiento de un Concejo Deliberante compuesto por TREINTA (30) miembros surgidos del voto popular.

Que el 18 de noviembre de 1926, con la presencia del entonces Presidente de la Nación, doctor Marcelo Torcuato de ALVEAR, se colocó la piedra fundamental de la sede del CONCEJO DELIBERANTE, cuya construcción se inició un año después.

Que el edificio, emplazado entre la Avenida Presidente Julio Argentino ROCA, la calle PERU y la entonces calle VICTORIA (actual Hipólito YRIGOYEN) fue proyectado por el arquitecto Héctor AYERZA en estilo LUIS XIV, con un subsuelo, piso bajo, planta baja, planta principal, CUATRO (4) pisos altos y una torre reloj de NOVENTA Y CINCO (95) metros sobre la fachada principal, que le imprime su carácter de palacio comunal.

Que las fachadas, coronadas por esculturas, están trabajadas con pilastras corintias que rematan en capiteles con molduras neoclásicas, que armonizan a la altura del piso principal con un balcón y balaustrada sobre la PUERTA DE HONOR, que abre a la Avenida Presidente Julio Argentino ROCA.

Que la ESCALERA DE HONOR, frente al HALL DE ENTRADA, se bifurca para elevarse en dos ramas hacia el HALL DE HONOR de planta circular —donde forma una señorial rotonda de mármol— y está coronada a tres niveles superiores por una cúpula de vitreaux, corrediza en forma manual o eléctrica.

Que el SALON DORADO, inspirado en la Galería de los Espejos del Palacio de Versailles, tiene un balcón central y galerías laterales con arcos de medio punto, OCHO (8) columnas jónicas que delimitan el espacio central y arañas de bronce fundido dorado a oro con caireles de cristal de baccarat biselados.

Que en el SALON SAN MARTIN, de singular magnificencia, se encuentra un hogar de mármol de Grecia de color verde con aplicaciones de hierro forjado en relieve, sobre el que se ubica un gran óvalo de piedra caliza de la Cordillera de los Andes, tallado con la figura del General José de SAN MARTIN.

Que la BIBLIOTECA, en el piso principal, está revestida de nogal de Italia tallado, material que se repite en las columnas que cubren la chimenea de hierro forjado, en la que se destaca un escudo de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que dicho repositorio bibliotecológico reúne más de VEINTICINCO MIL (25.000) volúmenes, documentos sobre temas urbanos, culturales, sociales e históricos de la ciudad —desde su fundación hasta la actualidad— y una colección de libros de los siglos XVII, XVIII y XIX.

Que el corazón del edificio, al que convergen todas las líneas que estructuran la construcción, es el RECINTO DE SESIONES en forma de anfiteatro, rodeado por una Galería semicircular con techo de bóveda medio cañón, paredes revestidas por paneles moldurados y tallados en nogal de Italia y altos zócalos en mármol de Grecia.

Que el interior está dividido en un sector principal destinado a las bancas de los legisladores y el sitial de la Presidencia, separado por una balaustrada, con SEIS (6) columnas corin-

tias del ámbito asignado a asesores y periodistas, sobre el que se desarrolla una galería alta en forma de balcón para el público.

Que en el cuarto piso, a cielo abierto, se encuentra la PERGOLA de planta circular —que balconea sobre la cúpula del RECINTO DE SESIONES— con macetones que le confieren la característica de un jardín de altura, y desde la que se puede apreciar la TORRE RELOJ.

Que uno de los elementos distintivos del palacio legislativo es la TORRE RELOJ octogonal, que remata en una cúpula revestida en cobre, y cuyo reloj —importado de ALEMANIA en el año 1930— está conectado al carrillón para anunciar los cuartos de hora, siguiendo los diseños melódicos del Big Ben de la Ciudad de LONDRES.

Que en el año 1938, durante la gestión del Intendente Mariano de VEDIA y MITRE, se compró el edificio contiguo, de planta baja, planta principal y cuatro pisos —que había pertenecido a la familia AGUIRRE— para albergar dependencias del Poder Ejecutivo comunal.

Que, con la última reforma de la Constitución Nacional, la Ciudad de BUENOS AIRES logró su autonomía y sancionó su propia Constitución el 1º de octubre de 1996 siendo publicada en el Boletín de dicha Ciudad el 10 de octubre de 1996 y, al año siguiente el antiguo CONCEJO DELIBERANTE cesó en sus funciones, siendo reemplazado por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el edificio anexo fue asignado al Poder Legislativo porteño, por lo que entre los años 1998 y 1999 fue remodelado y puesto en valor, conservando el diseño original de las fachadas y del piso principal.

Que, además de su excelencia arquitectónica, la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES posee un rico patrimonio artístico, con obras de destacados pintores, dibujantes y escultores argentinos y extranjeros.

Que en el año 2008 dicho edificio fue declarado Monumento Histórico por Ley Nº 2746 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

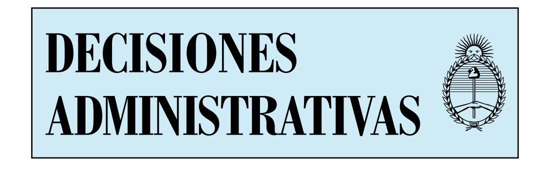
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino ROCA Nros. 501 a 523 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 034 A, Parcelas 001 y 002).

Art. 2º — Invítase a las autoridades de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a suscribir con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS un acuerdo en los términos de la Ley Nº 12.665, a efectos de la adecuada conservación patrimonial del inmueble declarado mediante el artículo precedente.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 936/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0481682/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012081

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE	PAUL GERMAN	DNI 29949649	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 933/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100918/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta entonces necesario, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013337

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	GONZALO	DNI 16224627	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	DATTOLI	MARCOS LEANDRO	DNI 32490939	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 938/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0477566/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001020 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE - BID 2005/OC-AR

Código de Control: 0000012438

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VARELA	MONICA	RESP2	DNI 21707257	9500.00	9500.00	114000.0	01/01/11	31/12/11	18	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 941/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3.764/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del señor Fernando Martín BAÑUELOS para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Dirección.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2011 y el 31 de diciembre del 2011, al señor Fernando Martín BAÑUELOS (DNI Nº 29.787.643) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 940/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.269/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Julián GORDON (M.I. Nº 33.421.219) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Julián GORDON (M.I. Nº 33.421.219).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Don Julián GORDON (M.I. Nº 33.421.219), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 935/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el expediente Nº 1122/10 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de

agosto de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que por el Expediente citado en el Visto el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha elevado la propuesta de contratación de personal, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que sin perjuicio de que el personal propuesto en las presentes actuaciones no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Título II, Capítulo III, artículo 14, inciso a), del Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las citadas personas reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los puestos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario autorizar al Organismo antes mencionado a contratar al personal propuesto.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de la medida será atendida con cargo a las partidas asignadas a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el presente Ejercicio.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorizase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Dependencia	Nombre y Apellido	D.N.I. Nº	Escalafón	Nivel y Grado	Período
Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales	BALZA, Juan Ignacio	31.186.666	SINEP Decreto Nº 2098/08	C – 0	17/01/11 al 31/12/11
Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales	MARCO, Lorena Beatriz	27.246.648	SINEP Decreto Nº 2098/08	C – 0	01/01/11 al 31/12/11
Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales	MORENO, Norma Beatriz	13.452.416	SINEP Decreto Nº 2098/08	C – 2	01/01/11 al 31/12/11

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 937/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº 11.804/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Daniel Alberto FERNANDEZ (DNI Nº 16.054.189) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor FERNANDEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor FERNANDEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/04/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Daniel Alberto FERNANDEZ (DNI Nº 16.054.189), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 952/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0329131/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 25 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 723 de fecha 18 de mayo de 2011 declara del 18 de marzo de 2011 hasta el 19 de marzo de 2012, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores ganaderos afectados por sequía, en varias pedanías de los Departamentos Cruz del Eje, General Roca, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, Sobremonte, Totoral y Tulumba; declara del 18 de marzo de 2011 hasta el 14 de septiembre de 2011, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores agrícolas de cosecha gruesa afectados por sequía en algunas pedanías de los Departamentos General Roca y Río Segundo y declara del 18 de marzo de 2011 hasta el 19 de marzo de 2012, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores del área bajo sistemas de riego, afectados por sequía, en varias pedanías de los Departamentos Capital, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, San Alberto y San Javier.

Que la Provincia de CORDOBA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario indicadas en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por efecto de la sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORDOBA finalizará el 30 de septiembre de 2012, el 31 de marzo de 2012 y el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas declaradas en los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, del citado Decreto Nº 723/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía:

a) A los productores ganaderos del Departamento Cruz del Eje, Pedanías Cruz del Eje, Candelaria, Higueras, Pichanas y San Marcos; Departamento General Roca, Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento; Departamento Ischilín, Pedanías Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos; Departamento Minas, Pedanías La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos; Departamento Pocho, Pedanías Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate; Departamento Punilla, Pedanías Dolores, San Antonio, Rosario, San Roque y Santiago; Departamento Río Seco: Pedanías Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur; Departamento Río Segundo, Pedanías Oratorio de Peralta, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Alvarez, San José, Pilar, Matorrales, Impira y Calchín; Departamento San Alberto, Pedanías Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro y Nono; Departamento Sobremonte, Pedanías Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga; Departamento Totoral, Pedanías Macha, Candelaria, Totoral, Sinsacate y Río Pinto y Departamento Tulumba, Pedanías San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes, desde el 18 de marzo de 2011 y hasta el 19 de marzo de 2012.

b) A los productores agrícolas de cosecha gruesa del Departamento General Roca, Pedanías Jagüeles y Cuero y Departamento Río Segundo, Pedanías Calchín e Impira, desde el 18 de marzo de 2011 y hasta el 14 de septiembre de 2011.

c) A los productores del área bajo sistemas de riego, dedicados a la horticultura, fruticultura y cultivos de maíz, del Departamento Capital, al norte de la Ruta Nacional Nº 19; Departamento Colón, Pedanía Constitución; Departamento Cruz del Eje, Pedanías Cruz del Eje y Pichanas; Departamento Ischilín, Pedanía Copacabana; Departamento San Alberto, Pedanías Toscas y San Pedro y Departamento San Javier, Pedanía Dolores, desde el 18 de marzo de 2011 y hasta el 19 de marzo de 2012.

Art. 2º — Determínase que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción pecuaria de las áreas citadas en el Artículo 1º, Inciso a) de la presente resolución; el 31 de marzo de 2012 para la producción agrícola de cosecha gruesa de las áreas mencionadas en el Artículo 1º, Inciso b) de la misma y el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas señaladas en el Artículo 1º, Inciso c) de la referida resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 250/2011

Emisión de una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2011.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0360660/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 353 de fecha 10 de marzo de 2010, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011 y 163 de fecha 24 de junio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011 y 186 de fecha 13 de julio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 353/10, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.454.726,55.-), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 240,07), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar la acreditación en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según surge del Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2381, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Apruébase el Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Apruébase el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.108.431,66
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 330.054,62
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 406.926,37
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 498.672,34
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 326.615,43
BANCO MACRO S.A.	$ 230.124,86
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 65.276,53
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 106.418,09
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 32.788,03
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 21.481,99
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 203.370,74
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 219.807,68
STANDARD BANK S.A.	$ 47.311,03
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 18.801,10
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.000,01
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 52.790,30
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 133.559,24
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 73.304,84
CITIBANK S.A.	$ 51.487,63
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 297.294,65
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 53.477,73
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 18.015,35
BANCO COMAFI.	$ 141.348,09
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 6.809,56
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.558,68
TOTAL	$ 4.454.726,55

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 217.939,26
	Convenio Chubut	$ 2.996,79
	Convenio Mendoza	$ 624,62
	Convenio Mendoza II	$ 39.760,13
	FOMICRO	$ 38.200,97
	FONDER	$ 43.106,50
	Convenio de Turismo	$ 27.123.44
	Convenio Línea 400	$ 730.305,16
	Nación Leasing S. A.	$ 8.374,79
TOTAL		$ 1.108.431,66

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo Ltdo.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 374.514,35
	Convenio Santa Fe	$ 4.360,22
	Leasing	$ 28.051,80
TOTAL		$ 406.926,37

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 99.237,55
	Convenio Santa Fe	$ 7.180,54
TOTAL		$ 106.418,09

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 60.135,99
	Convenio Santa Fe	$ 5.140,54
TOTAL		$ 65.276,53

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 132.294,36
	Convenio Chaco	$ 1.264,88
TOTAL		$ 133.559,24

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 495.439,20
	Provincia Leasing S.A.	$ 3.233,14
TOTAL		$ 498.672,34

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 240,07
TOTAL	$ 240,07

Organo de Control de Concesiones Viales - OCCOVI

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 215/2011

Reglamento para la Ejecución de Obras en la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires Solicitadas y Financiadas por Terceros. Modifícase la Resolución Nº 148/00.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3043/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Resolución OCCRABA Nº 148 de fecha 14 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del Registro del Ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS" (en adelante el Reglamento), el cual tiene por objeto regular la ejecución de todo trabajo constructivo a ejecutarse dentro de la zona de camino de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuyo requerimiento provenga de terceras personas físicas o jurídicas de carácter privado, que asumen el costo de su ejecución y, en su caso, de su posterior mantenimiento, como así también, de aquellas obras que, aunque fueran a ejecutarse fuera de la zona de camino, sean requeridas por las mismas personas con funciones de conexión y/o vinculación con la citada red, o de mejora de la infraestructura vial.

Que si bien inicialmente el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento se circunscribió a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, con posterioridad, su ámbito de aplicación fue ampliándose a las distintas concesiones mediante la incorporación expresa de la correspondiente previsión, en la documentación contractual particular de cada una de estas Concesiones.

Que la experiencia indica que el Reglamento presenta un procedimiento sencillo que se ajusta a los principios de eficacia y eficiencia, celeridad, economía e igualdad que deben regir en todo procedimiento administrativo, habiéndose concretado a la fecha a través del mismo, una gran cantidad de obras solicitadas y financiadas por terceros.

Que en atención a ello y al carácter de acto administrativo general que reviste el mencionado Reglamento, resulta conveniente ampliar su ámbito de aplicación a todas aquellas Concesiones Viales que se encuentran vigentes, como así también, a todas las que en el futuro puedan otorgarse, cuyo control, supervisión, inspección, auditoría y/o seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de que se trate, recaiga en este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; modificándose su denominación por la de "Reglamento para la Ejecución de Obras en la Red Vial Nacional Concesionada, Solicitadas y Financiadas por Terceros".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso y) del Anexo I del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, y por los Decretos Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005 y Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de aplicación del "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS" aprobado por la Resolución Nº 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del Registro del Ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a todas aquellas Concesiones Viales que se encuentran vigentes, como así también a todas las que en el futuro puedan otorgarse, cuyo control, supervisión, inspección, auditoría y/o seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de que se trate, recaiga en este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 2º — Modifícase la denominación "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS" por la de "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED VIAL NACIONAL CONCESIONADA, SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS".

Art. 3º — En función de lo establecido en el Artículo 1º de la presente medida, en todos aquellos lugares donde el "REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOLICITADAS Y FINANCIADAS POR TERCEROS" aprobado por la Resolución Nº 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del Registro del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES diga "Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires", "Accesos a la Ciudad de Buenos Aires", simplemente "Accesos", o haga inequívocamente referencia a los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, deberá leerse "Red Vial Nacional Concesionada", entendiéndose que se hace referencia a todas aquellas Concesiones Viales cuyo control, supervisión, inspección, auditoría y/o seguimiento del cumplimiento del Contrato de Concesión de que se trate, recaiga en este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Art. 4º — REGULARIZACION DE TRAMITES. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de dictada la presente Resolución, la GERENCIA TECNICA deberá efectuar un relevamiento de todas las solicitudes de ejecución de OBRAS DE TERCEROS que hayan sido iniciadas con anterioridad al dictado de la presente.

Todas las actuaciones administrativas que sean relevadas por la GERENCIA TECNICA conforme el párrafo anterior, deberán ser informadas por dicha dependencia en un término no mayor de QUINCE (15) días hábiles posteriores al plazo fijado en dicho inciso, señalando los requisitos técnicos que deban ser cumplimentados conforme el presente Reglamento y verificando el cumplimiento de lo prescripto en el inciso 2 del artículo 4º del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del Registro del Ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Cumplido dicho trámite, las actuaciones deberán ser giradas a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a iguales fines.

Satisfechos todos los requerimientos contenidos en el mencionado Reglamento, en los casos relevados deberá dictarse el acto administrativo previsto en el inciso 1 del artículo 5º del mismo. En caso contrario, se ordenará por Resolución OCCOVI la demolición de lo construido y restitución de los bienes del dominio público al estado en que se encontraban con anterioridad a la ejecución de obras no autorizadas en debida forma.

Art. 5º — Comuníquese la presente a la GERENCIA ADMINISTRATIVA JURIDICO CONTABLE y a la GERENCIA TECNICA, como así también, a las Subgerencias de Corredores Viales; de Administración; de Atención al Usuario y Mesa de Entradas; de Asuntos Jurídicos; de Accesos y de Obras de este Organo de Control.

Art. 6º — Notifíquese a las Empresas Concesionarias PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Gustavo Gentili.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 95/2011

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 309/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA (CUIT 30-54573286-2) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA (CUIT 30-54573286-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA (CUIT 30-54573286-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMITADA (CUIT 30-54573286-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 94/2011

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7982/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BOCA ROJA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71139027-4) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su dis-

ponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa BOCA ROJA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71139027-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa BOCA ROJA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71139027-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa BOCA ROJA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71139027-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1219/2011

Nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Bs. As., 23/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011161/2011 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Ley Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003 y la Resolución del registro de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 299 del 20 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa Nº 299/2011 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que distribuye el presupuesto de gastos y recursos asignó a la partida 5.1.7.2071 transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispone el artículo 1º del mismo cuerpo legal.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que, en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incisos a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional, prorrogada en los términos de los Decretos Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.054.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 35.240.391,20.-), distribuidos entre los SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (785) cuerpos que figuran en el Anexo II de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 44.892,21.-), con destino exclusivo a la compra de equipamiento del sistema de bomberos dispuesto en la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 881.009,78.-), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

Art. 3º — Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.101.262,22.-), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

Art. 4º — Destínase a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 3.524.039,12.-), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

Art. 5º — Destínase a Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo IV, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 881.009,78.-), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 6º — Destínase a Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo V, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 1.541.767,11.-), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

Art. 7º — Destínase a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 881.009,78.-), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación, gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, equipamiento, bienes e insumos destinados a las Instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización; contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la autoridad de aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 8º — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

Art. 9º — Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Cuenta Escritural Nº 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

Art. 10. — Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta el cumplimiento de las rendiciones y/o pedidos de prórrogas que cada Asociación realice formalmente a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.), conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que en el ANEXO I al artículo 1º se menciona, y cuyos faltantes serán informados por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Art. 11. — La mencionada DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

Art. 12. — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA

ARTICULO 1º — A efectos de percibir las contribuciones, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acreditar:

a) RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PERSONERIA JURIDICA y vigencia de la misma.

b) ACTA DE ASAMBLEA VIGENTE SEGUN ESTATUTO: Acreditar ante la autoridad de aplicación la vigencia del mandato de los integrantes de la comisión directiva de la institución, conforme lo establecen los propios estatutos.

c) ALTA DE BENEFICIARIO ANTE MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, CERTIFICADA POR BANCO: Haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta de beneficiarios ante el MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS y mantener abierta una cuenta bancaria en la que se depositarán los fondos que se otorguen, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.413 de Competitividad, y sus Decretos Reglamentarios. Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y Nº 503 del 28 de abril de 2001; la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA “A” 3247 del 30 de marzo de 2001 dictada en consecuencia y la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

d) HABER TRAMITADO ANTE LA AFIP LA EXENCION DE GANANCIAS SEGUN RESOLUCION Nº 2681/10: A efectos de tramitar el alta bancaria, las Instituciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación su empadronamiento en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el “Registro de Entidades Exentas - artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005 y su modificatoria Resolución General Nº 2204 del 12 de febrero de 2007 y la Resolución General Nº 2681 del año 2010 mediante copia del comprobante de la AFIP. Si la Institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberá remitir, copia del comprobante de empadronamiento en trámite, o aquellos que lo sustituyan o modifiquen, y oportunamente girar el definitivo.

e) HABER RENDIDO en el plazo pertinente, SUBSIDIOS OTORGADOS CON ANTERIORIDAD y vencidos, o solicitada la correspondiente prórroga.

f) TENER OPERATIVIDAD VIGENTE; la que será dada por la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

ARTICULO 2º — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado, deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto al fortalecimiento del mecanismo de convocatoria para brindar apoyo operativo a la Ayuda Federal, que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse la participación de las Instituciones, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre. El monto percibido deberá ser destinado a EXCLUSIVAMENTE:

a) Adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población,

Entiéndase por tales todo indumentaria de protección personal del bombero, elementos de cortes, equipos de comunicación, y equipamiento de autobomba.

b) Autobombas y vehículos de rescate (no vehículos de traslado).

c) Predios, exclusivamente para construcción de único cuartel.

ARTICULO 3º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, siendo los siguientes:

a) Curso y encuentro para cadetes.

b) Curso para aspirantes a bomberos contenido en el Manual de Capacitación auspiciado mediante Resolución de este Ministerio Nº 1919 del 17 de agosto de 2007 y conforme el programa de formación consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419 del 18 de junio de 2008 o su equivalente.

c) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 1.

d) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 2.

e) Curso para Primer Respondiente en la Emergencia Nivel 1.

f) Curso de Formación Pedagógica Nivel 1.

g) Curso de Formación Pedagógica Nivel 2.

h) Curso de Rescate Vehicular.

i) Curso de Atención Prehospitalaria (PHTLS) Nivel 1.

j) Curso de Dirección de Organizaciones de la Sociedad Civil.

k) Curso para Resucitación Cardio-Pulmonar (RCP).

l) Curso para intervención en incidentes con Materiales Peligrosos Nivel 1.

m) Curso para incendios en todos sus tipos.

n) Curso de estructuras colapsadas.

ñ) Curso de rescate acuático.

o) Curso de rescate con cuerdas y espacios confinados.

Todo otro curso o encuentro que dicte la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o EL CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, tendiente a la formación y/o capacitación de los componentes del sistema bomberil.

ARTICULO 4º — A fin de rendir cuentas, los comprobantes de gastos deberán ser individualizados en una planilla por cada curso en la que se consignen los montos de los consumos, guardando relación con la fecha en que se dictó el mismo y acompañada por:

a) Fecha en que se dictó el curso.

b) Nombre, Apellido y Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

c) Planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo capacitado.

ARTICULO 5º — Cualquier otro curso que no sea dictado por la autoridad de aplicación o ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o EL CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que no resulte de aquellos consignados en la presente medida, para la aplicación de los fondos asignados deberá solicitarse previamente autorización a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs). A tal fin, deberá remitirse:

a) El programa de formación del curso que se dictará.

b) Fecha y lugar en que se dictará el curso.

c) Nombre y número de Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

d) Declarar si el instructor percibe o no honorarios. En su caso, deberá consignarse el monto.

e) Presupuesto de gastos para la realización del curso y los rubros que lo originan.

f) Exposición de motivos que puedan justificar el apartamiento del programa de formación nacional.

ARTICULO 6º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, podrán aplicarse a:

a) La formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado regulares ante la autoridad de aplicación.

b) Material didáctico; equipamiento informático, material multimedia y equipamiento para capacitación.

c) Vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personal.

d) Elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del Consejo Directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos.

e) Becas, traslados, alojamiento de cursantes e instructores.

f) Excepcionalmente, un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, podrá aplicarse a gastos de personal profesional cuya función se justifique por la autoridad de aplicación para el desarrollo y preparación de los cursos con ajuste a los programas de formación vigentes, como así también para personal administrativo de las Escuelas Provinciales de Capacitación, cuya función se verifique por la autoridad de aplicación con fundamento en la tarea que se realice o vaya a realizarse.

ARTICULO 7º — En los casos en que las entidades de segundo grado proyecten adquirir vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas, bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, que permanezcan como patrimonio de la institución, deberán contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus propios Estatutos para la realización de tales operaciones, debiendo solicitarse, previo a la compra, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una petición suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañándose a tal fin:

a) El acta de comisión directiva o asamblea que autorice la compra.

b) Las características técnicas-operativas del vehículo o de los bienes muebles registrables que se pretenda adquirir.

c) Fundamentos que motivan la adquisición.

ARTICULO 8º — En caso de que las Instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación de sus instalaciones, el mismo deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certifcada por el escribano autorizante del documento otorgado.

ARTICULO 9º — A fin de optimizar los recursos asignados, las entidades de segundo grado deberán informarse, si las instituciones de primer grado afiliadas, cuenten con el mínimo del equipamiento consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419/2008 o su equivalente.

En caso de no contar con dichos elementos, los mismos deberán adquirirse con carácter prioritario a cualquier otro destino con los Fondos de Equipamiento Comunitario.

ARTICULO 10. — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 4º de la presente Resolución, podrán también orientarse al fortalecimiento institucional de las asociaciones de primer grado de reciente creación, regulares ante la autoridad de aplicación, aunque no se encuentren consignadas como beneficiarias en el ejercicio presupuestario, y se aplicarán a:

a) Adquisición de elementos y equipamiento distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado afiliadas reconocidas como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

b) Compra de vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas u otros bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus Estatutos para la realización de este tipo de operaciones, debiendo solicitarse con carácter previo a la adquisición, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una nota suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañada por el acta de comisión directiva o asamblea que lo acuerda, consignándose las características técnicas de los elementos o el rodado que se pretendan adquirir y los fundamentos operativos que justifiquen el interés.

c) En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

ARTICULO 11. — En caso de que las Instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

ARTICULO 12. — Los vehículos operativos que se adquieran deberán acreditar la aptitud de funcionamiento, en el caso de los vehículos importados la Dirección de Control de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, como paso previo a la concesión del certificado que habilite la liberación por parte de la autoridad aduanera y la realización de los trámites de nacionalización y patentamiento por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, deberá solicitar la presentación de un certificado de origen expedido por el fabricante, o por entidad gremial o gubernamental del país originario de los vehículos, el cual debidamente legalizado por autoridad consular deberá contener: a) marca, b) modelo, c) número de motor, d) año de fabricación, e) nombre del exportador, nombre del importador, valor FOB en dólares estadounidenses y g) aptitud para la prestación de un servicio de emergencias al momento de su emisión.

ARTICULO 13. — Cuando se trate de adquisición de carrozados para un vehículo u otros elementos que resulten necesarios incorporar a un rodado para su mejoramiento en la prestación del servicio, a los efectos de rendir cuentas deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, copia certificada del título automotor y cédula verde del automotor al que se le efectuaron las mejoras.

ARTICULO 14. — Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades tendrán que tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

ARTICULO 15. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios, que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas, sin necesidad de intimación alguna, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA y CINCO (365) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria quedando modificado el artículo 1º de la Resolución 986/08. EXCEPCIONALMENTE podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

ARTICULO 16. — A los efectos de su responsabilidad, a las Entidades de Bomberos Voluntarios que perciben las contribuciones se les aplicarán las normas de los depositarios contenidas en el Código Civil, respecto de los bienes de capital que adquieran con los fondos asignados, comprometiéndose gratuitamente de su guarda, empleo, conservación, mantenimiento, reparación y/o baja. Respecto de los bienes de consumo, estarán obligados a la correcta inversión de los fondos, como asimismo su contabilización y rendición de cuentas.

ARTICULO 17. — La enajenación de los bienes adquiridos con los fondos otorgados, podrá efectuarse solamente con la intervención de la autoridad de aplicación. En caso de disolución de la entidad de bomberos, los bienes adquiridos con los fondos provenientes del subsidio deberán restituirse a la autoridad de aplicación que los reasignará mediante disposición dictada en consecuencia entre las Instituciones reconocidas de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 18. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la enajenación de los bienes adquiridos en el exterior por las entidades de bomberos en el marco de los beneficios contemplados en el artículo 15 de la Ley Nº 25.054, no podrá efectuarse con anterioridad a los CINCO (5) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería. En el caso de que se trate de vehículos usados, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 25.660.

ARTICULO 19. — Las Instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los requisitos para rendiciones de subsidios otorgados por Ley Nº 25.054.

ARTICULO 20. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las Instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

ARTICULO 21. — En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante Disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto de que procedan, acciones legales.

ARTICULO 22 — En las acciones operativas de Ayuda Federal los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación. La constitución como fuerza operativa en los niveles provinciales y municipales, se determinará mediante la convocatoria por la autoridad competente para participar en la emergencia.

ANEXO II

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1º

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALBERTI

2 ALGARROBO

3 ALMIRANTE BROWN

4 ARENAZA

5 ARRECIFES

6 ARRIBEÑOS

7 ARROYO DULCE

8 ASCENCION

9 AVELLANEDA

10 AYACUCHO

11 BAHIA SAN BLAS

12 BALCARCE

13 BALNEARIO RETA

14 BANDERALO

15 BARADERO

16 BARKER

17 BARTOLOME BAVIO

18 BENAVIDEZ

19 BENITO JUAREZ

20 BERAZATEGUI

21 BERISSO

22 BERNAL

23 BOLIVAR

24 BONIFACIO

25 BORDENAVE

26 BRAGADO

27 CABILDO

28 CACHARI

29 CAMPANA

30 CAÑADA SECA

31 CAÑUELAS

32 CAPITAN SARMIENTO

33 CARABELAS

34 CARHUE

35 CARLOS CASARES

36 CARLOS TEJEDOR

37 CARMEN DE ARECO

38 CARMEN DE PATAGONES

39 CASBAS

40 CASTELLI

41 CASTILLA

42 CENTRO AGRICOLA EL PATO

43 CHACABUCO

44 CHASCOMUS

45 CHIVILCOY

46 CLAROMECO

47 COLON

48 COPETONAS

49 CORONEL BRANDSEN

50 CORONEL CHARLONE

51 CORONEL DORREGO

52 CORONEL GRANADA

53 CORONEL MONN

54 CORONEL PRINGLES

55 CORONEL SUAREZ

56 DAIREAUX

57 DARREGUEIRA

58 DEL CARRIL

59 DEL VALLE

60 DEL VISO

61 DIECISIETE DE AGOSTO

62 DOCK SUD

63 DON TORCUATO

64 DUDIGNAC

65 ECHENAGUCIA GERLI

66 EL TRIUNFO

67 EMILIO BUNGE

68 ENSENADA

69 ESCOBAR

70 ESPARTILLAR

71 ESTEBAN ECHEVERRIA

72 EXALTACION DE LA CRUZ

73 EZEIZA

74 FELIPE SOLA

75 FERRE

76 FLORENCIO VARELA

77 FLORENTINO AMEGHINO

78 GARIN

79 GARRE

80 GENERAL ALVEAR

81 GENERAL ARENALES

82 GENERAL BELGRANO

83 GENERAL DANIEL CERRI

84 GENERAL LAMADRID

85 GENERAL LAVALLE

86 GENERAL LAS HERAS

87 GENERAL MADARIAGA

88 GENERAL PACHECO

89 GENERAL PAZ

90 GENERAL PINTO

91 GENERAL PIRAN

92 GENERAL RODRIGUEZ

93 GENERAL SAN MARTIN

94 GENERAL SARMIENTO

95 GENERAL VIAMONTE

96 GENERAL VILLEGAS

97 GERMANIA

98 GLEW

99 GONZALES CHAVES

100 GONZALEZ MORENO

101 GUAMINI

102 GUERNICA

103 HENDERSON

104 HILARIO ASCASUBI

105 HUANGUELEN

106 HURLINGHAM

107 INDIO RICO

108 INES INDART

109 INGENIERO MASCHWITZ

110 INGENIERO WHITE

111 ITUZAINGO

112 JUAN BAUTISTA ALBERDI

113 LA MATANZA

114 LANUS ESTE

115 LANUS OESTE

116 LAPRIDA

117 LA COLINA

118 LAS FLORES

119 LEANDRO N. ALEM

120 LEZAMA

121 LIMA

122 LINCOLN

123 LOBOS

124 LOMAS DE ZAMORA

125 LOS CARDALES

126 LUJAN

127 MAGDALENA

128 MAIPU

129 MALVINAS ARGENTINAS

130 MAQUINISTA SAVIO

131 MARIANO ACOSTA

132 MAR CHIQUITA

133 MAR DE AJO

134 MARCOS PAZ

135 MARTINEZ DE HOZ

136 MECHONGUE

137 MEDANOS

138 MERCEDES

139 MERLO

140 MONES CAZON

141 MONTE

142 MONTE HERMOSO

143 MOQUEHUA

144 MORENO

145 MORON

146 NAVARRO

147 NICANOR OLIVERA LA DULCE

148 NORBERTO DE LA RIESTRA

149 NUEVE DE JULIO

150 O´BRIEN

151 O´HIGGINS

152 OLAVARRIA

153 ORENSE
154 ORIENTE
155 PASTEUR
156 PEDERNALES
157 PEDRO CURO
158 PEHUAJO
159 PEHUENCO
160 PELLEGRINI
161 PERGAMINO
162 PEREZ MILLAN
163 PIEDRITAS
164 PIGÜE
165 PILA
166 PILAR
167 PINAMAR
168 PRESIDENTE DERQUI
169 PUAN
170 PUNTA ALTA
171 QUENUMA
172 QUILMES
173 QUIROGA
174 RAMALLO
175 RAUCH
176 RAWSON
177 RIVADAVIA
178 RIVERA
179 ROBERTS
180 ROJAS
181 ROQUE PEREZ
182 SAAVEDRA
183 SALADILLO
184 SALAZAR
185 SALLIQUELO
186 SALTO
187 SAN ANDRES DE GILES
188 SAN ANTONIO DE ARECO
189 SAN CAYETANO
190 SAN CLEMENTE DEL TUYU
191 SAN FERNANDO
192 SAN FRANCISCO SOLANO
193 SAN ISIDRO
194 SAN PEDRO
195 SAN VICENTE
196 SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA
197 SANTA LUCIA
198 SANTA TERESITA
199 SARANDI
200 SIERRA DE LA VENTANA
201 SIERRA DE LOS PADRES
202 STROEDER
203 SUIPACHA
204 TAPALQUE
205 TIGRE
206 TORNQUIST
207 TORTUGUITAS
208 TREINTA DE AGOSTO
209 TRENQUE LAUQUEN
210 TRES ALGARROBOS
211 TRES ARROYOS
212 TRES DE FEBRERO
213 TRES LOMAS
214 TRISTAN SUAREZ
215 UGARTE GOBERNADOR
216 URDAMPILLETA
217 VALDES
218 VEDIA
219 VEINTICINCO DE MAYO
220 VELA
221 VERONICA
222 VICENTE LOPEZ
223 VILLA BALLESTER
224 VILLA DOMINICO
225 VILLA GESELL
226 VILLA IRIS
227 VILLA LA FLORIDA
228 VILLALONGA
229 VILLA MAZA
230 VILLA MOLL
231 VILLA VENTANA
232 VILLARS
233 ZARATE
CAPITAL FEDERAL
1 LA BOCA
2 SAN TELMO
3 VILLA SOLDATI
PROVINCIA DE CATAMARCA
1 ANDALGALA
2 POMAN
3 SANTA MARIA
4 TINOGASTA
PROVINCIA DEL CHACO
1 BARRANQUERAS
2 CORONEL DU GRATY
3 LAS BREÑAS
4 MACHAGAI
5 PAMPA DEL INFIERNO
6 QUITILIPI
5 SANTA SYLVINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
1 ALTO RIO SENGUERR
2 COMODORO RIVADAVIA
3 CORCOVADO
4 DOLAVON
5 EL HOYO
6 EPUYEN
7 ESQUEL
8 GAIMAN
9 GOBERNADOR COSTA
10 LAGO PUELO
11 PUERTO MADRYN
12 PUERTO PIRAMIDES
13 RADA TILLY
14 RAWSON
15 RIO MAYO
16 RIO PICO
17 SARMIENTO
18 TRELEW
19 TREVELIN
PROVINCIA DE CORDOBA
1 ACHIRAS
2 ADELIA MARIA (O. R. ROSSI)
3 ALCIRA
4 ALEJANDRO ROCA
5 ALEJO LEDESMA
6 ALICIA
7 ALMAFUERTE
8 ALTA GRACIA
9 ALTOS CHIPION
10 ARIAS
11 ARROYITO
12 ARROYO ALGODON
13 ARROYO CABRAL
14 AUSONIA
15 BALLESTEROS
16 BALNEARIA
17 BELL VILLE
18 BERROTARAN
19 BIALET MASSE
20 BRINKMAN
21 BOUCHARDO
22 CAMILO ALDAO
23 CANALS
24 CAPILLA DEL MONTE
25 CARRILOBO
26 CINTRA
27 COLAZO
28 COLONIA VALTELINA
29 CORONEL MOLDES
30 CORRAL DE BUSTOS
31 COSQUIN
32 CRUZ ALTA
33 CRUZ DEL EJE
34 DALMACIO VELEZ
35 DEAN FUNES
36 DEVOTO
37 CAMPILLO
38 DESPEÑADEROS
39 DON PASCUAL LENCINAS
40 EL FORTIN
41 EL TIO
42 EMBALSE
43 ETRURIA
44 FREYRE
45 GENERAL BALDISSERA
46 GENERAL CABRERA
47 GENERAL DEHEZA
48 GENERAL LEVALLE
49 GENERAL ROCA
50 GENERAL VIAMONTE (REYNALDO MURAT)
51 GUATIMOZIN
52 HERNANDO
53 HUANCHILLA
54 HUINCA RENANCO
55 INRIVILLE
56 ISLA VERDE
57 JAMES CRAIK
58 JESUS MARIA
59 JOVITA
60 JUSTINIANO POSSE
61 LA CALERA
62 LA CARLOTA
63 LA CUMBRE
64 LA CUMBRECITA
65 LA FALDA
66 LA PARA
67 LA PLAYOSA
68 LABORDE
69 LABOULAYE (JOSE MARIA CALAZA)
70 LAGUNA LARGA
71 LAS JUNTURAS
72 LAS PERDICES
73 LAS TAPIAS
74 LAS VARILLAS
75 LEONES
76 LOS CHAÑARITOS
77 LOS COCOS
78 LOS CONDORES
79 LOS HORNILLOS
80 LOS SURGENTES
81 LUQUE
82 MALAGUEÑO
83 MALVINAS ARGENTINAS
84 MARCOS JUAREZ
85 MATORRALES
86 MATTALDI
87 MELO
88 MENDIOLAZA

89 MINA CLAVERO

90 MONTE BUEY

91 MONTE CRISTO

92 MONTE MAIZ

93 MORRISON

94 MORTEROS

95 NOETINGER

96 OLIVA

97 ONCATIVO

98 ORDOÑEZ

99 PASCANAS

100 PASCO

101 PILAR

102 PORTEÑA

103 POZO DEL MOLLE

104 QUILINO

105 RIO CEBALLOS

106 RIO CUARTO

107 RIO PRIMERO

108 RIO SEGUNDO

109 RIO TERCERO

110 S. M. LASPIUR

111 SALDAN

112 SALSACATE

113 SALSIPUEDES

114 SAMPACHO

115 SAN AGUSTIN

116 SAN ANTONIO DE LITIN

117 SAN BASILIO

118 SAN CARLOS MINAS

119 SAN FRANCISCO

120 SAN MARCOS SIERRAS

121 SAN JAVIER Y YACANTO

122 SAN JUAN DE LOS TALAS

123 SAN MARCOS SUD

124 SANTA CATALINA

125 SANTA EUFEMIA

126 SANTA MARIA DE PUNILLA

127 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

128 SANTA ROSA DE RIO PRIMERO

129 SERRANO

130 TANCACHA

131 TANTI

132 TICINO

133 TIO PUJIO

134 TOLEDO

135 TRANSITO

136 UCACHA

137 UNQUILLO

138 VICUÑA MACKENNA

139 VILLA AMANCAY

140 VILLA ASCASUBI

141 VILLA CARLOS PAZ

142 VILLA CIUDAD AMERICA

143 VILLA DE SOTO

144 VILLA DEL DIQUE

145 VILLA DEL ROSARIO

146 VILLA DEL TOTORAL

147 VILLA DOLORES

148 VILLA GENERAL BELGRANO

149 VILLA GIARDINO

150 VILLA HUIDOBRO

151 VILLA ICHO CRUZ

152 VILLA LAS ROSAS

153 VILLA MARIA

154 VILLA NUEVA

155 VILLA TULUMBA

156 VILLA VALERIA

157 VILLA YACANTO

158 VALLE HERMOSO (VIRGEN DE FATIMA)

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 ALVEAR

2 BELLA VISTA

3 BONPLAND

4 CAA-CATI

5 CHAVARRIA

6 CORRIENTES

7 CURUZU CUATIA

8 ESQUINA

9 GOBERNADOR VIRASORO

10 GOYA

11 ITATI

12 JUAN PUJOL

13 MERCEDES

14 MOCORETA

15 MONTE CASEROS

16 MBURUCUYA

17 PASO DE LA PATRIA

18 PASO DE LOS LIBRES

19 PERUGORRIA

20 SALADAS

21 SAN LORENZO

22 SAN ROQUE

23 SANTA ANA DE LOS GUACARAS

24 SANTA LUCIA

25 SANTA ROSA

26 SANTO TOME

27 TATACUA

28 YAPEYU

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1 ALDEA BRASILERA

2 ARROYO BARU

3 BASAVILBASO

4 CEIBAS

5 CENTENARIO DE CRESPO

6 CERRITO

7 CHAJARI

8 COLON

9 CONCEPCION DEL URUGUAY

10 CONCORDIA

11 DIAMANTE

12 DOCTOR ANTONIO SAIEG

13 FEDERACION

14 GENERAL CAMPOS

15 GENERAL GALARZA

16 GENERAL RAMIREZ

17 GUALEGUAY

18 GUALEGUAYCHU

19 HASENKAMP

20 HERNANDARIAS

21 IBICUY

22 LARROQUE

23 MARIA GRANDE

24 NOGOYA

25 SAN JOSE

26 SAN SALVADOR

27 SANTA ELENA

28 SEGUI

29 UBAJAY

30 URDINARRAIN

31 VICTORIA

32 VILLA ELISA

33 VILLA HERNANDEZ

34 VILLAGUAY

PROVINCIA DE JUJUY

1 EL CARMEN

2 MONTERRICO

3 PALPALA

4 PERICO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ALPACHIRI

2 ALTA ITALIA

3 BERNARDO LARROUDE Y SARAH

4 CALEUFU

5 CATRILO

6 COLONIA BARON

7 EDUARDO CASTEX

8 EMBAJADOR MARTINI

9 GENERAL ACHA

10 GENERAL PICO

11 GUATRACHE

12 INGENIERO LUIGGI

13 INTENDENTE ALVEAR

14 JACINTO ARAUZ

15 LA ADELA

16 LONQUIMAY

17 MACACHIN

18 MIGUEL CANE

19 MIGUEL RIGLOS

20 QUEMU-QUEMU

21 RANCUL

22 REALICO

23 SAN MARTIN

24 TOAY

25 TRENEL

26 VICTORICA

27 WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1 AIMOGASTA

2 CHAMICAL (SAGRADO CORAZON)

3 CHILECITO

4 CIUDAD DE LA RIOJA

5 NONOGASTA

6 VILLA UNION

PROVINCIA DE MENDOZA

1 BOWEN

2 GODOY CRUZ

3 GUAYMALLEN

4 LAS HERAS

5 LAVALLE

6 LUJAN DE CUYO

7 MAIPU

8 PALMIRA

9 TUNUYAN

10 VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTOBULO DEL VALLE

2 CAMPO GRANDE

3 CAMPO VIERA

4 CANDELARIA

5 CAPIOVI

6 CERRO AZUL

7 DOS DE MAYO

8 EL DORADO

9 GARUHAPE

10 JARDIN AMERICA (COMANDANTE GENERAL SALVADOR INGRASSIA)

11 LEANDRO N. ALEM

12 MONTECARLO

13 OBERA

14 POSADAS (CAMPO LAS DOLORES)

15 PUERTO ESPERANZA

16 PUERTO IGUAZU

17 PUERTO LIBERTADOR

18 RUIZ MONTOYA

19 SAN IGNACIO

20 SAN JAVIER

21 SAN PEDRO

22 SAN VICENTE

23 VEINTICINCO DE MAYO
24 WANDA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 ALUMINE
2 AÑELO
3 ANDACOLLO
4 CENTENARIO
5 CHOS MALAL
6 CUTRAL-CO
7 JUNIN DE LOS ANDES
8 LAS LAJAS
9 LAS OVEJAS
10 PICUN LEUFU
11 PLOTTIER
12 RINCON DE LOS SAUCES
13 SAN MARTIN DE LOS ANDES
14 SENILLOSA
15 TAQUIMILAN
16 TRICAO-MALAL
17 VILLA LA ANGOSTURA
18 VILLA PEHUNIA Y MOQUEHUE

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 ALLEN
2 BARDA DEL MEDIO
3 CATRIEL
4 CERRO CAMPANARIO
5 CERVANTES
6 CINCO SALTOS
7 CHIMPAY
8 DINA HUAPI
9 EL BOLSON
10 GENERAL CONESA
11 GENERAL FERNANDEZ ORO
12 GUARDIA MITRE
13 GENERAL ROCA
14 GODOY
15 INGENIERO JACOBACCI
16 INGENIERO HUERGO
17 LAMARQUE
18 LAS GRUTAS
19 LOS MENUCOS
20 LUIS BELTRAN
21 MAINQUE
22 MAQUINCHAO
23 PARQUE MELIPAL
24 RIO COLORADO
25 RUCA CURA
26 SAN CARLOS DE BARILOCHE
27 SAN ANTONIO OESTE
28 SIERRA COLORADA
29 SIERRA GRANDE
30 VALCHETA
31 VALLE MEDIO (CHOELE-CHOEL)
32 VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUARAY
2 AGUAS BLANCAS ORAN
3 CAFAYATE (SAN JUAN DE DIOS)
4 DEL CARRIL
5 EMBARCACION
6 GENERAL BELGRANO
7 GENERAL GÜEMES
8 GENERAL MOSCONI
9 HERNANDO DE LERMA
10 LA BRIGADA SOLIDARIA
11 LAS LAJITAS (JUANA AZURDUY)
12 MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
13 OCHO DE AGOSTO
14 ORAN
15 PICHANAL
16 POSTA DE YATASTO
17 ROSARIO DE LA FRONTERA
18 SALVADOR MAZZA
19 SAN ANTONIO DE LOS COBRES
20 TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1 CAUCETE
2 SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 RAMON R. DIAZ (BUENA ESPERANZA)
2 CARPINTERIA
3 CONCARAN
4 EL FORTIN
5 EL TRAPICHE
6 EL VOLCAN
7 JUSTO DARACT
8 LA PUNTA
9 LA TOMA
10 MARIO ASPIZ (LOS MOLLES)
11 MERLO
12 POTRERO DE FUNES
13 QUINES
14 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
15 SAN LUIS CAPITAL
16 SANTA ROSA DEL CONLARA
17 TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ACEBAL
2 ALCORTA
3 ALEJANDRA
4 ALVAREZ
5 AREQUITO
6 ARMSTRONG
7 ARROYO SECO
8 AVELLANEDA
9 BARRANCAS
10 BERAVEBU
11 BIGAND
12 BOMBAL
13 BOUQUET
14 BUSTINZA
15 CAFFERATA
16 CALCHAQUI
17 CAÑADA ROSQUIN
18 CAPITAN BERMUDEZ
19 CARCARAÑA
20 CARLOS PELLEGRINI
21 CARRERAS
22 CASILDA
23 CENTENO
24 CERES
25 CHABAS
26 CHAÑAR LADEADO
27 CHOVET
28 CIUDAD PEREZ
29 CORONDA
30 CORONEL BOGADO
31 CORREA
32 EL TREBOL
33 ELORTONDO
34 ESPERANZA
35 FELICIA
36 FIRMAT
37 FRANCK
38 FUNES
39 GALVEZ
40 GOBERNADOR CRESPO
41 GUARDIA DE LA ESQUINA
42 FUENTES
43 HUGHES
44 HUMBOLDT
45 HUMBERTO PRIMERO
46 LABORDEBOY
47 LAGUNA PAIVA
48 LANDETA
49 LAS FLORES
50 LAS PAREJAS
51 LAS ROSAS
52 LAS TOSCAS
53 LOS CARDOS
54 LOS QUIRQUINCHOS
55 MALABRIGO
56 MARIA JUANA
57 MARIA SUSANA
58 MARIA TERESA
59 MAXIMO PAZ
60 MELINCUE
61 MONTES DE OCA
62 MURPHY
63 OLIVEROS
64 PAVON
65 PAVON ARRIBA
66 PEYRANO
67 PIAMONTE
68 PILAR
69 PUEBLO ESTHER
70 RECONQUISTA
71 RECREO
72 ROLDAN
73 ROMANG
74 ROSARIO
75 RUFINO
76 SA PEREIRA
77 SAN JERONIMO DE SAUCE
78 SALTO GRANDE
79 SANCTI SPIRITU
80 SAN CARLOS CENTRO
81 SAN CRISTOBAL
82 SAN GREGORIO
83 SAN GUILLERMO
84 SAN JAVIER
85 SAN GENARO NORTE
86 SAN JERONIMO NORTE
87 SAN JORGE
88 SAN JUSTO
89 SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
90 SAN VICENTE
91 SANTA ISABEL
92 SANTA TERESA
93 SASTRE ORTIZ
94 SUARDI
95 SUNCHALES
96 TEODELINA
97 TORTUGAS
98 TOSTADO
99 TOTORAS
100 VENADO TUERTO
101 VILLA AMELIA
102 VILLA CAÑAS
103 VILLA CONSTITUCION
104 VILLA ELOISA
105 VILLA GOBERNADOR GALVEZ
106 VILLA MUGUETA
107 VILLA OCAMPO
108 WHEELWRIGHT
109 ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 AÑATUYA

2 BANDERA

3 CAPITAN FAUSTO GAVAZZI (QUIMILI)

4 CLODOMIRA

5 FERNANDEZ

6 FRIAS

7 GARZA

8 LORETO

9 LA BANDA

10 LOS JURIES

11 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)

12 SELVA

13 TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1 AGRUPACION 2 DE ABRIL (EX UNIDOS POR SIEMPRE)

2 RIO GRANDE

3 TOLHUIN

4 USHUAIA

5 ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1 AGUILARES

2 ALDERETES

3 BELLA VISTA

4 CONCEPCION

5 JUAN BAUTISTA ALBERDI

6 LAS TALITAS

7 MONTEROS

8 SAN ISIDRO LABRADOR

9 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

10 TAFI DEL VALLE

11 TAFI VIEJO

12 YERBA BUENA

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 4º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 648.423,20.-).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 230.237,22.-).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 112.769,25.-).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 79.878,22.-).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 89.275,66.-).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 65.782,06.-).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 676.615,51.-).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 131.564,13.-).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 159.756,44.-).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CIENTO VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 126.865,41.-).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 28.192,31.-).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 46.987,19.-).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 112.769,25.-).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 79.878,22.-).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS ($ 150.359,00.-).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 93.974,38.-).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 512.160,35.-).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 75.179,50.-).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES CON TREINTA CUATRO CENTAVOS ($ 61.083,34.-).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42.288,47.-).

ANEXO IV

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 5º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($162.105,80.-).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 57.559,31.-).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 28.192,31.-).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.969,56.-).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($22.318,91.-).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.445,52.-).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($169.153,88.-).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 32.891,03.-)

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 39.939,11.-).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($31.716,35.-)

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 7.048,08.-).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.746,80.-).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 28.192,31.-).

14.-Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($19.969,56.-).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($37.589,75.-).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.493,59.-).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUARENTA CON NUEVE CENTAVOS ($128.040,09.-).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luís, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 18.794,88.-).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($15.270,84.-).

20. Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($10.572,12.-).

ANEXO V

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 6º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 283.685,15.-).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIEN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 100.728,78.-).

3.- Federación Centro - Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 49.336,55.-).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 34.946,72.-).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 39.058,10.-)

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 28.779,65.-).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 296.019,29.-).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 57.559,31.-).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 69.893,44.).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 55.503,62.-).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 12.334,14.-).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.556,89.-).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 49.336,55.-).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 34.946,72.-).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 65.782,06.-).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41.113,79.-).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 224.070,15.-).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luís, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 32.891,03.-).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 26.723,96.-).

20.- Federación Tucumana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 18.501,21.-).

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 98/2011

Prórroga habilitación provisoria Puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 13/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE I NGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), invocando su carácter de propietaria y operadora, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 81/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del km SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0225793/2002).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Nº 81/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 81/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de PARANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 100/2011

Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera La Rioja.

Bs. As., 16/9/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 14992-1-2008/7 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de la Rioja solicita una prórroga de la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera otorgada mediante Resolución 54/10 (DGA), sobre un predio de su propiedad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.291 m^2) de superficie, identificado con la siguiente nomenclatura, Parcela Lote "A" de la Manzana Nº 262, sobre la Ruta Provincial Nº 5, Km 4,5 del Parque Industrial de la Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Que asimismo informa que se está tramitando por Expte. Nº 1-253636/2011 CD Nº 16/11 (DI RACO) la adquisición de un predio para el funcionamiento de la Zona Primaria Aduanera.

Que en atención a lo expuesto precedentemente y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, la Dirección Regional Aduanera Córdoba propicia la prórroga de la habilitación aduanera oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución 54/10 (DGA).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana La Rioja, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación de la Zona Operativa Aduanera de La Rioja ubicada en un predio de su propiedad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.291 m^2) de superficie, identificado con la siguiente nomenclatura, Parcela Lote "A" de la Manzana Nº 262, sobre la Ruta Provincial Nº 5, Km 4,5 del Parque Industrial de la Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja por el término de TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución 54/10 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Cumplido, remítase la División Aduana de La Rioja, para su conocimiento y aplicación. — María S. Ayeran.

Ministerio de Defensa
y
Ministerio de Seguridad

SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Conjunta 821/2011 y 905/2011

Protocolo Interministerial para la transferencia de Datos Neutros de Movimientos Terrestres a las Fuerzas de Seguridad.

Bs. As., 9/9/2011

VISTO los artículos 19, inciso 11) y 22 *bis*, inciso 15), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992, el Decreto Nº 727 del 12 de junio de 2006, el Decreto Nº 1091 del 20 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios atribuye competencias al MINISTERIO DE SEGURIDAD para entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales, como así para supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24.059.

Que, por su parte, la Ley de Ministerios atribuye competencias al MINISTERIO DE DEFENSA para coordinar juntamente con la autoridad competente del Sistema de Seguridad Interior los aspectos comunes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que la Ley de Defensa Nacional establece claramente que para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa la defensa nacional de la seguridad interior, entendida aquélla como la integración y la acción coordinada de todas las Fuerzas Armadas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieren el empleo del instrumento militar en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo.

Que el Decreto Nº 727/06 —reglamentario de la Ley de Defensa Nacional— sostiene análogo criterio al expresar que el Sistema de Defensa Nacional no podrá contemplar en su formulación doctrinaria, en la planificación y adiestramiento, en la previsión de las adquisiciones de equipos y/o medios, como así tampoco en las actividades relativas a la producción de inteligencia, hipótesis, supuestos y/o situaciones pertenecientes al ámbito de la seguridad interior, conforme la misma aparece delimitada en la Ley Nº 24.059.

Que, por su parte, la Ley de Seguridad Interior define a ésta como la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 1273/92 —reglamentario de dicha ley— conceptualiza su objeto como el debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la CONSTITUCION NACIONAL y de las leyes dictadas en su virtud.

Que el Decreto Nº 1091/11 instruye al MINISTERIO DE SEGURIDAD para que, en el ámbito de su competencia, adopte todas las medidas administrativas, operativas y logísticas que resulten necesarias para incrementar las tareas de prevención de las actividades ilícitas que pudieran tener lugar en el área delimitada para el operativo Escudo Norte.

Que, asimismo, el Decreto Nº 1091/11 instruye al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el ámbito de su competencia, adopte todas las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para intensificar las tareas de vigilancia y control de los espacios de jurisdicción nacional por parte de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde regular los casos en que, en el ejercicio regular de sus funciones de vigilancia y control de los espacios de jurisdicción nacional por parte de las Fuerzas Armadas, éstas tomaren conocimiento de movimientos terrestres, estableciendo un procedimiento de transmisión de la información en estado neutro al Sistema de Seguridad Interior, a los efectos que correspondan.

Que corresponde establecer tal extremo en forma conjunta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que han tomado la intervención que les corresponde los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de ambos Ministerios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, inciso 11) y 22 *bis*, inciso 15), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y
LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia desde el SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL al SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR de datos neutros relativos a movimientos terrestres que fueran oportunamente registrados por las Fuerzas Armadas en el marco del ejercicio regular de sus funciones de vigilancia y control, de conformidad con las responsabilidades propias de la Defensa Nacional.

Art. 2º — La transferencia de dichos datos se realizará de conformidad con el protocolo interministerial adjunto, como Anexo I, a la presente medida, desde la misma fuente hacia el SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arturo A. Puricelli. — Nilda Garré.

ANEXO I

PROTOCOLO INTERMINISTERIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS NEUTROS DE MOVIMIENTOS TERRESTRES A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, EN EL MARCO LEGAL VIGENTE Y EN LOS TERMINOS FIJADOS PARA EL OPERATIVO ESCUDO NORTE (DECRETO Nº 1091/11)

EL MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran facultados para emitir las medidas administrativas interministeriales para la instrumentación del Decreto Nº 1091/11, en un marco de cooperación y coordinación permanente entre ambos Ministerios, a fin de intensificar las tareas de vigilancia y control de los espacios de jurisdicción nacional, con la transferencia de datos neutros de movimientos aéreos y terrestres.

En este orden, y habida cuenta de la existencia del Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004 y la Resolución Conjunta MD Nº 1517 y ex MJSyDH Nº 3806, del 16 diciembre de 2008 —que establecen el sistema de vigilancia y control del aeroespacio, criterios, lineamientos y procedimientos para la transferencia de datos neutros de radar correspondientes a los tránsitos aéreos irregulares (TAI)—, el presente Protocolo tiene como objetivo establecer los términos de la transferencia de datos neutros de movimientos terrestres, obtenidos mediante el empleo de radares tácticos de vigilancia terrestre (RASIT), de dotación del EJERCITO ARGENTINO, en la zona delimitada para el operativo FORTIN II, u otras que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Cabe destacar que desde el punto de vista técnico, normativo, legal y militar, el tránsito aéreo general funciona y tiene regulaciones muy diferentes al tránsito terrestre, tanto en nuestro país como en todo el mundo. Para el primero, en cumplimiento de normas y procedimientos recomendados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), las aeronaves mantienen enlace permanente en el espacio aéreo controlado con

los servicios de tránsito aéreo, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC). El enlace permanente del tránsito aéreo cooperativo se lleva a cabo mediante sistemas de comunicaciones y otros dispositivos electrónicos, mientras que los movimientos de vehículos terrestres en todo el territorio nacional no está sujeto a estas mismas normas y circula libremente sin obligación de reportarse regularmente a control alguno.

Es por ello que no se puede calificar de “irregular” un movimiento terrestre en la pantalla de un radar táctico, hasta tanto sea debidamente interceptado e identificado por las Fuerzas de Seguridad, situación muy diferente a la que permite establecer en vuelo la definición de un TAI, en coordinación con la ANAC.

Para el ejemplo de los radares terrestres tácticos (RASIT), cuando en la operación regular de los radares terrestres tácticos por parte del personal de las Fuerzas Armadas que integra la FTC FORTIN II se obtengan datos neutros de movimientos terrestres, se transferirá dicha información a la o las Fuerzas de Seguridad intervinientes, que transmitirán, procesarán e impartirán las órdenes que correspondan y que las tareas de seguridad interior demanden.

La intervención del personal de las Fuerzas Armadas se limita a la transferencia de datos neutros de movimientos terrestres al personal a esos efectos designados por GENDARMERIA NACIONAL (GN) que actuará como enlace en cada posición radar donde se encuentren desplegados los RASIT, sin que ello implique de modo alguno la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior expresamente prohibidas de acuerdo al marco legal vigente.

DISPOSICIONES

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 637/2011

Establécese que en los trámites de transferencia, en los que intervengan los Escribanos Públicos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial.

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia en los que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que en ese marco y a ese fin, con fecha 27 de junio de 2006 esta Dirección Nacional suscribió un Convenio de Colaboración con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que en cumplimiento de lo prescripto por aquél, entre ambos organismos se desarrolló un sistema informático de constatación de folios de Actuaciones Notariales mediante el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que en dicha oportunidad y por conducto de la Disposición D.N. Nº 722 de fecha 16 de noviembre de 2006, se instrumentó la obligación de constatar la autenticidad de los Folios de Actuación Notarial que instrumenten certificaciones de firmas practicadas por escribanos matriculados en ese Colegio, dispuesta por el artículo 6º, Sección 3ª Capítulo XI, Título I Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que posteriormente el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN manifestó su voluntad de rescindir el mencionado Convenio en razón de la existencia de inconvenientes técnicos que imposibilitaban el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que a partir del día 9 de abril de 2007 el mismo fue considerado resuelto.

Que consecuentemente, mediante Circular D.N. Nº 9 del 11 de abril de 2007, se informó esta circunstancia a los señores Encargados de los Registros Seccionales, quedando éstos exceptuados de efectuar las constataciones prescriptas por la Disposición D.N. Nº 722/06.

Que con fecha 23 de diciembre de 2009, y una vez superados los inconvenientes técnicos señalados, esta Dirección Nacional y dicho Colegio suscribieron un nuevo Convenio de colaboración, con identidad de objeto y finalidad.

Que habiéndose practicado a ese respecto pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema (Circulares D.N. Nros. 33/10, 8/11, 10/11 y 14/11), resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que en ese sentido, resulta menester dejar sin efecto el acto administrativo por conducto del cual se pusiera en vigencia el sistema en su oportunidad, dictando uno nuevo en su reemplazo.

Que en virtud de las características particulares de la información con que cuenta ese Colegio, y en atención a que la fecha de celebración del nuevo convenio marcó el comienzo de las relaciones de colaboración entre ambos organismos, resulta conveniente delimitar la obligación de constatar la autenticidad de los Folios de Actuación Notarial que instrumenten certificaciones de firmas practicadas por escribanos matriculados en ese Colegio, por lo que se ha resuelto que el sistema será de aplicación únicamente respecto de los Folios de Actuación Notarial expedidos a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que, en ese marco, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Las previsiones contenidas en el artículo precedente serán de aplicación respecto de los Folios de Actuación Notarial expedidos a partir del día 1º de septiembre de 2009.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el día 26 de septiembre de 2011.

Art. 4º — Derógase la Disposición D.N. Nº 722/06.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

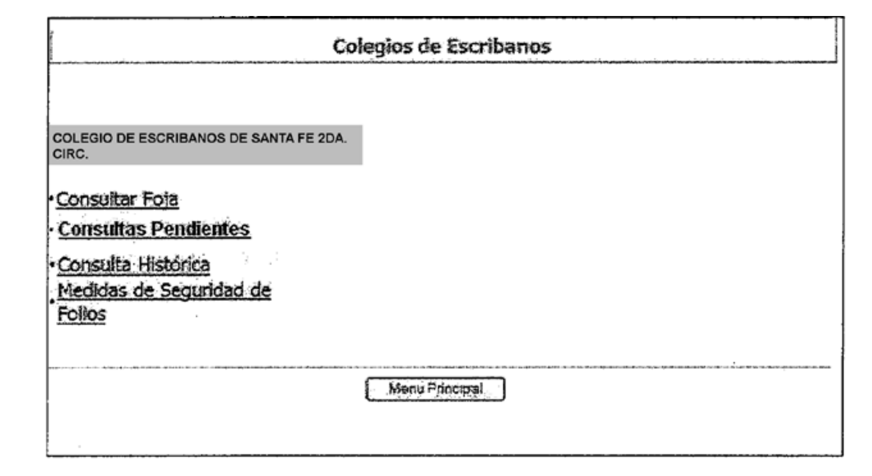
Consulta al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de Neuquén, con fecha posterior al 01/09/2009, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial .

La consulta se encuentra en la pagina habitual de consulta de los registros seccionales: http://registros.dnrpa.gov.ar, ingresando en **Consultas Restringidas** (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de **Consultas →, Consulta Colegio → Colegio de Escribanos de Neuquén.**

Se presentarán 4 opciones de consulta:

- **Consulta foja**
- **Consultas Pendientes**
- **Consulta histórica**
- **Medidas de Seguridad de folios**



Consulta de Fojas:

Ingreso de datos

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial
- Dominio de referencia (Transferencias)
- Localidad
- Serie
- Número de Foja
- Nombre del escribano actuante
- Fecha de Expedición del Documento

Se consultará:

- Documentación notarial que haya sido vendida a partir del **01/09/2009**

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Tipo de Foja Notarial [– Seleccione Foja Tipo –] Dominio de referencia (Transferencias) [ ]
Localidad [– Seleccione Localidad –]
Serie [ ] Número de Foja [ ]
Escribano Certificante [ ] [Buscar Escribanos]
Fecha de Expedición del Documento [ ]-[ ]-[ ]

[Aceptar] [Nueva Consulta] [Menú Principal]

Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar [Aceptar], automáticamente se genera la consulta a la base de datos del Colegio de Escribanos de la Provincia de **Neuquén.**

Nota:

- [Nueva Consulta]: Vuelve a la pantalla de ingreso de datos.
- [Menú Principal]: Vuelve a selección de Colegio de Escribanos de procedencia de la foja.

Posibles Respuestas:

Si la **respuesta es correcta** se desplegará una pantalla que mostrará los datos consultados y un cartel indicativo de la respuesta recibida.

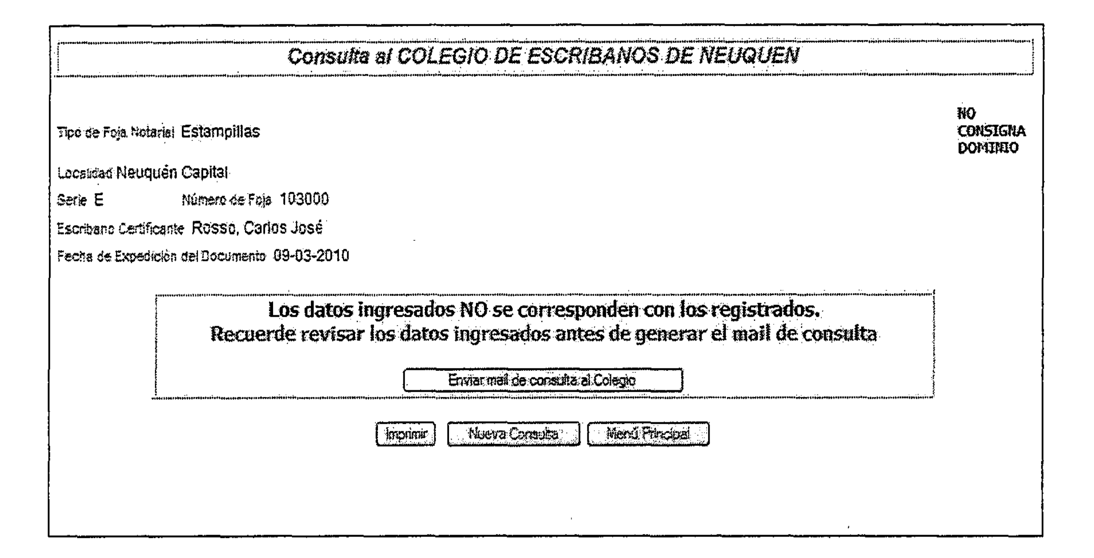
- Si los datos ingresados se corresponden se verá:

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Tipo de Foja Notarial Estampillas — NO CONSIGNA DOMINIO
Localidad Neuquén Capital
Serie M Número de Foja 112596
Escribano Certificante Rosso, Diana Haydée
Fecha de Expedición del Documento 09-03-2010

Los datos ingresados se corresponden con los registros del Colegio de Escribanos.

- Si los datos ingresados **no se corresponden** se presentará la siguiente pantalla



Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Tipo de Foja Notarial Estampillas — NO CONSIGNA DOMINIO
Localidad Neuquén Capital
Serie E Número de Foja 103000
Escribano Certificante Rosso, Carlos José
Fecha de Expedición del Documento 09-03-2010

Los datos ingresados NO se corresponden con los registrados.
Recuerde revisar los datos ingresados antes de generar el mail de consulta

[Enviar mail de consulta al Colegio]

[Imprimir] [Nueva Consulta] [Menú Principal]

Al seleccionar [Enviar mail de consulta al Colegio] se le presentará una nueva pantalla donde al [Confirmar envío] se remitirá automáticamente un correo electrónico con la información que se muestra.

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Tipo de Foja Notarial Estampillas — Dominio de referencia NO CONSIGNA DOMINIO
Serie E Número de Foja 103000
Apellido y Nombre del Escribano Certificante Rosso, Carlos José (TITULAR)
Localidad del Escribano Certificante Neuquén Capital
Fecha Firma del Documento 09-03-2010
Fecha de la consulta 04-04-2011
, 04/04/2011

Sres. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de consultar respecto de las fojas de actuación Notarial cuyos datos seguidamente se indican:

Tipo de Foja Notarial: Estampillas
Serie y Número: E 103000
Localidad: Neuquén Capital
Matrícula del Escribano Certificante: 44
Fecha de Expedición del Documento: 09 / 03 / 2010

Saludo a Uds. atte.
T
HASSAN-ROXANA - rhassan
, ()
15

[Confirmar Envío de Mail] [Volver]
[Nueva Consulta] [Menú Principal]

A partir de este momento su consulta habrá ingresado al circuito de ***consultas diferidas***.

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Consulta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Tipo de Foja Notarial Estampillas — Dominio de referencia NO CONSIGNA DOMINIO
Serie E Número de Foja 100300
Apellido y Nombre del Escribano Certificante Rosso, Diana Haydée (TITULAR)
Localidad del Escribano Certificante Neuquén Capital
Fecha Firma del Documento 09-03-2010
Fecha de la consulta 04-04-2011

Su consulta será respondida dentro de las próximas 48 hs. Seleccione la opción
Consultas Pendientes
para visualizar su respuesta.

[Nueva Consulta] [Menú Principal]

El colegio ingresará en el sistema su respuesta y usted podrá consultarla en la opción ***Consultas Pendientes***:

Si del análisis efectuado en el Colegio surgiera que efectivamente no corresponden los datos de la foja, el Colegio ingresará la respuesta en el sistema y le informará por correo postal.

Para más especificaciones sobre las opciones de *Consultas Pendientes* y *Consulta Histórica* consulte el instructivo *Consultas Diferidas*.

Consulta Histórica

Esta consulta le permite visualizar las consultadas de fojas notariales realizadas por su Registro Seccional en un periodo de fecha determinado, así como también las respuestas positivas o negativas recibidas por el Colegio.

Consultas realizadas al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE NEUQUEN

Fecha Desde [15]-[12]-[2010]
Fecha Hasta [15]-[12]-[2010]

○ Sólo Respuestas Negativas ○ Sólo Respuestas Positivas ○ Todas

Ordenado por: ○ Usuario, Fecha Consulta
○ Foja
○ Fecha Documento
○ Localidad (Si es un dato ingresado a la consulta)

[Aceptar]



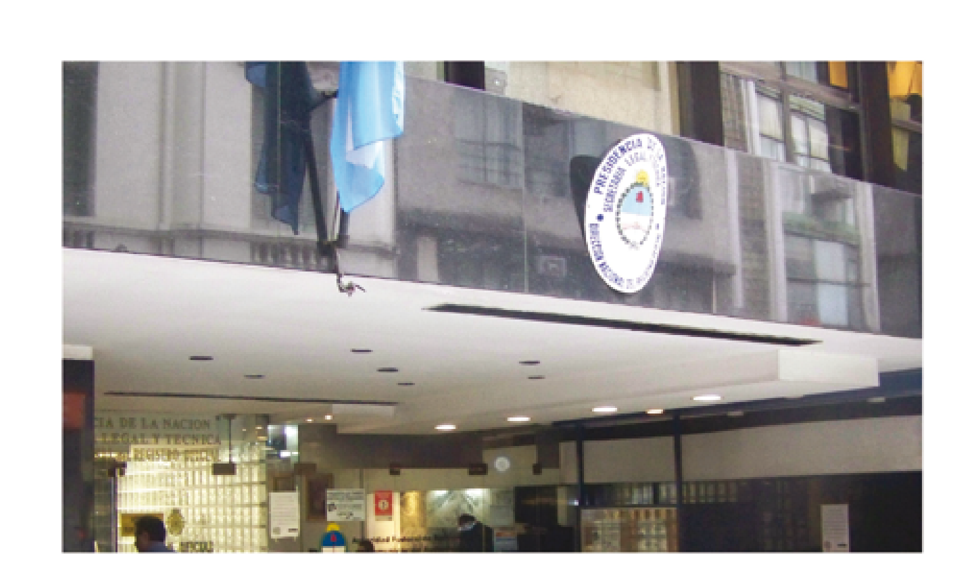
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-09-2011

Registro Nro.				
4960850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALAMO	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALAMO	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECANTA	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECANTA	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960854	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUMBRADO	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUMBRADO	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DURMIENTE	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DURMIENTE	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDRA MAL	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDRA MAL	Autor: MARIA SOL FERNANDEZ Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4960957	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL SANTIAGUEÑAZO GESTACION Y CRONICA DE UNA PUEBLADA ARGENTINA	Autor: RAUL DARGOLTZ Editor: RYR EDICIONES CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALE
4960958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS	Autor: EMILY DICKINSON Traductor: SILVINA OCAMPO Autor: SILVINA OCAMPO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4960960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRO LIBRO AZUL	Autor: JANA GILINSKY Editor: MILA AMIA
4960961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS INVERTIDOS Y OTRAS OBRAS	Autor: JOSE GONZALEZ CASTILLO Editor: RYR EDICIONES CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS SOCIALE
4960962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCOGRAFIA BASICA DEL TANGO 1905 2010 SU HISTORIA A TRAVES DE LAS GRABACIONES	Autor: OMAR GARCIA BRUNELLI Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4960963	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TE AYUDO A LEER ESCRIBIR Y RESOLVER 2	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: PAULA REPETTO Director: ADRIAN BALAJOUSKY Editor: EDIBA LIBROS SA
4960965	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VENCIDOS	Autor: MELODY GERALDINE Editor: ALEJANDRO GABRIEL IRACI
4960966	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASAMOS A LA CONCIENCIA UNA PSICOLOGIA ESPIRITUAL PARA ESTE CICLO DE LA HUMANIDAD	Autor: SILVIA B KAMIENOMOSTKI Editor: SILVIA BEATRIZ KAMIENOMOSTKI
4960967	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO HISTORICO DEL OCCIDENTE MEDIEVAL LA SOCIEDAD BURGUESA	Autor: NILDA GUGLIELMI Autor: ALBERTO ASLA Autor: SILVIA DELPY Autor: NELLY EGGER DE IOLSTER Autor: JORGE ESTRELLA Autor: ARIEL GUIANCE Autor: ISABEL LAS HERAS Autor: SILVIA MAGNAVACCA Autor: OFELIA MANZI Autor: GERARDO RODRIGUEZ Director: NILDA GUGLIELMI Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4960968	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS GRADOS DE LA HUMILDAD Y DEL ORGULLO	Autor: SAN BERNARDO DE CLARAVAL (FALLECIDO) Editor: DEL UMBRAL SRL TEJUELO EDITORES
4960969	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VACACIONES ENTRE CENTAUROS	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: FLORENCIA NIZZOLI Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4960970	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: SPINETTA Y LAS BANDAS ETERNAS SHOW	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: MANGO S MUSIC STOP SRL
4960972	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINE NORTHWEST NOROESTE ARGENTINO DESDE EL CIELO FROM THE SKY	Autor: WILLY KENNING Traductor: MILTON WHITTAKER Editor: KENNING PRODUCCIONES SRL
4960974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIGO Y PROTAGONISTAS	Autor: MARIO GORENSTEIN Editor: MILA AMIA
4960975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BELLAS ARTES	Autor: LUIS SAGASTI Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4960976	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SI ASI NO LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN	Autor: JUAN CARLOS PALAVECINO Editor: DEI GENITRIX
4960977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DE LOS VIERNES	Autor: EDUARDO DAYAN Autor: MONICA WEISS Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE FRACCAROLLI KARINA JESUS
4960978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARCHIVO DEL DOCTOR JUAN MARIA GUTIERREZ EPISTOLARIO TOMO VIII	Autor: ANONIMO Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
4960979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MUEJR IRRELEVANTE	Autor: OVIDIO LAGOS Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4960980	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: YO SARMIENTO	Autor: RICARDO DE TITTO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4960981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTROPIYANDO VERSOS	Autor: JUAN ANGEL LUPAC Editor: JUAN ANGEL LUPAC
4960991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DEL VIOLONCELLO	Autor: RAFAEL BELAUSTEGUI Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4960992	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: WHAT S UP TEACHER S GUIDE 1	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Autor: MARIA JOSE SANCHEZ

				Autor: JOASE MANUEL BUESO Autor: CATHY MYERS Editor: PEARSON EDUCATION SA
4960993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO PROFUNDO	Autor: BANANA YOSHIMOTO Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4960994	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL 9 DE JULIO DE 1956 EN LA PAMPA LOS HECHOS LAS INTERPRETACIONES LOS TESTIMONIOS	Autor: JORGE LUIS FERRARI Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4960995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE UN BAR	Autor/Editor: SERGIO DRIGO
4960996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA LUNA	Autor: RICARDO RODRIGUEZ Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4960999	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: NADIE PUEDE SERVIR A DOS SEÑORES	Autor: JOAQUIN PIÑA BATLLEVELL Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4961000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUA CERO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETO Autor: GUILLERMO DAGHERO Editor: COMUNICANTE DE FRACCAROLLI KARINA JESUS
4961001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GLOBO AZUL	Autor: JULIA ISABEL ROSSI Autor: JORGE CUELLO Editor: COMUNICARTE DE FRACCAROLLI KARINA JESUS
4961002	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL EXAMEN MOTOR DEL LACTANTE	Autor: JUAN JOSE NOLI Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4961003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIÑA Y LA GATA	Autor: LILIA LARDONE Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: COMUNICARTE DE FRACCOROLLI KARINA JESUS
4961004	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: THE WORLD OF ANIBAL S MUSIC	Autor/Titular: ANIBAL ROLANDO FALCON
4961005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAGABUNDAS	Autor: FERNANDA GARCIA LAO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4961006	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRARTE NUEVO METODO NATURAL DE MODELACION MUSCULAR FACIAL	Autor: PAOLA MOB Editor: EL MONTE EDITORIAL DE ROMINA LAVINIA
4961007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INMIGRANTES EN LA ARGENTINA TOMO 1 LOS ITALIANOS	Autor: ALCIRA ANTONIA CUFRE Editor: ALCIRA ANTONIA CUFRE
4961008	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CHINA LA CONSTRUCCION DE UN PAIS GRANDE	Autor: JORGE E MALENA Editor: CEFIRO DE DEL UMBRAL SRL
4961009	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: YO SOY MEDITACIONES PASTORALES SOBRE LA IDENTIDAD HUMANA	Autor: PADRE RICARDO MPS Editor: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL DE IRENE LAURA DI PALMA Editor: PAULINAS HSP EDITORIAL
4961010	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: INSTITUCIONES Y ESTADISTICAS SOBRE CULTURA EN IBEROAMERICA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4961012	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN LA CIUDAD	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: HANNAH WOOD Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4961015	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CON MIS AMIGOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: HANNAH WOOD Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4961017	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINGUINO AL AGUA	Autor: DANIELA FEOLI Autor: KAREN SAPP Editor: SIGMAR SACI EDITORIAL
4961018	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SALIDA INTERIOR ESPIRITUALIDAD COUNSELING FOCUSING	Autor: GUILLERMO GARCIA ARIAS Editor: LEA SA EDICIONES
4961019	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS CON HISTORIA AVENTURAS Y LEYENDAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: AGUSTINA CARIDE Autor: ANDREA PEREYRA Autor: FERNANDO MARTINEZ RUPPEL Editor: LEA SA EDICIONES
4961020	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN SE HA LLEVADO MI QUESO UNA MANERA SORPRENDENTE DE AFRONTAR EL CAMBIO EN EL TRABAJO Y EN LA VID	Autor: SPENCER JOHNSON (ORIGINAL) Traductor: JOSE M POMARES Editor: EMPRESA ACTIVA EDICIONES URANO SA
4961021	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ME DA VERGUENZA	Autor: RAQUEL POBLET Autor: LOMBAR (ILUSTRADOR) Editor: LEA SA EDICIONES
4961022	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MISTERIO DEL CHUPETIN COLORIN	Autor: LITO FERRAN Autor: VICTOR PAEZ Editor: LEA SA EDICIONES
4961023	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TE AYUDO A LEER ESCRIBIR Y RESOLVER 1	Autor: OLGA MARTINEZ Autor: ADRIAN BALAJOVSKY Autor: PAULA REPETTO Editor: EDIBA LIBROS SA
4961027	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MAFALDA 2006	Autor: QUINO (RESIDE EN EL EXTERIOR) Editor: EKU PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA TERESA Y DIVINSKY EMILIO SH
4961028	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OSTEOPOROSIS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961029	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA RAZONES DE LA DECADENCIA ARGENTINA	Autor: ORLANDO JOAQUIN FERRERES Editor: ACADEMIA DEL PLATA
4961030	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDAD ATEROTROMBOTICA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961031	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPOC	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961032	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: RECUERDOS PARA MIS NIETOS	Autor: CARLOS ALFREDO MAUTALEN Editor: CEFIRO DE DEL UMBRAL SRL
4961035	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REUMATOLOGIA RHEUMATOLOGY	Autor: LUIS RAUL LEPORI Autor: ANDREA COHEN Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961036	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INMUNOLOGIA	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961037	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARTRITIS REUMATOIDE	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961038	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRAUMOTOLOGIA ORTHOPEDICS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4961040	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ESCUELA DE FRANCFORT	Autor: ROLF WIGGERSHAUS (ORIGINAL) Traductor: MARCOS ROMANO HASSAN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA

4961041	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RECEMOS CON EL BEATO JUAN PABLO II EL ROSARIO ORACIONES Y PLEGARIAS CONSAGRACIONES A LA VIRGEN	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4961042	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO DE LA MATERNIDAD MADRES EN LA ARGENTINA QUE CAMBIO EN EL UMBRAL DEL BICENTENARIO	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4961043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA CIEGA	Autor: FABIAN FUR Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4961044	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CANTAR EL TANGO FORMAS BASICAS DE EMISION VOCAL PARA LA INTERPRETACION DEL TANGO	Autor: LEO LABBOZZETTA Autor: ANONIMO (ILUSTRAD) Editor: LEO LABBOZZETTA
4961046	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS CORTES DE RUTA Y EL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL UNA APROXIMACION DESDE LA TEORIA DEL DELITO	Autor: ALFREDO A ELOSU LARUMBE Editor: EDIAR EDITORA AR SA
4961048	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VISION PYME	Director: DANIEL ALBERTO MOREIRA Director: HORACIO GUILLERMO FRIAS Propietario: DANIEL ALBERTO MOREIRA
4961056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALREDEDOR DE LA JAULA	Autor: HAROLDO CONTI Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4961057	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS ENAMORADOS DEL NAHUEL HUAPI Y OTRAS LEYENDAS DE AMOR	Autor: FLORENCIA BONELLI Autor: LAURA MICHELL Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4961062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANTICUARIOS	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4961063	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BOCA SUCIA	Autor: LYDIA CARRERAS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA Autor: VIVIANA BILOTTI
4961064	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN EL BOSQUE	Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: JUANA INES DEHESA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4961065	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA EXPERIENCIAS Y REFLEXIONES	Autor: EDUARDO AVERBUJ Autor: VALERIA SUSANA MARTIN Autor: CATALINA DEL GROSSO Editor: LANDEIRA EDICIONES SA
4961068	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 9 10 DE NOVIEMBRE 16 DE OCTUBRE DIA DE LA TRADICION DIA MUNDIAL DE LA ALIME	Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: DANIELA KOTLIAR Autor: JIMENA MAGALLANES Autor: MARTA TOLEDO Autor: MONICA PIRONIO Autor: NICOLAS BOLASINI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961069	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 10 12 DE OCTUBRE DIA DEL RESPETO A LA DIVERSIDAD CULTURAL	Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: PABLO SIGAL Autor: MARIA LAURA PEREZ Autor: LEONARDO ARIAS Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: MONICA PIRONIO Autor: MARTA TOLEDO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961070	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 11 20 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA CONVECION POR LOS DERECHOS DEL N	Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: DANIELA KOTLIAR Autor: JIMENA MAGALLANES Autor: LEONARDO ARIAS Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: MONICA PIRONIO Autor: MARTA TOLEDO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4961071	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DIGNIDAD DEL OTRO PUENTES ENTRE LA BIOLOGIA Y LA BIOGRAFIA	Autor: PACO MAGLIO Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4961072	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE QUE AMABA A LOS PERROS	Autor: LEONARDO PADURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4961076	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PARADOJA DEL AMOR	Autor: PASCAL BRUCKNER Traductor: NURIA VIVER BARRI Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4961077	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO DIA DE INVIERNO	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: FERNANDO CALVI Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO I & J DE CAROLINA SILVIA SANCHEZ
4961078	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NEGOCIAR CON EL DIABLO LA NEGOCIACION BASE PARA VIVIR MEJOR	Autor: SERGIO KAPLAN Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4961079	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HISTORIA DE INHUMADOS EN EL CEMENTERIO BRITANICO DE BS AS POR EDUARDO A KESTING	Autor/Titular: EDUARDO ALEJANDRO KESTING
4961080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORIGAMI	Autor: EDUARDO GONZALEZ Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO I&J DE CAROLINA SILVIA SANCHEZ
4961081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE QUEDA POR VIVIR	Autor: JOHN UPDIKE Traductor: MARIA LUISA BALSEIRO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4961082	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DEL BEBE	Autor: ANONIMO Autor: FLORENCIA NIZZOLI Autor: MAINE DIAZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4961085	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: STORLINE PUPIL S STARTER B	Autor: LEONOR CARRADI Autor: BEATRIZ PENA LIMA Autor: JUAN NOAILLES Autor: RAFAEL VASSER Editor: PEARSON EDUCATION SA
4961086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES QUE SUSURRAN	Autor: JOHN CONNOLLY Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: TUSQUETS EDITORES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/09/2011 Nº 122565/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2960/2011

29/8/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO ANDREANI S.A. con el número QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (586) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, SERVICIO PUERTA A PUERTA Y CARTA DOCUMENTO con una cobertura en todo el territorio nacional con medios propios y SERVICIOS INTERNACIONALES mediante convenio de reenvío con las empresas TNT ARGENTINA S.A. y UPS ARGENTINA S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CORREO ANDREANI S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de marzo de 2012. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122419/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2962/2011

29/8/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa WORLD COURIER S.A. con el número VEINTIDOS (22) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge del formulario RNPSP 006 complementario, subsumibles en las categorías básicas de SERVICIOS INTERNACIONALES con carácter NORMAL y EXPRESO, con una cobertura geográfica limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en forma total y con medios propios, asimismo la PROVINCIA DE SANTA FE, en forma parcial, también con medios propios, y para el ámbito internacional declara una cobertura mundial total con medios y agentes propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa WORLD COURIER S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2011. Establecer que la empresa deberá presentar nuevos formularios RNPSP 006 complementario y 008 a) adecuando los mismos. Respecto al formulario RNPSP 006 complementario deberá indicar el carácter NORMAL y EXPRESO de los servicios prestados, y con respecto al formulario RNPSP 008 a) deberá declarar la cantidad de inmuebles afectados a la actividad postal en forma coincidente con lo declarado en el Formulario RNPSP 008. Establecer que, en función a lo dispuesto por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122421/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2963/2011

29/08/11

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. con el número SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumibles en la categoría básica de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con una cobertura parcial con medios propios en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, limitándose dicho ámbito a la CIUDAD DE MAR DEL PLATA. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de marzo de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122423/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2965/2011

29/8/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MICRONORTE POSTAL S.R.L. con el número QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto pactada, a realizar con medios propios y cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las PROVINCIAS de CORDOBA, CHACO, ENTRE RIOS y SANTA FE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MICRONORTE POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de junio de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122426/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2967/2011

29/8/2011

Deniégase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa AVELLI S.A., conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122429/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2970/2011

29/8/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NEHUEN KELEN S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables de CARTA SIMPLE (Distribución de Facturas) con una cobertura geográfica acotada a la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO). Denegar la registración del servicio de CARTA CERTIFICADA (correspondencia con firma en planilla para la Distribución de Avisos de Suspensión del Servicio de Energía Eléctrica). Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa NEHUEN KELEN S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos octubre 2008/2009 y octubre 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122431/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2973/2011

29/8/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL S.A. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con una cobertura geográfica con medios propios limitada a las provincias de CORRIENTES en forma parcial y CHACO en forma total. Al propio tiempo, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, únicamente se habilita la oferta y prestación del SERVICIO PUERTA A PUERTA pactado con el cliente NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de junio de 2012. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122432/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2672/2011

8/8/2011

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dis-

puesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios expresos internacionales de importación, con medios propios, para clientes pactados y con un ámbito limitado en lo internacional a la Ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y en el ámbito nacional a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y CONURBANO BONAERENSE. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa GLOBAL WIRELESS CONNECTIONS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de marzo de 2012. Establecer que, en función a lo dispuesto por la Resolución CNC Número 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose en consecuencia proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122434/11 v. 27/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 2671/2011

8/8/2011

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO SUR S.R.L. con el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con una cobertura geográfica en forma total y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en forma total y mediante convenios de reenvíos con la firma UNIR S.A. en la Provincia de BUENOS AIRES, con la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. en las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN; con la firma TRANS BAN S.A. en las provincias de CORDOBA, CHACO, MISIONES y SANTA FE, y con la empresa SEND S.R.L. en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículo 2° y 3° de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CORREO SUR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de febrero de 2012. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales y/o de carta documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/09/2011 Nº 122436/11 v. 27/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 936/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0463156/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y 766 de fecha 10 de agosto de 2011, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 766 de fecha 10 de agosto de 2011, se sustituye del Anexo II, Responsabilidad Primaria y Acciones, de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la parte correspondiente a las Direcciones Generales de Administración y de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, facultando al titular de dicho Ministerio para reformular las aperturas estructurales inferiores y las Coordinaciones de Area dependientes de las distintas unidades que integran la mencionada Subsecretaría.

Que en tal sentido, corresponde modificar las aperturas estructurales inferiores a las dispuestas por la norma citada precedentemente, como así también la parte pertinente a las Coordinaciones de Area de dicha Subsecretaría, aprobadas por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 766 de fecha 10 de agosto de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

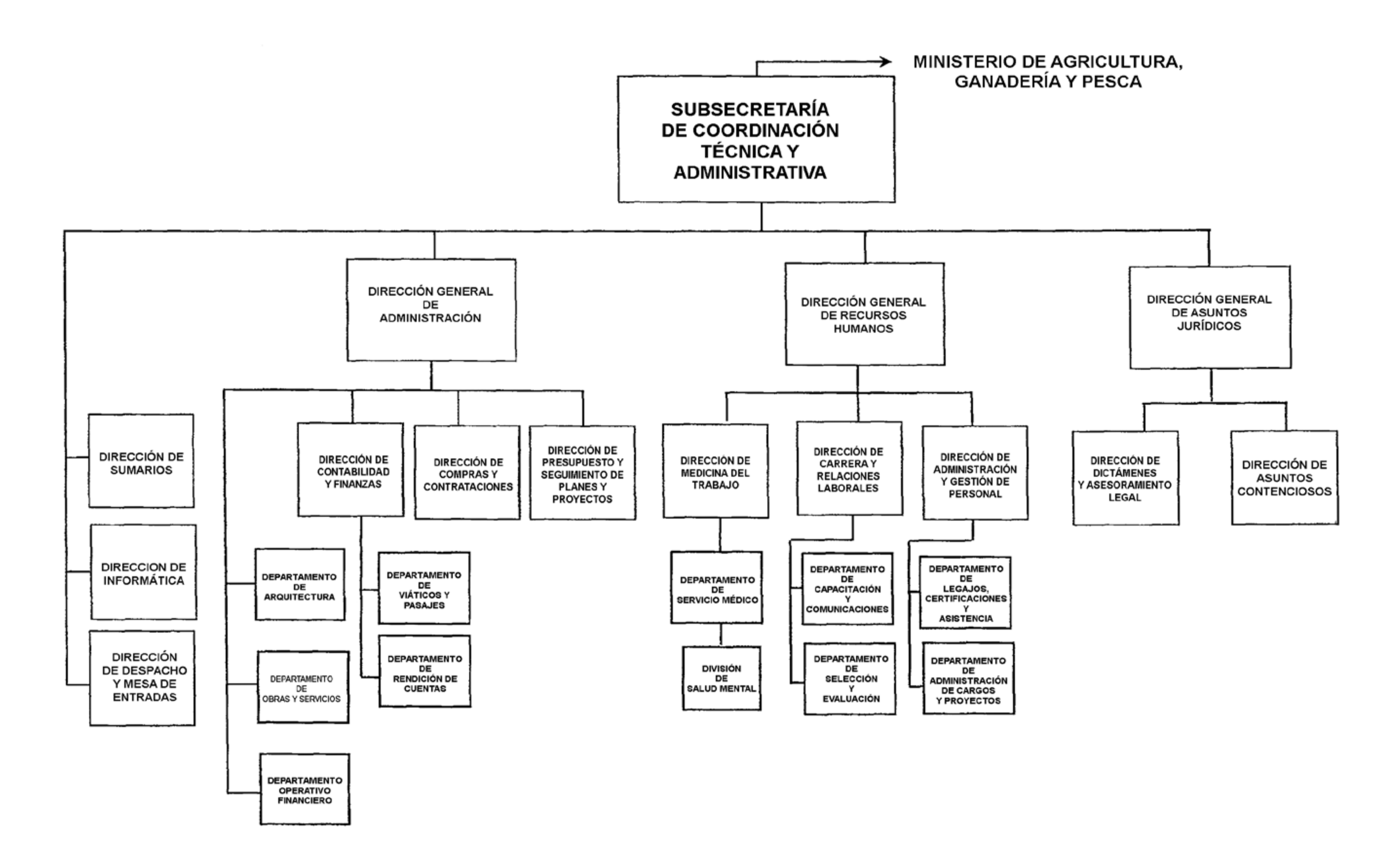
ARTICULO 2º — Incorpóranse al Anexo II de la citada Resolución Nº 69/10 las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Incorpóranse a las Planillas Anexas al Artículo 2º de la Resolución Nº 69/10 las Coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, consignadas en el detalle obrante en las Planillas Anexas que con idéntica denominación forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Sustitúyese en las Planillas Anexas al Artículo 2º de la Resolución Nº 69/10 la parte pertinente a la Coordinación de Organización, de conformidad con lo detallado en las Planillas Anexas que con idéntica denominación forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA

ACCIONES

1. Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios y las instalaciones que integran el Ministerio.

2. Planificar los lineamientos y efectuar las acciones necesarias para asegurar la ejecución de los programas de optimización de espacios físicos de infraestructura edilicia, remodelación y utilización.

3. Proyectar y dirigir las obras correspondientes a remodelación, instalación e infraestructura y puesta en valor de los edificios, así como el control de gestión de contratistas y certificaciones.

4. Supervisar y controlar el correcto desempeño del personal: obrero, de maestranza, servicios generales en las tareas y de mantenimiento cualquiera fuere su rubro.

5. Supervisar y controlar la correcta ejecución de obras, tareas y servicios por las empresas contratistas.

6. Proyectar y dirigir las obras correspondientes a readecuación de espacios físicos y adquisiciones de bienes y/o servicios necesarias para tal fin, así como controlar y certificar la gestión de contratistas, elaborando la documentación técnica pertinente.

7. Detectar y analizar necesidades para la provisión de mobiliario, de acuerdo con los estándares y políticas aplicadas.

8. Relevar, diseñar y ejecutar el sistema de señalización de los edificios y sus distintas áreas.

9. Elaborar la información técnica para realizar los pliegos de los proyectos y adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS

ACCIONES

1. Controlar el funcionamiento de los elementos destinados a la prevención de siniestros y supervisar el uso de estos equipos y elementos de protección personal.

2. Supervisar los programas de mantenimiento a fin de mejorar el funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

3. Supervisar e informar sobre el cumplimiento de los términos de los contratos de los diferentes servicios.

4. Solicitar la contratación y renovación de los seguros de responsabilidad civil sobre el equipamiento existente.

5. Realizar programas de mantenimiento correctivo y preventivo de todas las instalaciones electromecánicas, máquinas y equipos especiales.

6. Elaborar y especificar documentación técnica necesaria y gestionar la contratación de obras y servicios.

7. Efectuar la supervisión y dirección técnica de las obras que se ejecuten.

8. Controlar y supervisar la asistencia técnica de los equipamientos eléctricos y mecánicos.

DEPARTAMENTO OPERATIVO FINANCIERO

ACCIONES

1. Reemplazar al Coordinador de Tesorería en caso de ausencia.

2. Efectuar la programación de caja.

3. Coordinar, controlar y registrar los ingresos y egresos de fondos y sus conciliaciones bancarias.

4. Efectuar los pedidos de recupero de gastos de los fondos rotatorios.

5. Emitir cheques.

6. Efectuar depósitos en las cuentas bancarias.

7. Realizar trámites ante las entidades bancarias.

8. Efectuar trámites para registrar las firmas autorizadas para operar las cuentas bancarias.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE VIATICOS Y PASAJES

ACCIONES

1. Recibir, controlar y cargar al sistema las solicitudes de viáticos y pasajes, tanto al interior como al exterior del país.

2. Efectuar todo el trámite correspondiente a la reserva de pasajes cualquiera sea el medio de transporte.

3. Gestionar la emisión de boletos electrónicos y seguros de asistencia médica en viaje, asegurando su entrega a los pasajeros, previo control de la debida autorización de viajes o de emisión.

4. Asesorar a las distintas áreas del Ministerio en relación con la escala de viáticos vigente al interior y al exterior del país.

5. Asesorar a las distintas áreas del Ministerio en relación con la gestión de pasajes y la asistencia médica en viaje.

6. Recibir, controlar y cargar al sistema las rendiciones de viáticos y pasajes, tanto al interior como al exterior del país.

7. Controlar y prestar conformidad a la facturación presentada por las empresas proveedoras de pasajes y de asistencia médica en viaje.

DEPARTAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES

1. Recepcionar, controlar y cargar al sistema las rendiciones de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas.

2. Recepcionar, controlar y cargar al sistema las rendiciones de anticipos con cargo a rendir cuenta.

3. Recepcionar y controlar las rendiciones de las Consejerías Agrícolas del Ministerio en el exterior.

4. Asegurar la recepción, guarda, conservación y digitalización de los documentos de pago.

5. Atender los pedidos de documentación cursados por las distintas áreas de este Ministerio y coordinar su entrega y devolución.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO

ACCIONES

1. Efectuar la certificación de aptitud física para ingreso laboral y realizar el seguimiento de pacientes si correspondiera.

2. Brindar asistencia médica inicial al personal del Ministerio ante enfermedades, urgencias, emergencias médicas, accidentes de trabajo que se sucedan en horario de trabajo, como así también a los visitantes, cuando la situación lo requiera.

3. Elaborar las actas de accidentes de trabajo y pedidos de asistencia médica.

4. Fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las licencias otorgadas por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

5. Organizar y administrar el registro de accidentes de trabajo.

6. Controlar el ausentismo por razones médicas y justificar las inasistencias y licencias por el sistema de información correspondiente.

7. Elaborar y organizar las historias clínicas del personal del Ministerio.

8. Asistir a la Dirección General de Recursos Humanos en la integración de personas con discapacidad al ámbito laboral en cumplimiento de la Ley Nº 22.431.

9. Organizar actividades para promover la prevención de la salud de los trabajadores.

DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO DE SERVICIO MEDICO

DIVISION DE SALUD MENTAL

ACCIONES

1. Brindar atención psicológica a los agentes que requieran contención y asesoramiento en esta materia, efectuando el seguimiento correspondiente en cada caso.

2. Dirigir los procesos psicodiagnósticos a fin de evaluar a quienes ingresen a trabajar al Ministerio en relación con el puesto de trabajo que ocupen.

3. Promover la adecuación de las condiciones laborales y el ambiente de trabajo a las capacidades subjetivas del trabajador.

4. Evaluar el clima laboral así como las características individuales de los trabajadores en aquellos lugares en que, por motivos de conflicto existentes, se haya solicitado intervención de la División.

5. Administrar las licencias psiquiátricas y efectuar el seguimiento de las mismas.

6. Organizar actividades preventivas a fin de optimizar la correspondencia entre el trabajador y su ambiente laboral a nivel físico, organizacional y psicológico.

7. Capacitar respecto de temáticas referidas a la salud mental en el ámbito laboral.

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y COMUNICACIONES

ACCIONES

1. Elaborar y proponer la política de capacitación del personal de la Jurisdicción.

2. Realizar el diagnóstico de los requerimientos de capacitación y proponer planes de desarrollo de las actividades, asegurando una eficiente distribución en el tiempo de la oferta educativa, a fin de resguardar el normal desenvolvimiento de los servicios.

3. Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicas o privadas.

4. Gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), el reconocimiento de los créditos de capacitación por equivalencia, de los cursos realizados por los agentes.

5. Requerir las certificaciones de los créditos de capacitación de los agentes de la Jurisdicción, registrarlas e informarlas al Departamento de Selección y Evaluación de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales.

6. Promover la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas y/o congresos, que se vinculen con su quehacer específico.

7. Promover, a través de los medios habituales de difusión, el conocimiento de los acontecimientos económicos, técnicos, culturales, sociales y deportivos, que sean de interés para los integrantes del Ministerio.

DEPARTAMENTO DE SELECCION Y EVALUACION

ACCIONES

1. Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

2. Efectuar el análisis de puestos y la definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección, incluyendo los correspondientes al régimen de cargos con Funciones Ejecutivas.

3. Mantener actualizado el registro de créditos de capacitación y evaluaciones de desempeño del personal de la Jurisdicción.

4. Elaborar los actos administrativos de promoción de grado de los agentes de la Jurisdicción que cumplan, en cada caso, con los requisitos exigidos para tal fin en la normativa vigente.

5. Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño.

6. Analizar y sustanciar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

7. Efectuar las convocatorias de la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera y coordinar su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

DEPARTAMENTO DE LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA

ACCIONES

1. Efectuar la registración de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo único de los agentes de la Jurisdicción y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

2. Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

3. Diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguro de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

4. Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

5. Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

6. Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

7. Aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar los procesos administrativos relacionados con permisos de salida, horarios, franquicias, medidas disciplinarias y toda otra novedad relativa al personal de la Jurisdicción, efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

8. Elaborar la información de base para la correcta liquidación de haberes del personal.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

ACCIONES

1. Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

2. Mantener actualizado el registro de los cargos y horas de cátedra de la Jurisdicción Ministerial y comunicar la información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al Inciso 1 - Gastos en Personal, de acuerdo con el ordenamiento estructural vigente.

3. Mantener actualizado el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

4. Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación del Régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

5. Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios vigentes y proponer las adecuaciones pertinentes.

6. Intervenir en la tramitación de credenciales.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 2°

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

COORDINACION DE DESPACHO

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, protocolización y distribución de los proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones Ministeriales y de los Secretarios, Disposiciones de los Subsecretarios, de los Directores Nacionales, Generales y Directores.

2. Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder.

3. Analizar y proponer plazos y unidades de Responsabilidad Primaria de ejecución de los proyectos.

4. Atender el registro y custodia de los proyectos originados en este Ministerio.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las Resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios Ministeriales y Disposiciones de los Subsecretarios, Directores Nacionales, Generales y Directores del área archivando su original.

6. Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

7. Gestionar la publicación de normas y avisos oficiales en el Boletín Oficial y verificar su cumplimiento.

COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. Efectuar la recepción, clasificación, registro y archivo de la documentación y correspondencia dirigida al organismo, verificando que se ajusten a lo establecido en las normas vigentes.

2. Analizar, derivar y asegurar la recepción en las áreas con Responsabilidad Primaria de los expedientes y correspondencia de acuerdo con las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. Mantener en reserva y/o archivo la documentación y sus antecedentes.

4. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías y/o reparticiones dependientes del mismo, manteniendo actualizado el correspondiente Registro de Firmas.

5. Notificar, de acuerdo cona las instrucciones que se reciban y, cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

6. Asistir en el otorgamiento y/o derivación cuando corresponda, a las áreas pertinentes, las solicitudes de vista de expedientes.

7. Asistir en la recepción y derivación a las áreas que corresponda de la documentación referida al Decreto de Acceso a la Información Pública Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

8. Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

9. Ejercer la administración y control del archivo de expedientes de la Jurisdicción.

COORDINACION DE INFORMACION AL CIUDADANO

ACCIONES

1. Posibilitar el control ciudadano del trámite mediante el suministro de información a quien acredite condición de parte sobre el estado de tramitación de Expedientes y Proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones y Disposiciones, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

2. Suministrar copia autenticada de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Resoluciones y Disposiciones de responsabilidad primaria de este Ministerio a quienes acrediten condición de parte.

3. Realizar la preorientación del público, en forma personal o telefónica, acerca de la responsabilidad primaria y acciones de los distintos organismos del Ministerio, así como informar acerca de la localización, teléfonos y titulares de sus dependencias.

4. Elaborar información relativa al seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de este Ministerio que se encuentran en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como de los Decretos y Decisiones Administrativas firmados en los últimos TREINTA (30) días.

5. Analizar, derivar a las áreas con responsabilidad primaria y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Participar en el análisis y derivación a las áreas con responsabilidad primaria de la documentación ingresada a este Ministerio y dirigida al señor Ministro.

7. Otorgar la carta poder a la que se refiere el Artículo 33 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

8. Actuar como Unidad de Enlace con la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1172/03.

9. Dar el curso correspondiente a las denuncias formuladas ante la OFICINA ANTICORRUPCION, por incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 1172/03.

10. Coordinar la recepción, registro, tramitación y notificación de la documentación destinada al señor Ministro.

11. Recibir las quejas y/o denuncias que puedan surgir con motivo de demoras, incumplimientos y otras anomalías observadas en el funcionamiento de la Jurisdicción.

12. Coordinar la recepción, tramitación y respuesta en término de los pedidos de informes emanados de los diferentes organismos de la Administración Pública nacional, provincial y municipal.

13. Desarrollar las funciones del área de Información al Público de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo la atención telefónica del 0800-ONCCA que se ha migrado al Ministerio.

DIRECCION DE INFORMATICA

COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA, SOPORTE

Y CAPACITACION A USUARIOS

ACCIONES

1. Proponer normas relacionadas con el uso y operación de los sistemas informáticos, de las tecnologías asociadas y de los vínculos de comunicaciones en el ámbito del Ministerio.

2. Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y de las tecnologías asociadas en el ámbito del Ministerio, especialmente en lo referido al cumplimiento de las políticas y estándares que se determinen para la Administración Pública Nacional, velando además por la aplicación de la normativa vigente en cuanto a licencias de software, modos de uso de los sistemas y políticas de seguridad.

3. Proponer medidas que adecuen el funcionamiento de la Jurisdicción a la normativa establecida para los sistemas informáticos y las tecnologías asociadas.

4. Evaluar las condiciones de seguridad que aplican los organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respecto de sus sistemas informáticos y de comunicaciones.

5. Establecer un punto de atención único entre los usuarios y los especialistas de la Dirección de Informática, con el propósito de brindar asistencia en la aplicación y uso de las tecnologías disponibles.

6. Realizar las conexiones e instalaciones de equipamiento de red para usuarios en las dependencias del Ministerio.

7. Participar en la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del Ministerio.

8. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación para el uso de los distintos programas informáticos en el ámbito del Ministerio.

9. Elaborar políticas de resguardo periódico de la información e implementar procesos y mecanismos para asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información administrada por la Dirección de Informática.

COORDINACION DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS

ACCIONES

1. Coordinar los recursos asignados para la ejecución de proyectos que sean parte de la Dirección de Informática.

2. Supervisar el desarrollo de sistemas y programas específicos para las distintas unidades y organismos de la Jurisdicción.

3. Desarrollar sistemas computarizados orientados al cumplimiento de actividades en las que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tenga responsabilidad ante terceros, prestando asistencia técnica a las unidades y organismos vinculados con sus actividades específicas en lo referente a la transferencia de tecnologías propias o desarrolladas por otros y orientadas a la modernización de los medios técnicos.

4. Establecer un plan de prioridades a utilizar en el desarrollo e implementación de aquellas aplicaciones que resulten de uso común en las distintas áreas del Organismo.

5. Participar en la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del Ministerio.

6. Intercambiar información con otros organismos y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de facilitar la interoperatividad, capitalizar experiencias, aprovechar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, cuando así le sea requerido.

COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Analizar y proponer la aplicación de nuevas tecnologías en programas y equipamiento en el ámbito del Ministerio.

3. Coordinar la formulación de propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización de las redes informáticas y de comunicaciones del Ministerio, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en conjunto con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.

4. Establecer en el ámbito del Ministerio, pautas de evaluación, de mantenimiento y modernización del equipamiento existente y de los insumos y servicios relacionados con las nuevas tecnologías.

5. Gestionar el inventario de los recursos tecnológicos con los que la Dirección de Informática deba interactuar para dar servicios a los usuarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6. Formular planes de protección de activos tecnológicos ante situaciones de contingencia, tomando debido recaudo en base a los niveles de criticidad del equipamiento involucrado.

7. Participar en la elaboración y aplicación de planes de contingencia en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, verificando periódicamente su funcionamiento con el fin de asegurar el resguardo de la información sensible.

8. Asesorar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria, de los equipos informáticos y de comunicaciones que se requieran en el ámbito del Ministerio.

COORDINACION DE TELECOMUNICACIONES

ACCIONES

1. Participar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria, de los equipos y servicios de comunicaciones que se requieran en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Gestionar y coordinar toda la operatoria, tanto técnica como administrativa, relacionada con la utilización del servicio de telefonía móvil en el ámbito del Ministerio.

3. Relevar, documentar y administrar la infraestructura tecnológica asociada a las telecomunicaciones dentro del ámbito de acción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Confeccionar procedimientos y planes de contingencia para brindar un servicio de alta calidad en las comunicaciones del Organismo.

5. Formular planes para el diseño e innovación de sistemas de telecomunicaciones y redes de propósitos múltiples.

6. Generar mecanismos y procedimientos acordes a las políticas de la Dirección de Informática, que permitan administrar la seguridad y el control en los equipos y sistemas de telecomunicaciones.

7. Desempeñar funciones de soporte técnico a usuarios de sistemas y equipos de información y telecomunicaciones, redes de propósitos múltiples y servicios de valor agregado.

8. Participar en la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1. Entender en la administración y control de los bienes muebles e inmuebles afectados al Organismo, a fin de llevar a cabo la gestión patrimonial de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y a las normas que al respecto, dicten los órganos rectores.

2. Administrar el sistema de registro e información de altas (adquisiciones, donaciones y transferencias) bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesiones) de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Jurisdicción.

3. Gestionar la aprobación de altas, bajas y modificaciones de los bienes muebles e inmuebles en el patrimonio del Ministerio y sus organismos dependientes, asegurando el cumplimiento de los procedimientos aprobados y preparando los correspondientes proyectos de actos administrativos.

4. Coordinar con la Dirección de Contabilidad y Finanzas el registro contable de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio y sus organismos dependientes.

5. Verificar el cumplimiento de las normativas que afecten la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones “visu in situ”.

6. Participar de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios.

7. Fiscalizar y velar por la correcta guarda de las obras de arte y muebles históricos que se encuentran en el Ministerio y en sus organismos dependientes en el marco del Proyecto de Recuperación y Conservación de Patrimonio.

8. Elaborar informes relacionados con la tramitación de títulos de inmuebles y automotores.

9. Supervisar la administración de los bienes de consumo del Ministerio, su almacenamiento y conservación.

10. Llevar el inventario y registro de los bienes de consumo.

11. Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el funcionamiento y el desenvolvimiento de las áreas del Ministerio.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

COORDINACION DE REGISTRACIONES CONTABLES

ACCIONES

1. Analizar, evaluar y efectuar el seguimiento de la ejecución financiera del presupuesto de los programas del Servicio Administrativo Financiero.

2. Conciliar los estados de ejecución del presupuesto del Ministerio, con los remitidos por el Organo Rector del Sistema de Contabilidad.

3. Confeccionar los cuadros de cierre de ejercicio cuya información sea producto de la gestión del área y coordinar la elaboración de los cuadros de cierre para la cuenta de inversión del ejercicio correspondiente.

4. Llevar a cabo la registración en el sistema integral de información financiera.

5. Determinar y conciliar los remanentes de los recursos de afectación específica del ejercicio con los determinados por el Organo Rector.

6. Coordinar la compilación y elaboración de informes del Servicio Administrativo Financiero, destinados tanto a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera como a los Organos de Control Interno y Externo.

7. Implementar las normas y procedimientos dictados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

8. Mantener actualizado el Sistema de cálculo de retenciones a los proveedores y prestadores de servicios.

9. Recepcionar, controlar y cargar al sistema los servicios básicos.

COORDINACION DE LIQUIDACIONES

ACCIONES

1. Confeccionar las Ordenes de Pago de haberes del personal de la Jurisdicción, tanto en el país como en el exterior.

2. Recibir toda la documentación necesaria para realizar las liquidaciones debiendo controlar el cumplimiento de todos los requisitos previos sustanciales y formales, establecidos en materia contable e impositiva y los dispuestos por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, su normativa complementaria y demás normativa vigente.

3. Calcular y practicar las retenciones impositivas y del Sistema Unico de la Seguridad Social a los proveedores.

4. Realizar de corresponder las Cesiones de Créditos.

5. Revisar las facturas presentadas por proveedores y contratistas cotejándolas con las órdenes de compra respectivas, su ejecución y el acta producida por la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios.

6. Confeccionar liquidaciones de los gastos correspondientes a bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y transferencias.

7. Tramitar y efectuar el seguimiento de las Ordenes de Pago ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

8. Confeccionar las transferencias extrapresupuestarias.

9. Confeccionar las reposiciones de los Fondos Rotatorios.

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

COORDINACION DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

ACCIONES

1. Participar en la confección de pliegos, llevar a cabo los correspondientes trámites licitarios a través del procedimiento de selección que corresponda en cada caso, hasta la etapa preadjudicatoria inclusive y, elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas y con las normas que regulen el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL.

2. Asistir a la Dirección de Compras y Contrataciones en el análisis de las ofertas presentadas a los efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

3. Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

5. Efectuar la convocatoria a todas las reparticiones de la Jurisdicción, para la confección del plan anual de compras y contrataciones, de acuerdo con las respectivas previsiones presupuestarias y normativas vigentes.

6. Actuar como Comisión Evaluadora analizando informes técnicos, inscripciones de los proveedores y garantías de oferta.

7. Recibir y resguardar las distintas ofertas presentadas hasta la apertura de los sobres y la agregación de todas ellas al expediente.

8. Intervenir y sustanciar los recursos administrativos interpuestos.

9. Mantener actualizada la información respecto del plan anual de obras públicas, de acuerdo con las respectivas revisiones presupuestarias y normativas vigentes.

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS

COORDINACION DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Coordinar y elaborar el presupuesto preliminar, centralizando los presupuestos de las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos.

2. Efectuar la elaboración y formulación del anteproyecto de presupuesto del Servicio Administrativo Financiero.

3. Programar la ejecución física y financiera de los programas, actividades, proyectos y obras contenidos en el presupuesto de la Jurisdicción.

4. Evaluar los antecedentes, y proceder a la elaboración y trámite de las modificaciones presupuestarias de la Jurisdicción.

5. Elaborar informes relativos a la composición de la programación presupuestaria: programas, actividades, proyectos, obras, etcétera de la Jurisdicción.

6. Elaborar la programación financiera mensual y trimestral para las distintas fuentes de financiamiento en función de la proyección de gastos para su elevación a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

7. Preparar la proyección del nivel del gasto en personal, en coordinación con las áreas competentes de la Dirección General de Recursos Humanos, a partir del seguimiento de las variaciones producidas en el personal por aplicación de la normativa vigente, para el ejercicio y en oportunidad de la elaboración del anteproyecto de presupuesto pertinente.

8. Efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las distintas categorías programáticas y fuentes de financiamiento, mediante el análisis de crédito presupuestario.

9. Confeccionar la programación física anual y trimestral de metas, análisis de su ejecución, evaluación de desvíos y reprogramaciones.

10. Analizar, modificar y efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS

COORDINACION DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Realizar la registración de la afectación preventiva y el compromiso presupuestario del Servicio Administrativo Financiero y de todos los organismos descentralizados cuya administración esté a cargo del mismo.

2. Efectuar el análisis sistemático de todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación presupuestaria de la Jurisdicción, verificando la disponibilidad de crédito anual y trimestral de compromiso, en el ámbito de la Administración Central.

3. Efectuar la ejecución y seguimiento de los fondos extrapresupuestarios de la Jurisdicción, en lo referente a la afectación de los gastos que correspondan.

4. Coordinar la compilación y elaboración de informes del Servicio Administrativo Financiero destinados a Organos Rectores, tanto internos como externos, en el ámbito de su competencia.

5. Elaborar informes relativos a la ejecución de fondos presupuestarios y extrapresupuestarios de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE ORGANIZACION

ACCIONES

1. Asistir en el diseño de medidas relativas a la instrumentación institucional de los planes y programas de la Jurisdicción, promoviendo asimismo un aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

2. Diseñar y proponer normas, procedimientos y sistemas de información, que posibiliten la adecuada instrumentación de la estructura en cada uno de los sectores funcionales del Ministerio y faciliten un funcionamiento compatible con la obtención de los resultados esperados.

3. Planificar las actividades de corto y mediano plazo a partir de un diagnóstico organizacional que permita elaborar una propuesta de acción con contenidos razonables de eficacia, eficiencia y racionalidad.

4. Coordinar el análisis, estudio y evaluación integral de los proyectos que se le asignen, determinando su factibilidad y proponiendo los cursos de acción a seguir.

5. Proponer y analizar propuestas de rediseño de la macroestructura organizacional de la Jurisdicción.

6. Evaluar e intervenir en el proceso de aprobación de las propuestas de cambios organizacionales en relación con creaciones, transferencias, fusión de organismos y modificación de estructuras organizativas efectuadas por los organismos de la Jurisdicción.

7. Intervenir en la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

8. Mantener actualizado el sistema de información sobre la organización de la Jurisdicción.

9. Supervisar que los manuales de procedimiento y las reglamentaciones que se dicten, se mantengan actualizados y controlar su efectivo cumplimiento.

10. Desarrollar y proponer instrumentos metodológicos para la reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo administrativo.

11. Supervisar el diseño, implementación y actualización del Codificador de Dependencias de la Jurisdicción y su publicación en la Intranet.

COORDINACION DE LIQUIDACION DE HABERES

ACCIONES

1. Efectuar las liquidaciones y órdenes de pago de haberes y horas extraordinarias del personal del Ministerio y organismos descentralizados, cuya administración se halle a cargo del Servicio Administrativo Financiero, aplicando las normas que se dicten en materia de política salarial.

2. Entender en las afectaciones, altas, bajas y modificaciones de haberes.

3. Entender en la contestación y ejecución de oficios judiciales, en lo que es materia de su competencia.

4. Entender en la liquidación y rendición de retenciones del impuesto a las ganancias del personal en relación de dependencia, de conformidad con la normativa vigente.

5. Entender en las cesiones de créditos y embargos, registrándolos y aplicándolos.

6. Controlar la documentación de las facturas correspondientes a contrataciones de servicios profesionales verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas, gestionando conformidades e ingreso de comprobantes en el sistema.

7. Entender en la revisión de las actuaciones pertenecientes al personal contratado, verificando y aplicando las normas de carácter impositivo, ingreso de facturas y liquidación final.

8. Emitir las órdenes de pago de los aportes personales, patronales y obras sociales derivados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y a la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), sindicatos y mutuales.

9. Controlar la documentación de las facturas correspondientes a órdenes de compra de proveedores verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas, gestionando conformidades e ingreso de comprobantes en el sistema.

10. Efectuar la liquidación y orden de pago de las facturas de proveedores verificando y aplicando las normas legales vigentes.

11. Controlar, verificar y liquidar las Cajas Chicas, Fondos Rotatorios y transferencias en virtud de convenios con organismos internacionales, nacionales y provinciales.

12. Entender en las cesiones de créditos, embargos y prendas, registrándolos y aplicándolos.

e. 27/09/2011 Nº 122668/11 v. 27/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 293/2011

ACTA Nº 1169

Expediente ENRE Nº 12.562/2002

Bs. As., 21/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar por aplicación de la Ley Nº 25.561, el ajuste equitativo del canon correspondiente al CONTRATO DE ELECTRODUCTO DE LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXION ELECTRICA EN 500 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA Y LA ESTACION TRANSFORMADORA RESISTENCIA (Contrato de Electroducto, Decreto PEN Nº 273/1993) conforme surge de las Planillas A, B y C que se adjuntan como ANEXO al presente. 2.- Rechazar el desistimiento presentado por "YACYLEC S.A." por improcedente y extemporáneo, en los términos del artículo 484 del CPCCN y de los artículos 67 y 70 del Decreto Nº 1759/1972. 3.- Rechazar la pretensión de "TRANSENER S.A." referente a la modificación del Contrato de Electroducto, relativa a la fecha establecida para el pago del canon y la afectación del mismo al índice de cobrabilidad del MEM. 4.- Notificar a "YACYLEC S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA con copia de la presente. 5.- Notificar a "EBISA", con copia de la presente. 6.- "TRANSENER S.A.", en su carácter de comitente, deberá notificar la presente a todos los beneficiarios de la obra, con copia de la presente. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 27/09/2011 Nº 122699/11 v. 27/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 292/2011

ACTA Nº 1169

Expediente ENRE Nº 24.569/2007

Bs. As., 21/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" contra la Resolución ENRE Nº 529/2009. 2.- Modificar lo dispuesto en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 529/2009 y reducir el valor de sanción aplicada a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 64.178,67) por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se expresan en el Anexo III al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 337. 3.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que, de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 2, ajuste el monto aplicado mediante el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 529/2009 destinada a la ejecución de inversiones adicionales, conforme se detalla en el Anexo III al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 337. 4.-Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a CAMMESA con copia de los Anexos de fojas 308/337. 5.- Oportunamente, remítanse las actuaciones al organismo de Alzada para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente. 6.-Publíquese la presente en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos obrantes a fojas 308/337.

Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/09/2011 Nº 122707/11 v. 27/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 290/2011

ACTA Nº 1169

Expediente ENRE Nº 32.092/2010

Bs. As., 21/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA" para la incorporación de DOS (2) turbogeneradores de 60 MW de potencia cada uno, en su CENTRAL TERMICA INDEPENDENCIA en la ET INDEPENDENCIA de la empresa "TRANSNOA S.A". 2.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) y que formen parte de la ampliación solicitada. 3.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado, condicionado al cumplimiento de los requisitos impuestos por CAMMESA en su Nota de fojas 169 y que fueron descriptos en los considerandos de la presente Resolución. 4- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a "GENERACION INDEPENDENCIA S.A." a la SECRETARIA DE ENERGIA, y a CAMMESA.

Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 27/09/2011 Nº 122714/11 v. 27/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 291/2011

ACTA Nº 1169

Expediente ENRE Nº 31.592/2010

Bs. As., 21/9/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 642.408,48) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV al Informe Técnico y Legal de fojas 72/126 y 147 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a "TRANSNEA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN Nº 1544/2008, destine la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 77.280,63) correspondientes a Conexiones, Transformación Punto 2.1.1 y Salidas Punto 2.2.1 —comprendido entre los meses de enero y junio de 2010— a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIII (fojas 145) al Informe mencionado. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 512.267,14) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNEA S.A." por su incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, para el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010 correspondientes al punto 1.1. —Líneas— cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en Anexo XIV obrantes a fojas 72/126 y 146 respectivamente. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 46.006,28), por incumplimiento de sus Transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V VI y XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 72/126 y 146 de las presentes actuaciones. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." de la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.854,43), por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010, de conformidad con los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 72/126 y 146, de las presentes actuaciones. 6.-Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 618/2001, los premios que percibirá esta Transportista por el equipamiento de sus TI, correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010 en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 33.904,26) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos, VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total se detalla en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 127/144 y 148. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO 6, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal de fojas 148, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 8.- Notifíquese a CAMMESA y "TRANSNEA S.A." con copia de los Anexos de fojas 72/148. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 27/09/2011 Nº 122722/11 v. 27/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANERA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: IRMA ADELAIDA MAIZARES, Jefe Sec. "V" – AFIP, DGA, A/C, División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN34 Nº	DETALLE DE MERCADERIA
3499/06	(1) FILMADORA MARCA "SONY", (4) ACOLCHADOS
4067/06	(120) CORPIÑOS, (157) MEDIAS P/NIÑO, (60) OJOTAS P/NIÑO, (36) OJOTAS GDES.
4201/06	(5) REPR. DE MP3 MARCA "FUJISTAR", (7) REPR. DE MP3 DE 128 MB, (2) REPR. MP4 S/ MARCA DE 1 GB.
5630/06	(12) BILLETERAS DE TELA, (272) PRENDAS DE VESTIR, (8) PARES DE ZAPATILLAS

e. 27/09/2011 Nº 122366/11 v. 27/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/9/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Emilio REYERO (D.N.I. Nº 12.235.550), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/09/2011 Nº 119705/11 v. 29/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	2,0914
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,3930
GAS OIL	2,6723
KEROSENE	2,7070
SOLVENTE	3,9192
AGUARRAS	4,0167
DIESEL OIL	2,4643

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/09/2011 Nº 124354/11 v. 27/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de la firma infra mencionada, dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA N° 2078 dictada en los autos que seguidamente se detallan cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 25/04/2011..., EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO 1°) FORMULAR CARGO a la imputada "NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES SA." por los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 99/100 ($ 332,99) y que el no pago de los tributos adeudados dentro del plazo establecido, generará el interés previsto en el art. 794 del CA. NOTIFIQUESE. Firmado. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO. Firma Responsable. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros".

EXPEDIENTE	IMPUTADO	RES DE PRLA	FECHA	MULTA	TRIBUTOS	CER
12039-894-2008	NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES S.A.	2078	25/04/2011	-----	$ 332,99	NO

JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

e. 27/09/2011 Nº 122661/11 v. 27/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.107 DEL 21 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733. "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/09/2011 Nº 122728/11 v. 27/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.108 DEL 21 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733. "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO Nº 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional, únicamente en centros urbanos menores de 200.000 (doscientos mil) habitantes y en todas las ramas del seguro, a la Sociedad de Productores de Seguros denominada TORRES - BOAGLIO S.R.L., bajo el número de matrícula 1147.

ARTICULO 3º — Rehabilitar en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a la Sociedad de Productores Asesores denominada GRUPO ALDAZABAL S.A., bajo la matrícula Nº 908.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/09/2011 Nº 122737/11 v. 27/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.105 DEL 21 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.220 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS ANABELLA ZOPPI Y MEDINA (MATRICULA Nº 68.898) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL LIC. JUAN A. BONTEMPO
VICESUPERINTENDENTE
A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
(DECRETO 1599/2010)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Anabella ZOPPI Y MEDINA (matrícula Nº 68.898), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.009 del 8 de agosto de 2011 obrante a fs. 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juan Manuel de Rosas 21.435 (C. P. 1763) - VIRREY DEL PINO - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/09/2011 Nº 122745/11 v. 27/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 46/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-13529-09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; Disposición Subsecretarial Nº 8 del 19 de marzo de 2009 y la Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la Residencia en Terapia Intensiva Adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI ha solicitado su acreditación con fecha noviembre de 2007.

Qué la especialidad médica “TERAPIA INTENSIVA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por Resolución Nº 2273 de 2010.

Que mediante Disposición Nº 8 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA ha realizado la evaluación de la residencia de terapia intensiva adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 años (CINCO AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en terapia intensiva adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en terapia intensiva adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en terapia intensiva adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la formulación del programa de Formación.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Implementar un régimen de descanso post guardia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en terapia intensiva adultos del SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 27/09/2011 Nº 122507/11 v. 27/09/2011



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)”, el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de “Libre Plática”.

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de “Libre Plática” y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la “Libre Plática” y el “Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo”.

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11 -INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION "NUEVA ITUZAINGO" LTDA, mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11– INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11- INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11– INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LOS AMIGOS" LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a – 10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 23/09/2011 Nº 121164/11 v. 27/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/9/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Roque PEREZ (L.E. Nº 6.068.710), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/09/2011 Nº 116365/11 v. 28/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TROPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120554/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón BARRIONUEVO (L.E. N° 8.459.112) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.672/09. Sumario N° 4330. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120559/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR DANIEL GARCIA (DNI 16.383.332) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.623/09, Sumario N° 4450, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120560/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA - Continuadora de Idus Factoring Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (C.U.I.T N° 30-70817525-7) y al señor Adolfo Máximo ZANI (D.N.I. N° 11.044.990) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.227/07, Sumario N° 4419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120563/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN MANUEL LIÑEYRO (DNI 20.717.620) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.352/04, Sumario N° 4105, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120565/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores RUBEN DANIEL TERES (DNI 13.740.352) y IGNACIO DI GUGLIELMO (DNI 22.293.631) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.101/08, Sumario N° 4396, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120567/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GEORGE KAPPAZ (PASAPORTE Nº 15.220.189) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100266/08, Sumario Nº 4502, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120568/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RIA ALTA S.A. (CUIT 30-70885740-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.519/10, Sumario N° 4735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 121327/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 90/11, dictada en el Expte. Nº 6722/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO DE PROPIETARIOS DE TAXI COOPROTAX LIMITADA (CUIT 30-70774596-3), por la Resolución SC Nº 102/02 para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 26/09/2011 Nº 122028/11 v. 28/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 127/10, dictada en el Expte. Nº 12.473/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

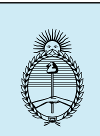
Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi, otorgada a la EMPRESA SERVICIO TAXI ROSARIO SRL (CUIT 30-65691533-8), por Resolución SC Nº 34/96 por disolución de la sociedad prestataria.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 26/09/2011 Nº 122030/11 v. 28/09/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 264/2011

Tope N° 158/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.390.259/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 164 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.390.259/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 164/11 y registrado bajo el N° 210/11, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 34/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 164 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el N° 210/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.390.259/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	1/3/2010	$ 11.672,04	$ 35.016,12
Tope Zona Desfavorable	1/3/2010	$ 12.183,86	$ 36.551,58
CCT N° 692/05 "E"			

Expediente N° 1.390.259/10

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 264/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 265/2011

Tope N° 156/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.374.834/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 61 del 21 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/81 del Expediente N° 1.374.834/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 61/11 y registrado bajo el N° 620/11, conforme surge de fojas 88/90 y 93, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 61 del 21 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 620/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.374.834/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS C/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS	Tope Buque Inflamable		
	1/7/2010	$ 10.722,68	$ 32.168,04
	1/1/2011	$ 11.655,08	$ 34.965,24
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	1/7/2010	$ 12.331,08	$ 36.993,24
	1/1/2011	$ 13.603,86	$ 40.811,58
	Tope Buque Supply B		
	1/7/2010	$ 11.655,08	$ 34.965,24
	Tope Buque Mayor Supply B		
	1/7/2010	$ 13.603,86	$ 40.811,58
	Tope Buque Costa Afuera		
	1/7/2010	$ 10.722,68	$ 32.168,04
	1/1/2011	$ 11.655,08	$ 34.965,24
CCT 620/11	Tope Buque Mayor Costa Afuera		
	1/7/2010	$ 12.331,08	$ 36.993,24
	1/1/2011	$ 13.289,12	$ 39.867,36

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope Buque Quimiquero		
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS C/ ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS	1/7/2010	$ 11.188,88	$ 33.566,64
	1/1/2011	$ 12.121,28	$ 36.363,84
	Tope Buque Mayor Quimiquero		
	1/7/2010	$ 12.867,22	$ 38.601,66
	1/1/2011	$ 13.825,26	$ 41.475,78
	Tope Buque Gasero		
	1/7/2010	$ 11.188,88	$ 33.566,64
	1/1/2011	$ 12.121,28	$ 36.343,62
	Tope Buque Mayor Gasero		
	1/7/2010	$ 13.825,26	$ 38.601,66
	1/1/2011	$ 13.825,26	$ 41.475,78
	Tope Navegación Fluvial y Carga Seca		
	1/7/2010	$ 8.391,67	$ 25.175,01
	1/11/2010	$ 9.324,06	$ 27.972,18
	Tope Buque Mayor Navegación Fluvial y Carga Seca		
	1/7/2010	$ 9.650,42	$ 28.951,26
	1/11/2010	$ 10.722,68	$ 32.168,04
	Tope Lanchas de Amarre		
CCT 620/11	1/05/2010	$ 10.921,78	$ 32.765,34
	1/1/2011	$ 9.324,06	$ 35.614,53

Expediente N° 1.374.834/10

Buenos Aires, 13 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 265/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 156/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 394/2011

Tope Nº 201/2011

Bs. As., 2/5/2011

VISTO el Expediente Nº 546.103/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1604 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 546.103/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical y por la parte empresarial INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1604/10 y registrado bajo el Nº 1592/10, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1604 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1592/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical y por la parte empresarial INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 546.103/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR c/ INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 198/96 "E"	1/4/2010 1/6/2010	$ 3.276,13 $ 4.085,12	$ 9.828,39 $ 12.255,36

Expediente Nº 546.103/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 394/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 201/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 705/2011

Tope Nº 326/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.801/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 381 del 2 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 vuelta y 17 del Expediente Nº 1.442.801/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1198/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 381/11 y registrado bajo el Nº 1198/11 "E", conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 381 del 2 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1198/11 "E" suscripto entre la UNION DETRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.442.801/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SYMANTEC SOFTWARE ARGENTINA S.A. CCT Nº 1198/11 "E"	19/5/2011	$ 4.615,00	$ 13.845,00

Expediente Nº 1.442.801/11

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 705/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 326/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2011

Tope Nº 323/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.031/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 445 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 224/226 del Expediente Nº 1.376.031/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 445/11 y registrado bajo el Nº 727/11, conforme surge de fojas 231/233 y 236, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 244/249, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo homologados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 445 del 10 de junio de 2011 y registrados bajo el Nº 727/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.031/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO	1/5/2011	$ 3.115,71	$ 9.347,13
C/	1/8/2011	$ 3.250,86	$ 9.752,58
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	1/11/2011	$ 3.386,29	$ 10.158,87
CCT Nº 179/75	1/12/2011	$ 3.521,71	$ 10.565,13

Expediente Nº 1.376.031/10

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 706/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 323/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 709/2011

Tope Nº 328/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.361.990/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO N° 420 del 7 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 120 del Expediente Nº 1.361.990/09 obran los nuevos valores convenidos en concepto de remuneración entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 420/11 y registrado bajo el Nº 694/11, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.407.523/10, agregado como foja 138 al Expediente Nº 1.361.990/09, las partes precitadas convienen un nuevo incremento salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho incremento forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 420/11 y registrado bajo el Nº 695/11, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 157 del Expediente Nº 1.361.990/09 obran los nuevos valores convenidos en concepto de remuneración entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición D.N.R.T. Nº 420/11 y registrado bajo el Nº 696/11, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 182/187, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 420 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 694/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 420 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 695/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 420 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 696/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.361.990/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 694/11 CCT Nº 224/97 "E"	1/12/2009	$ 6.782,50	$ 20.347,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.361.990/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 695/11 CCT Nº 224/97 "E"	1/7/2010 1/1/2011	$ 7.460,75 $ 9.166,12	$ 22.382,25 $ 27.498,36

ANEXO III

Expediente Nº 1.361.990/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 696/11 CCT Nº 224/97 "E"	1/12/2010	$ 8.866,12	$ 26.598,36

Expediente Nº 1.361.990/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 709/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 328/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 691/2011

Tope N° 322/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.442.602/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 370 del 31 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.442.602/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 370/11 y registrado bajo el N° 648/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 370 del 31 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 648/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.442.602/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT N° 8/89 "E"	1/4/2011	$ 6.394,80	$ 19.184,40

Expediente N° 1.442.602/11

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 691/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 322/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 692/2011

Tope N° 320/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.311.881/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 536 del 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 170/171 del Expediente N° 1.311.881/09 obran la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 172 por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 536/11 y registrado bajo el N° 616/11, conforme surge de fojas 180/182 y 185, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 196/201, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 536 del 27 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 616/11 suscripto entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL,

la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 172 por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.311.881/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, c/ ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS			
- Rama Panaderos	1/11/2011	$ 3.460,50	$ 10.381,50
	1/2/2012	$ 3.600,50	$ 10.801,50
- Rama Ingleseros	1/11/2011	$ 3.518,33	$ 10.554,99
CCT N° 269/95	1/2/2012	$ 3.658,33	$ 10.974,99

Expediente N° 1.311.881/09

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 692/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 320/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 696/2011

Tope N° 316/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.380.094/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 380 del 2 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente N° 1.432.284/11 agregado como foja 91 al Expediente N° 1.380.094/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. N° 380/11 y registrado bajo el N° 653/11, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 159/164, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 380 del 2 de junio de 2011 y registrado bajo el N° 653/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.380.094/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA	1/3/2011	$ 2.377,93	$ 7.133,79
C/	1/4/2011	$ 2.477,93	$ 7.433,79
ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES	1/5/2011	$ 2.577,93	$ 7.733,79
CCT N° 281/96	1/8/2011	$ 2.827,93	$ 8.483,79

Expediente N° 1.380.094/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 696/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 316/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 699/2011

Tope Nº 319/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 423 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.401.574/10 agregado como foja 501 al Expediente Nº 1.107.384/05 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 423/11 y registrado bajo el Nº 705/11, conforme surge de fojas 580/582 y 585, respectivamente.

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.401.574/10 agregado como foja 501 al Expediente Nº 1.107.384/05 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 423/11 y registrado bajo el Nº 706/11, conforme surge de fojas 580/582 y 585, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 593/598 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 423 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 705/11 suscripto entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 423 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 706/11 suscripto entre la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND C/ ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA	1/8/2010	$ 2.414,63	$ 7.243,89
	1/3/2011	$ 2.664,42	$ 7.993,26
Acuerdo Nº 705/11			
CCT Nº 53/89			

ANEXO

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND C/ ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA	1/8/2010	$ 2.428,86	$ 7.286,58
	1/3/2011	$ 2.637,43	$ 7.912,29
Acuerdo Nº 706/11			
CCT Nº 54/89			

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 699/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 319/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 510/2011

Tope N° 318/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.405.793/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 306 del 15 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.405.793/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 1067/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 306/11 y registrado bajo el N° 451/11, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexos I y II homologados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 306 del 15 de abril de 2011 y registrado bajo el N° 451/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.405.793/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGO PINAMAR S.A. CCT 1067/09 "E"	1/8/2010	$ 3.024,40	$ 9.073,20

Expediente N° 1.405.793/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 510/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 347/2011

Tope N° 211/2011

Bs. As., 13/5/2011

VISTO el Expediente 1.258.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 511 del 27 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente N° 1.258.438/08 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 761/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 511/10 y registrado bajo el N° 1913/10, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 134/138, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta importante señalar que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 1 del 6 de enero de 2010, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 1321/09 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 181 del 4 de noviembre de 2009, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1° de septiembre de 2009.

Que asimismo, mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 88 del 25 de enero de 2011, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo N° 1748/10, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 474 del 24 de noviembre de 2010 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1° de noviembre de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 511 del 27 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1913/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.258.438/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	1/3/2008	$ 1.677,76	$ 5.033,28
AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA	1/7/2008	$ 1.862,32	$ 5.586,96
CCT N° 761/06 "E"			

Expediente N° 1.258.438/08

Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 347/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 211/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 348/2011

Registro N° 580/2011

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.310.655/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/172 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen las condiciones económicas del personal hasta el mes de febrero de 2012, conviniendo un incremento salarial del DIECISIETE POR CIENTO (17%) sobre el sueldo básico de los trabajadores.

Que asimismo, acuerdan abonar una suma fija de carácter no remunerativa, conforme a los porcentajes pactados en el Punto 2) para las categorías allí indicadas.

Que al respecto, cabe hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las mismas a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas sean incorporadas a los salarios en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1.310.655/09, que ha sido celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 171/172 del Expediente N° 1.310.655/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1006/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.310.655/09

Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 348/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 171/172 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 580/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EXPEDIENTE N° 1.310.655/09.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 16,00 horas, se reúnen por una parte Néstor Raúl PAIS y Karina BENEMERITO en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañado por el delegado del personal de la firma Néctar Darío VILLEGA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y por la otra lo hacen la Contadora Nancy PICO y el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, T° 2437 F° 2437 L° XI, en carácter de apoderados de la firma TREN PATAGONICO S.A.

Ambas partes manifiestan: Que han arribado al siguiente acuerdo para todos los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre la Empresa y el personal representado por la Unión Ferroviaria:

1) Aumentar en un 17% el salario básico de cada categoría.

2) Otorgar al personal una suma fija no remunerativa con la siguiente modalidad:

- Categorías 1 a 4	10% sobre el salario básico
- Categorías 5 a 8	11% sobre el salario básico
- Categorías 9 a 13	12% sobre el salario básico

3) El pago de los aumentos retroactivos correspondientes al mes de febrero de 2011 será abonado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, comenzando a abonarse la primera con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2011.

4) Con excepción de los viáticos, las partes acuerdan agrupar todos los conceptos no remunerativos en uno solo. En las liquidaciones de haberes, comenzará a figurar el pago de una sola suma fija no remunerativa que resulta ser la sumatoria de todas las existentes a la fecha.

5) Las partes acuerdan de esta manera las condiciones económicas hasta febrero de 2012.

6) Las partes dejan establecido que las condiciones salariales pactadas podrán ser objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones sustanciales en el comportamiento de la economía nacional o dentro de la actividad, que alteren las relaciones preestablecidas entre los trabajadores convencionados.

7) Se deja establecido que las partes continuaran en reuniones privadas con el objeto de llegar a un acuerdo respecto de las condiciones generales del CCT.

8) Ambas partes y de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17,30 hs. y no existiendo otros puntos por tratar, se da por finalizada la reunión firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto todos los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 350/2011

Registro Nº 600/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 277/278 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que los actores intervinientes coinciden con las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial para el personal de la empresa firmante, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que se homologarán como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 277/278 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 277/278 del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 350/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 277/278 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 600/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

GRILLA SALARIAL VIGENTE MARZO 11 A FEBRERO 12

			VALORES REMUNERATIVOS						VALORES NO REMUNERATIVOS	
NIVEL	CATEGORIA		BASICO	PRESENT.	ANTIG. (10 AÑOS)	LEY 26.341	COMISION BOLETOS	FALLO CAJA	VIATICO (*)	INGRESOS TOTALES
G	Oficial especializ.	1	$ 6,327.65	$ 506.21	$ 822.59	$ 817.45			$ 1,456.00	$ 9.929,91
F	Oficial calificado	4	$ 5,674.20	$ 453.94	$ 737.65	$ 721.99			$ 1.456.00	$ 9,043.77
E	Oficial	7	$ 5,284.89	$ 422.79	$ 687.04	$ 660.83			$ 1,456.00	$ 8,511.55
D	Guarda	15	$ 5,341.64	$ 427.33	$ 694.41	$ 660.83	$ 230.00	$ 180.00	$ 1.456.00	$ 8,990.21
D	Cajero Recaudador	15	$ 4,917.76	$ 393.42	$ 639.31	$ 615.36		$ 180.00	$ 1,456.00	$ 8,201.85
C	Operario	12	$ 4.879.33	$ 390.35	$ 634.31	$ 615.36			$ 1,456.00	$ 7,975.35
B	Controlador andén	4	$ 4,322.73	$ 345.82	$ 561.95	$ 550.48		$ 180.00	$ 1.456.00	$ 7,416.98
A1	Resguardo	34	$ 4,322.73	$ 345.82	$ 561.95	$ 550.48			$ 1,456.00	$ 7,236.98
A	Limpieza	32	$ 4,225.00	$ 338.00	$ 549.25	$ 534.78			$ 1.456.00	$ 7,103.03
		124								

(*) Viático: $ 56.- diario base 26 días mensuales. Se aplica el PROREPRO a este concepto.

(**) Antigüedad 1,3% por año

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 17.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Dr. José Gutiérrez, Tº 3º, Fº 856 CPACF, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por los delegados del personal de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., Leandro VILLAMAYOR, DNI. 26.674.171, y Oscar VERA DNI. 30.100.273 por el sector Sindical, y por el sector Empresario lo hacen el Sr. Gabriel CAVILLA, DNI. 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra al sector Sindical, dice: Que conforme se expusiera en el acta de fecha 25 de abril del corriente año, la propuesta fue trasladada no siendo aceptado el pago del retroactivo en la fecha indicada por la Empresa, ante ello se dispuso un paro de actividades por 16 horas a partir de las 08,00 a 24,00 horas del día 27.4.2011, con movilización.

Concedida que le fue la palabra al sector Empresario, manifiesta: Que el paro de actividades y movilización realizado por los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA a partir de las 08.00 horas hasta las 24.00 horas del día de ayer 27.4.2011, fue oportunamente denunciado por la empresa en Expediente Nº 1.443.091/11, habiendo la Autoridad Nacional de Aplicación encuadrado la situación en el marco de la Ley 14.786 y dictado la Conciliación Obligatoria correspondiente. Esta parte considera que los efectos de la conciliación obligatoria dictada en el expediente antes referido, resultan vigentes y aplicables, remitiéndonos al escrito obrante a fs. 1 de las mencionadas actuaciones. Que no obstante lo expuesto, es intención de NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. realizar todos los esfuerzos necesarios para que las relaciones entre las partes continúen en un clima de normalidad y paz social. En consecuencia, y con íntegra remisión a las manifestaciones realizadas por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. en las presentes actuaciones, realiza al sector Sindical el siguiente ofrecimiento: 1) Ratifica el ofrecimiento de la grilla salarial aplicable para el período marzo 2011 a febrero de 2012 ambos inclusive, según anexo obrante en autos a fs.: 274. 2) Ratifica el ofrecimiento en relación con el pago del retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2011, para ser pagado en fecha 12 de mayo de 2011; 3) Atento la petición de la UNION FERROVIARIA para que no se realice descuento de la inactividad de sus trabajadores representados durante el día 27.04.2011, la Empresa manifiesta que accede al pedido, al único efecto de superar cualquier conflicto y mantener la paz social entre las partes; 4) Crear la categoría de Capataz de Vía y Obra, asimilable al Nivel G de Oficial Especializado, a partir del mes de mayo de 2011; 5) Mantener la dotación de personal representado por la UNION FERROVIARIA existente al 31 de diciembre de 2010, incorporando en consecuencia a partir de mayo de 2011, dos empleados a efectos de suplantar las vacantes existentes. Con el ofrecimiento efectuado, NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ratifica que quedan superados los reclamos del gremio, debiendo continuar las relaciones entre las partes en un clima de normalidad y paz social que permita el normal desenvolvimiento de la actividad de la Empresa.

Concedida que le fue la palabra al sector Sindical, dice: Que reitera la manifestación efectuada precedentemente, en cuanto a la medida de fuerza que refiere la Empresa, en este sentido el encuadramiento realizado por esta Autoridad de Aplicación en el marco de la Ley 14.786 en el Expediente Nº 1.443.091/11, con el dictado la Conciliación Obligatoria, esta entidad estima que no corresponde por haberse agotado la totalidad de los plazos establecidos en dicho cuerpo legal, y se encontraba en libertad de acción. Asimismo y en cuanto a la ratificación efectuada por la Empresa en los puntos 1) y 2) de la presente, y la propuesta realizada en los puntos 4) y 5) los cuales eran solicitudes anteriores efectuadas por la UNION FERROVIARIA y teniendo en cuenta que no se descontara el salario del día 27.4.2011, la entidad sindical considera zanjada las cuestiones planteadas en estas actuaciones y acepta la propuesta realizada precedentemente por el NUEVO TREN DE LA COSTA SA.

Seguidamente las partes acuerdan:

1) La grilla salarial como ANEXO I aplicable para el período marzo 2011 a febrero de 2012 ambos inclusive;

2) El pago del retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2011, pagadero en fecha 12 de mayo de 2011;

3) Crear la categoría de Capataz de Vía y Obra, asimilable al Nivel G de Oficial Especializado, a partir del mes de mayo de 2011;

4) Mantener la dotación de personal representado por la UNION FERROVIARIA existente al 31 de diciembre de 2010, incorporando en consecuencia a partir de mayo de 2011, dos empleados a efectos de suplantar las vacantes existentes;

5) Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 19.30 hs, leída y ratificada la presente, las partes firman en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 355/2011

Registro Nº 605/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.338.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.338.218/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen las nuevas condiciones salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, así como también sumas no remunerativas y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, que luce a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.338.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.338.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.218/09

Buenos Aires, 26 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 355/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 605/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Unión Ferroviaria	Mar 11			Agos.11			Enero 12		
Categoría VyO	Sueldo Básico	Suma no remun.	Presentismo	Sueldo Básico	Suma no remun.	Presentismo	Sueldo Básico	Suma no remun.	Presentismo
Peón General	3528	220	50	3743	268	60	3866	472	75
Operario Cuadrilla	3713	224	50	3940	273	60	4069	481	75
Oficial de Vía	3927	309	50	4167	376	60	4303	662	75
Operador de Equipo	4126	329	50	4378	401	60	4522	706	75
Capataz de Cuadrilla	4417	341	50	4687	415	60	4841	732	75
Recursos Operativos									
Peón General	3530	220	50	3746	268	60	3869	472	75
Medio Oficial Taller	3679	224	50	3904	272	60	4032	479	75
Oficial C	3927	309	50	4167	376	60	4303	662	75
Oficial D	4236	327	50	4495	397	60	4642	700	75
Oficial E	4580	345	50	4860	420	60	5019	740	75
Transporte									
Peón General	3507	220	50	3722	267	60	3844	471	75
Ayudante de Tráfico	3654	223	50	3877	271	60	4004	478	75
Operador de Tráfico	3785	303	50	4016	369	60	4148	651	75
Chequeador cambista	4065	321	50	4314	390	60	4456	687	75
Coordinador de tráfico	4160	322	50	4414	391	60	4559	690	75
Administrativos									
Auxiliar Administrativo	3609	222	50	3830	270	60	3956	476	75
Auxiliar Admtvo. de 1ra.	3851	227	50	4086	277	60	4220	488	75

	Mar 11/Feb. 12
Viático Local:	56,08
Viático Pernocte:	208
Viatico Pernocte:	8.66
Antigüedad	1,3%

Expediente Nº 1.338.218/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 hs. del día 11 de mayo de 2011, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella Costa, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante "UF"), los Sres. Guillermo D'Angella, DNI Nº 6.491.724, Néstor Raúl País, DNI Nº 11.775.666, asistidos por el Dr. José Oscar Gutiérrez. Tº 3, Fº 856, CPACF y acompañados por Marcos Germán Grande, D.N.I. Nº 23.128.252, en carácter de delegado del personal de la firma FERROSUR ROCA S.A. y en representación de la Empresa FERROSUR ROCA S.A., en adelante "FSR" o la "EMPRESA" indistintamente), lo hacen el Dr. Martín Federico Bellver, Tº 65, Fº 364, asistido por el Dr. Carlos Sánchez Obertello, Tº 8, Fº 305, CPACF, (ambas partes en adelante "LAS PARTES").

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/3/2011 y hasta el 22/2/2012 se establecen las nuevas condiciones salariales del personal comprendido dentro de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 "E" (en adelante el "CCT") las que se detallan en el Anexo I, que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que: A) Con vigencia a partir del 1/3/11 y hasta el 31/7/11, se abonarán los nuevos salarios básicos y las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo. B) Con vigencia a partir del 1/8/11 y hasta el 31/12/11, se abonarán los nuevos salarios básicos y las sumas no remunerativas las que para cada categoría comprendida en el convenio 710/5 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo. C) Con vigencia a partir del 1/1/12, hasta el 28/2/2012 se abonarán los nuevos salarios básicos y las sumas no remunerativas las que, para cada categoría comprendida en el convenio 710/05 E, serán las establecidas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo. Atento el acuerdo alcanzado en el presente, quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas acordadas en actas anteriores las cuales han sido absorbidas por otros conceptos que integran la remuneración conformada de cada categoría. Ello es así con la única excepción de los viáticos cuyo nuevo valor se acuerda en el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA TERCERA: Que las partes acuerdan, a partir del 1/5/11, incorporar al citado CCT la creación del adicional mensual remuneratorio "Presentismo" cuyos valores se detallan en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo en los términos que siguen a continuación:

"Anexo A. 1.5.8: Adicional Presentismo: La empresa abonará al personal comprendido en la presente CCT una asignación mensual por puntualidad y asistencia la que se regirá por las siguientes modalidades: a) puntualidad: mensualmente se justificarán tres llegadas tarde siempre y cuando la suma de las mismas no exceda de los 30 minutos. Cuando se incurra en más de tres llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los treinta minutos cualquiera sea su cantidad (una o más), se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas; b) asistencia: igualmente se perderá el adicional por "Presentismo" si se incurriera en al menos una ausencia en el mes si se tratare de ausencias injustificadas o en más de una ausencia en el mes cualquiera fuese la causa con la única excepción de que se tratare de las siguientes ausencias con goce de remuneración: vacaciones anuales: licencias especiales previstas legal y/o convencionalmente: licencia por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional: c) Aplicación: como surge de lo expresado, es condición para la percepción del adicional por "Presentismo" el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de los factores que componen el mencionado adicional.

CLAUSULA CUARTA: Que la EMPRESA abonará a cada trabajador la diferencia que pudiera existir cutre lo abonado por su trabajo en los meses de marzo y abril 2011 y lo acordado para dichos meses en el presente acuerdo. Dicha diferencia será considerada de manera excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna. La diferencia antes mencionada se liquidará como suma no remunerativa bajo la voz de pago "Suma no remunerativa Acta de fecha 11/5/11" en forma completa o abreviada y su pago se efectuará con la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio/11. La empresa se compromete a realizar un adelanto a cuenta del mencionado rubro durante el corriente mes de mayo 2011.

CLAUSULA QUINTA: Que a partir del 1/3/11, el Viático Especial Pernoctada previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 207,74 no remunerativos y el Viático Especial Local, previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 56,08 no remunerativos, tal lo establecido en el artículo 25 y en el punto 1.5 del Anexo A del CCT 710/05 E.

CLAUSULA SEXTA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Cuarta (Suma no remunerativa Acta de fecha 11/5/11) y Quinta (Viáticos), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 353/2011

Registro Nº 603/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 389/391 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo de fojas 389/391 se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes convienen beneficios salariales y las nuevas escalas del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2011.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que deberán en futuras negociaciones, indicar el modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 389/391 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.258.439/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO; Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 353/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 389/391 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 603/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF

	DESCRIPCION DE PUESTO	CUADRO A			CUADRO B		
		BASICOS			SUMA NO REMUNERATIVA		
		VIGENCIA 1/3/2011	VIGENCIA 1/8/2011	VIGENCIA 1/1/2012	VIGENCIA 1/3/2011 - 31/7/2011	VIGENCIA 1/8/2011 - 31/12/2011	VIGENCIA 1/1/2012 - 28/2/2012
MECANICA	PEON GENERAL	2.835	2.887	3.012	71	264	453
	AYUDANTE TALLER	3.280	3.330	3.473	71	281	498
	MEDIO OFICIAL TALLER	3.450	3.525	3.650	71	290	522
	OFICIAL “C” TALLER	3.650	3.750	3.909	154	335	577
	OFICIAL “B” MECANICO/ ELECTRICISTA	4.031	4.160	4.320	163	370	600
	OFICIAL “A” ELECTROMECANICO	4.407	4.618	4.886	265	405	605
TRAFICO	PEON GENERAL	2.835	2.887	3.012	75	264	453
	AUXILIAR DE TRAFICO	3.050	3.100	3.234	74	284	488
	AYUDANTE DE TRAFICO	3.150	3.200	3.339	74	294	505
	OPERADOR DE TRAFICO	3.425	3.530	3.680	153	317	546
	COORDINADOR DE TRAFICO	3.625	3.720	3.880	156	337	580
	COORDINADOR DE TRAFICO “A”	4.020	4.180	4.356	247	372	641
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	2.835	2.887	3.012	62	264	453
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1º	3.140	3.175	3.314	61	294	504
INGENIERIA CUADRILLA	PEON GENERAL	2.835	2.887	3.012	85	264	453
	AYUDANTE SOLDADOR HERRERO	3.025	3.080	3.213	85	282	484
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	3.050	3.100	3.234	84	284	488
	OFICIAL SOLDADOR HERRERO	3.180	3.250	3.390	84	296	509
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	3.180	3.250	3.390	84	296	509
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	3.650	3.780	3.941	169	339	584
	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	3.710	3.890	4.070	255	346	595
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	4.000	4.193	4.368	263	370	639

		Valores máximos diarios VIGENCIA 1/3/2011
VIATICOS	VIATICO GENERAL	56,00
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	207,75
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	19,60
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	35,60
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	35,60
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	11,00

Expediente Nº 1.258.439/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 hs. del día 10 de mayo de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3; por el Sindicato UNION FERROVIARIA (en adelante “UF”), Guillermo D’ANGELLA, DNI 6.491.284, Secretario General, Raúl CASTELLANO, DNI 6.027.938, Secretario de Comunicación, y Néstor PAIS, DNI 11.775.666, Secretario de Negociación Colectiva; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y en representación de la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (en adelante “NCA” o la “EMPRESA” indistintamente), lo hacen Eduardo Luis VIVOT, Tº 9 Fº 65 CPACF, Virginia FANUTTI, DNI 24.566.506 y Marcelo FERNANDEZ, DNI 22.300.875, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/3/2011 y hasta el 28/2/2012, las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E” (en adelante el “CCT”) serán las detalladas en el Anexo que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo, las cuales reemplazan en un todo las escalas acordadas mediante acta de fecha 3/11/10, extinguiéndose consecuentemente y quedando sin efecto todo acuerdo anterior al presente. En virtud del acuerdo alcanzado en el presente, quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas acordadas en actas anteriores, las cuales han sido absorbidas por otros conceptos. Ello es así con la única excepción de los viáticos cuyo nuevo valor se acuerda en este convenio de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera.

CLAUSULA SEGUNDA: Que la EMPRESA abonará a cada trabajador la diferencia que pudiera existir entre lo abonado por su trabajo en los meses de marzo y abril de 2011 y lo acordado para dichos meses en el presente acuerdo. Dicha diferencia será considerada como suma no remunerativa, excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna.

La diferencia antes mencionada se liquidará bajo la voz “SNR Acta 10/5/11” y su pago se efectuará en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de mayo/11 y la segunda cuota junto con la liquidación haberes correspondientes al mes de junio/2011.

CLAUSULA TERCERA: Que con vigencia a partir del 1/3/11, los viáticos previstos en el CCT tendrán el valor que se indica en el Anexo.

CLAUSULA CUARTA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Segunda (SNR Acta 10/5/11) y Tercera (Viáticos), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, firmada y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.258.439/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 hs., del día 11 de mayo de 2011, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA, el Sr. Angel Agustín MEZA, D.N.I. Nº 17.357.343 en carácter de delegado del personal de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., quien viene a ratificar el Anexo y Acta Acuerdo suscripta en fecha 10 de mayo de 2011 y asimismo, solicita la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 16.30 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, la parte firma al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 354/2011

Registro Nº 604/2011

Bs. As., 23/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.428.375/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 59/60 del Expediente Nº 1.428.375/11 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA - CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado trata, substancialmente, nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”, del que son sus suscriptores, en los conceptos, montos, modalidad de pago y vigencia detallados en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA - MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA - CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 59/60 del Expediente Nº 1.428.375/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 59/60 del Expediente Nº 1.428.375/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.428.375/11

Buenos Aires, 26 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 354/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 604/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

		Básico	Alista	SNR Acta 3/11/2010	Nueva SNR
	Mar-11.				
CAT 6		3.815	250	330	1.280
CAT 5		3.326	218	295	1.096
CAT 4		2.920	188	263	938
CAT 3		2.739	180	182	889
CAT 2		2.515	164	173	833
CAT 1		1.855	122	205	683
	Ago-11				
CAT 6		3.815	250	515	1.323
CAT 5		3.326	218	456	1.133
CAT 4		2.920	188	405	971
CAT 3		2.739	180	315	919
CAT 2		2.515	164	295	861
CAT 1		1.855	122	295	704
	Ene-12				
CAT 6		4.916,74	250	834	0
CAT 5		4.288,23	218	736	0
CAT 4		3.764,97	188	651	0
CAT 3		3.516,64	180	531	0
CAT 2		3.230,06	164	494	0
CAT 1		2.401,71	122	460	0

Valor Viático merienda: $ 56 por día

Valor Suplemento por Licencias: $ 56 por día

Valor viático pernocte: $ 206,64

Cláusula Tercera:

Categoría	Total
CAT 6	2.560
CAT 5	2.191
CAT 4	1.876
CAT 3	1.777
CAT 2	1.665
CAT 1	1.366

Expte. Nº 1.428.375/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de dos mil once, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, Guillermo D´ ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Domingo GALEANO, D.N.I. Nº 13.070.011, Gabriel VILCHE, D.N.I. Nº 18.326.749 y Fernando Manuel RIBERO, D.N.I. Nº 6.802.213, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPA, CF, y acompañados por el delegado del personal de la firma AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., Julio Cesar TABORDA, D.N.I. Nº 18.192.628, en representación de la UNION FERROVIARIA, por una parte, y por la otra, lo hace Darío CARNIEL, Tº 59, Fº 17, CPACF, en representación de la firma AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA Y CENTRAL S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 761/06 “E”, que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 1/3/11 hasta 31/12/11.

CLAUSULA SEGUNDA: Se acuerda una nueva suma fija no remunerativa, identificada bajo la voz “Suma No Rem Acta 10/5/2011”, con vigencia desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme los valores establecidos en el Anexo I.

CLAUSULA TERCERA: Que la EMPRESA abonará a cada trabajador la diferencia que pudiera existir entre lo abonado por su trabajo en los meses de marzo y abril de 2011 y lo acordado para dichos meses en el presente acuerdo. Dicha diferencia —consignada en el Anexo I Cláusula Tercera— será considerada de manera excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna. La diferencia antes mencionada se liquidará como suma no remunerativa bajo la voz de pago “Suma no remunerativa Extraordinaria Acta de fecha 10/5/11” en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en dos (2) cuotas iguales, correspondiendo el pago de la primera cuota el día 20 de mayo/11 y la segunda cuota el 20 de julio/2011.

CLAUSULA CUARTA: Se establecen además los valores de los salarios básicos, sumas no remuneratívas, viático merienda, viático pernoctadas y suplemento por licencia, vigentes desde el 1/1/12 hasta el 29/2/12, que también se detallan en el Anexo I.

CLAUSULA QUINTA: En relación con las sumas no remunerativas, con excepción de los viáticos, suplemento por licencia y alistamientos, la Empresa se compromete a abonar a la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al 3% bajo el rubro “Aporte empresario para actividades Culturales, sociales y de capacitación de trabajadores” y a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, una contribución especial equivalente al 9% con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

CLAUSULA SEXTA: Las partes dejan expresa constancia de que, en el caso de que eventualmente la suma no remunerativa vigente desde enero de 2012 conforme Anexo I en un futuro se incorpore dentro de conceptos remunerativos, no sufrirán ningún tipo de grossing-up; atento a que el porcentaje correspondiente a dicho concepto ya se ha incorporado al salario vigente de esa fecha.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las parte firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 81/2011

Registros N° 126/2011 y N° 127/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.037.293/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 3 y 3 vuelta del Expediente N° 1.378.438/10 agregado a fojas 82 al principal obran los Acuerdos celebrados por la UNION FERROVIARIA y la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según el acta de ratificación que luce a fojas 123/124 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales para el personal de la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se le aplica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según el acta de ratificación que luce a fojas 123/124 de autos, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.378.438/10 agregado a fojas 82 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según el acta de ratificación que luce a fojas 123/124 de autos, obrante a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente N° 1.378.438/10 agregado a fojas 82 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2, 3 y 3 vuelta del Expediente N° 1.378.438/10 agregado a fojas 82 al principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.037.293/01

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 81/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 3 del expediente 1.378.438/10, agregado como fojas 82 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 126/11 y 127/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Ensenada, a los 29 días del mes de marzo de 2010, se reúnen en la sede de la Subsecretaría de Actividades Portuarias —en adelante SAP— dependiente del Ministerio de Producción, el Dr. Luis Abot, Subsecretario de Actividades Portuarias y el Sr. Luis Capodanno, Director de Asuntos Administrativos en representación de la SAP y los Sres. José Pedraza en su carácter de Secretario General de la Unión Ferroviaria y Eduardo Fuertes por la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria. Luego de diversas consideraciones, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: En el marco de la política salarial implementada por la Provincia de Buenos Aires en el año 2009, por la cual se efectuó el sinceramiento de las sumas no remunerativas percibidas por los agentes estatales convirtiéndolas en remunerativas, se acuerda que el Adicional por compensación Convenio Transferencia Nación-Provincia aprobado por Disposición N° 09/07 percibidos por las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nros. 24/75 del personal portuario, pasará a ser de carácter remunerativo, no significando esta modificación ningún perjuicio ni disminución salarial del trabajador.

SEGUNDO: Los conceptos aludidos en el artículo anterior serán ajustados cuando se produzcan variaciones en los salarios básicos respectivos.

TERCERO: El sinceramiento convenido en el artículo anterior tendrá vigencia con carácter retroactivo a partir del 1ro. de diciembre del año 2009.

CUARTO: La SAP se compromete a generar por el Area de Recursos Humanos la liquidación complementaria por la cual se dará cumplimiento a lo acordado en los apartados anteriores.

ACTA PARITARIA SECTORIAL PUERTOS N° 28. En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de abril de 2010, en el ámbito de la Subsecretaría de la Negociación Colectiva del Sector Público dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, comparecen previamente citados por ante el Dr. Carlos Alberto Di Paolo, Director Provincial de Coordinación de la Negociación Colectiva; el Dr. Gerardo Brandt, Director Provincial de Coordinación de Relaciones Laborales del Sector Público; el Dr. Gustavo Osvaldo Zaragoza, Director de Coordinación de Relaciones Laborales del Sector Público, por la representación del Estado Empleador; por el Ministerio de Economía, el Dr. Claudio Crissio, Director Provincial de Economía Laboral en el Sector Público, y Dr. Gastón Fernández Sansone, Asesor de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica; por el Ministerio de la Producción, el Dr. Andrés Fernández Sansone, Director de Personal, y el Sr. Luis Capodanno, Director de Administración de la Subsecretaría de Actividades Portuarias. Por las representaciones sindicales NO COMPARECE: la Asociación de Trabajadores del Estado. COMPARECEN: por la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y Puertos Argentinos; el Sr. Gustavo Berón, Secretario Gremial; el Sr. Osvaldo Moro, Secretario General; el Sr. Hernán Broitman, y el Sr. Gustavo Geloso, Secretario Administrativo Seccional Paraná Inferior; por la Unión Ferroviaria, el Sr. Eduardo Fuertes, en su condición de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica; el Sr. Luis Carlos Cufré, miembro Comisión Ejecutiva; el Sr. Néstor López, Secretario General Seccional Capital.

Abierto el acto convocado para las 11.00 hs, el Ministerio de Trabajo cede la palabra al Ministerio de Economía, quien da lectura a la propuesta de incremento salarial para el sector para el período 2010, la cual se implementará en dos tramos; el primero se efectivizará la partir del 1 de marzo de 2010 y consiste en: a) Convenio 24/75, trabajadores de la Unión Ferroviaria, se incrementa el sueldo básico en 11,5%; b) Convenio 40/91, trabajadores que se desempeñan como elevadores, se incrementa el sueldo básico en 11,5%; c) Convenio 164/75, trabajadores que se desempeñan en la rama conducción, se incrementa el sueldo básico en 11,5%. La segunda etapa se efectivizará en el mes de julio de 2010 y consiste en: a) Convenio 24/75, trabajadores de la Unión Ferroviaria, se incrementa el sueldo básico en 21,5% acumulado respecto de la situación actual; b) Convenio 40/91 trabajadores que se desempeñan como elevadores, se incrementa el sueldo básico en 21,5% acumulado respecto de la situación actual c) Convenio 164/75, trabajadores que se desempeñan en la rama conducción, se incrementa el sueldo básico en 21,5% acumulado respecto de la situación actual. Asimismo manifiesta que la propuesta abarca a un universo de 185 agentes. La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Argentinos acepta la propuesta considerándola insuficiente. Por otro lado solicita que siga abierta la mesa de discusión paritaria salarial durante el presente año. La Unión Ferroviaria expresa que, teniendo en cuenta el exiguo aumento otorgado en el transcurso del año pasado, y la no continuidad de la paritaria salarial frente al pedido gremial, considera la presente propuesta insuficiente, solicitando la reformulación de una nueva oferta. El Ministerio de Economía reitera que la presentada es la oferta salarial para el Ejercicio 2010. El Ministerio de Trabajo manifiesta que con lo expuesto por las Organizaciones Gremiales queda cerrada la negociación salarial del sector para el período 2010. No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 63/2011

Registro Nº 119/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 284.426/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente 284.426/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo normativo citado, las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de septiembre de 2010, conforme las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han celebrado el acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone, no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en la cláusula segunda del instrumento sub exa-

mine, sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación efectiva de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, glosado a fojas 1/4 del Expediente Nº 284.426/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 284.426/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y/o de esta disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 284.426/10

Buenos Aires, 26 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 63/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 119/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el día de fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596, y WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, SERGIO HUGO PENSALFINE. DNI. Nº 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, LE Nº 8.282.467, ALEJANDRO MARCHETTA, DNI Nº 13.184.449 y CARLOS ROMERO DNI 6.870.562 por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza-AUTAM, y abierto el acto por ante el funcionario, interviniente se acuerde siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional. En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en fecha 18 de agosto 2010, y se sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza. En consecuencia es el Unico legitimado para conciliar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el solo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592. Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y decretos 976/01, 1488/04, 98/07 564/05 y 449/08. Teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional en los mismos términos y condiciones del acuerdo suscrito 18 de agosto de 2010, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme a las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza la Unica entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, tráfico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, solicita y exige que se respete íntegramente la pauta nacional, conforme lo establecido en el presente acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, la Entidad Sindical expresa: 1) que adhiere a la pauta nacional acordada en los Convenios de fecha 18 de febrero de 2010; 8 de abril de 2010, 18 de agosto de 2010, en un todo de acuerdo a lo acordado en el orden nacional, 2) Respecto de lo acordado en fecha 18 de agosto de 2010, solicita incorporar a partir del 1 de setiembre 2010, la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) en carácter remunerativo, al salario básico inicial, más escalafón y conforme modalidades de contratación; 3) la incorporación de la suma fija, mensual, NO remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a partir del mes de agosto de 2010 y conforme modalidades de contratación, venciendo la primera cuota el 22 de setiembre 2010, hasta el mes de diciembre de 2010, pagadera la última cuota del 22 de enero de 2011. Esta suma No remunerativa se incorporará al básico, con carácter REMUNERATIVO a partir del mes de enero de 2011 4) Se reconocerá por única vez la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2100), NO remunerativos para el personal, y conforme a las modalidades de contratación, que se abonará en dos cuotas: la primera de PESOS UN MIL CIEN ($ 1100) que se abonará el 30 de octubre de 2010 y la segunda de PESOS UN MIL ($ 1000) que se abonará el 30 de noviembre de 2010.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa: 1) Sector Urbano: que acepta la pauta salarial propuesta por la Entidad Sindical y su mecanismo de pago, en los mismos términos y alcances fijados en la pauta nacional fijada en fecha 18 de febrero de 2010, 8 de abril de 2010 y 18 de agosto de 2010. Así también expresa que, en virtud del mecanismo de "PAGO POR KILOMETRO RECORRIDO" vigente en la Provincia de Mendoza, a efecto de posibilitar el pago de la pauta descrita, es necesario que el Poder Concedente reconozca la incidencia de esta pauta en la actual estructura de costos del sector, mediante la fórmula de cálculo que prevé el contrato de concesión, y a través de la emisión correspondiente del decreto que ajusta los precios por kilómetro recorrido a cada uno de los concesionarios individuales, motivo por el cual el pago de la pauta salarial aceptada se efectivizará una vez que sean transferidos los fondos por Gobierno de la Provincia a las concesionarias del sector urbano.

2) Sector Media y Larga Distancia Provincial: Las empresas beneficiarias del sistema de subsidios nacionales, aceptan la solicitud de la Entidad Sindical con los mismos alcances acordados en la pauta nacional, en dichos convenios y conforme las modalidades de pago acordadas en la presente. Teniendo en cuenta que en la Provincia existen operadores que mantienen recorridos de extensiones superiores al normado por la Nación con recorridos que superan los 60 km y por tanto no beneficiarios del sistema de subsidios de la Nación y que quedan involucrados en esta pauta salarial, expresan que abonarán la pauta nacional solicitada por la entidad gremial en la medida que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA agilice las gestiones tendientes a obtener de la Secretaría de Transportes de la Nación el reconocimiento y solución al problema descripto, o bien; que el Concedente reconozca esta incidencia mediante la asistencia directa con fondos provinciales para cubrir la porción de subsidios nacionales que no reconoce la Nación en la medida de sus posibilidades, o por cualquier otro mecanismo que surta idéntico efecto.

TERCERA: Las empresas abonarán un aporte extraordinario de PESOS CUARENTA ($ 40,00) por cada trabajador nucleado en el convenio colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y a partir del devengamiento del mes de agosto pagadero en setiembre de 2010.

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una "contribución solidaria" de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico, mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos la Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo ser liquidada en el bono de sueldo bajo el concepto "artículo 4to." y "depositados dentro de los 15 días de su retención", en una cuenta especial a la orden del SLPE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito. La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la conciliación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo.

QUINTO: Las partes acuerdan que el adicional por Boletera para la categoría de chofer pasará tener un valor de Pesos CUATROCIENTOS ($ 400,00), a partir del 1 de setiembre de 2010, mientras que para el resto de las categorías el valor se consignará en la escala salarial que se acompaña.

Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota. Que el citado se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C. T. 62/89. El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos y al desarrollo de la Acción Social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL

Vigencia SEPTIEMBRE 2010

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA							
Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	3.865,00	161,04	322,08	241,56	20,13	30,20	40,26
02 a 04	3.961,63	165,07	330,14	247,60	20,63	30,95	41,27
05 a 09	4.096,90	170,70	341,41	256,06	21,34	32,01	42,68
10 a 14	4.406,10	183,59	367,18	275,38	22,95	34,42	45,90
15 a 19	4.638,00	193,25	386,50	289,88	24,16	36,23	48,31
mas de 20	4.831,25	201,30	402,60	301,95	25,16	37,74	50,33

PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
Antigüedad	Ofic. 1º	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.		
Inicial	3.761,86	3.812,82	3.650,27	3.520,64	BOLETERA	400,00
02 a 04	3.855,91	3.908,14	3.741,53	3.608,66		
05 a 09	3.987,57	4.041,59	3.869,29	3.731,88		
10 a 14	4.288,52	4.346,62	4.161,31	4.013,53	ARTICULO 68/71	544,34
15 a 19	4.514,23	4.575,39	4.380,32	4.224,77		
más de 20	4.702,33	4.766,03	4.562,84	4.400,80		

PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Antigüedad	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.	Observaciones
Inicial	3.761,86	3.798,55	3.650,27	3.520,64	Art. 10 CCT Francos del Personal.
02 a 04	3.855,91	3.893,52	3.741,53	3.608,66	En los meses de treinta y un (31) días,
05 a 09	3.987,57	4.026,46	3.869,29	3.731,88	los Trabajadores gozarán de: Un día más de Descanso
10 a 14	4.288,52	4.330,35	4.161,31	4.013,53	Según C.C.T. 62/89
15 a 19	4.514,23	4.558,26	4.380,32	4.224,77	
mas de 20	4.702,33	4.748,19	4.562,84	4.400,80	

El día 22/9/2010 $ 300,00 correspondiente al mes de agosto de 2010

A partir del 1º de septiembre de 2010 se blanquean $ 700,00 más escalafón

22/9/2010	$ 700,00	más	$ 300,00
22/10/2010	$ 300,00		$ 300,00
22/11/2010	$ 300,00		$ 300,00
22/12/2010	$ 300 00		
22/1/2011	$ 300,00		

Los $ 2100,00 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 10 se pagarán en dos (2) cuotas consecutivas de la sig. manera: 30/10/2010, $ 1.100,00 y 30/11/2011, $ 1.000,00